

Instituto para el Desarrollo Democrático y la
Competitividad

Misión de Observación Junio de 2024

Integridad Electoral y Derechos Humanos en
México: Un Análisis de las Sentencias del
TEPJF y su Alineación con los Principios
Rectores y Estándares Internacionales

Integridad Electoral y Derechos Humanos en México: Un Análisis de las Sentencias del TEPJF y su Alineación con los Principios Rectores y Estándares Internacionales

Claudia Isela Guzmán González. Coordinadora General del proyecto

Gabriela Sofía Rojas. Asistente de Coordinación General.

Blanca Chávez. Analista

Pamela Yanet Ruiz López. Auxiliar Técnica 1

Ximena Roldán. Auxiliar Técnica 2

Héctor René Márquez Lara. Operador Técnico Presidencia

Fernando Pindado Sánchez. Coordinador de Expertos Internacionales

Daniel Tacher. Administrador del Proyecto

Coordinación de Investigación y Análisis Justicia Electoral

Equipo de trabajo:

Daniel Tacher Contreras

Mariana Arzate Castillo

Jesús Tadeo Bacilio Muñoz

Armando Poot. Experto Justicia Electoral

Magdalena Sánchez. Coordinadora Análisis de Datos cuantitativos

Alberto Carrillo. Consejo Asesor IDDECO Internacional

Dalia Castillo Fuentes. Auxiliar Técnica Análisis de Datos

Personas observadoras en campo

Adriány Johany García Maldonado

Alvaro Jesús Gómez Palma

Jasper Canseco Serrano

Eduardo Aarón Sánchez Cuj

Carlos Andrés Sevilla Castrejón

Aurora Yetla Franco Sánchez

Apoyo Logístico

Fabiola Guerrero Cruz

Marina Huerta Trejo

Elena Mendoza Garnica

Personas visitantes extranjeras

Rafael Eduardo Núñez Vargas (Costa Rica). Experto Invitado

Daniel Alexander González Pérez (Ecuador)

Andrés Araya Montezuma (Costa Rica)

Héctor Gustavo Perla Larios (El Salvador)

Héctor Paulo Rodríguez Molina (Ecuador)

Carlos Toriello (Guatemala)

Patricia Salinas Madrigal. Sistemas

Arnold Marín Chávez. Finanzas

Gabriela Osorio. Contabilidad

Jonathan Olguin. Productor y Director Audiovisual

More. Cámaras y Video

Agradecimientos especiales

IEPAC. Yucatán

IECM. Unidad de Vinculación con organismos externos

INE. Unidad de Asuntos Internacionales

Wayam Mundo Imperial

Emilio Gutiérrez Guzmán

Marlenne Bello

Red Cívica Yucatán

Youth Global Action

Inteligencia Cívica. Región Sureste

COPARMEX Mérida

Esta publicación/este material se realiza en el marco del Fondo de acompañamiento y monitoreo ciudadano de la justicia electoral 2023-2024. Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni de los miembros del Comité Técnico de Evaluación/Comité de Evaluación Internacional.

Fase Electoral

Resultados de encuestas aplicadas en
casillas de la elección para la
la Presidencia de la República, Senadores,
Diputados Federales, así como las elecciones
locales concurrentes levantadas en la Ciudad
de México y los estados de Baja California y
Yucatán

Informe de Resultados

Encuesta de salida levantada durante la Misión de Observación de las Elecciones para la Presidencia de la República, Senadores, Diputados Federales y elecciones locales para la Gubernatura, diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México, y los estados de Baja California y Yucatán.

Abstracto

Este informe muestra los resultados del levantamiento del instrumento que se aplicó durante las elecciones en algunas casillas de alcaldías de la Ciudad de México, la ciudad de Mexicali, y la ciudad de Mérida, así como municipios de Progreso y forma parte del informe de resultados de la misión y se espera que sirva como guía para definir, priorizar y ejecutar acciones que favorezcan los procesos electorales locales.

Proyecto:

Misión de Observación de las elecciones para la Presidencia de la República, Senadores, Diputados Federales y elecciones locales para la Gubernatura, diputaciones locales.

México, Junio 2024.

Contenido

Contenido	7
Ilustraciones	8
I. Introducción	9
II. Metodología para la Observación de las Elecciones Concurrentes en Yucatán, Baja California y la Ciudad de México	10
III. Aplicación	10
3.1 Perfil de las personas votantes informantes	11
3.1.1 Edad y género de las personas informantes.....	11
3.1.2 Ubicación.....	14
3.2 Decisión respecto del voto.....	17
3.2.1 Motivo para votar	17
3.2.2 Momento en el que decidió el voto	19
3.3 Integridad electoral y salvaguarda del derecho al voto.....	21
3.3.1 Calificación de los elementos de integridad de la elección	21
3.3.2 Salvaguarda del derecho para el ejercicio del voto	24
3.4 Resultados de las elecciones	28
3.4.1 Expectativas posteriores a la elección	28
3.4.2 Medios por los que se conocen los resultados electorales.....	31
3.4.3 Conocimiento respecto del PREP.....	35
3.4.4 Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes	37
3.5 Percepción de la Observación de la elección.....	40
3.5.1 Conocimiento de la presencia de personas observadoras durante la elección.....	40
3.5.2 Confianza que genera la presencia de observadores durante la elección	42

Ilustraciones

Ilustración 1 Edad de las personas informantes total de encuestados	11
Ilustración 18 ¿Qué calificación le otorga a los elementos de la integridad de la elección?	22
Ilustración 26. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección	29
Ilustración 27. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección	29
Ilustración 28. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección	30
Ilustración 29. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección	31
Ilustración 30 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones	32
Ilustración 31 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones	33
Ilustración 32 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones	33
Ilustración 33 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones	34
Ilustración 34 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares	35
Ilustración 35 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares CDMX y Baja California	36
Ilustración 36 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares Yucatán	37
Ilustración 37. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas	37
Ilustración 38. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas CDMX	38
Ilustración 39. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas Baja California	39
Ilustración 40. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas Yucatán	39
Ilustración 41 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones	40
Ilustración 42 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones CDMX	41
Ilustración 43 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones Baja California	41
Ilustración 44 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras	42
Ilustración 44 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras CDMX y Baja California	43
Ilustración 44 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras CDMX y Baja California	43

I. Introducción

La observación con perspectiva de Desarrollo Democrático promueve la participación ciudadana en los procesos electorales, genera procesos de construcción de ciudadanía y también puede afirmarse que afianza y profundiza el respeto de los derechos políticos y de las libertades civiles. El pasado domingo 02 de junio se llevó a cabo una misión de observación internacional y nacional en las **casillas de las elecciones concurrentes en las que se contendió para la Presidencia de la República Mexicana.**

El **objetivo de la observación, fue la vigilancia y evaluación del sistema democrático;** como parte de dicha misión y con la finalidad de recopilar información de la percepción de las y los electores respecto de la votación, tanto de quienes emitieron su voto para las elecciones federales, como para las elecciones locales. Se preparó una **batería de preguntas para su aplicación para ser contestada al salir de las casillas en la Ciudad de México** y constaba de 16 preguntas de las que **se obtuvo un estudio de caso aplicado a las personas que ejercieron su voto en algunas casillas de las alcaldías Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Xochimilco y Tlalpan de la Ciudad de México y de la que se obtuvieron 22 registros.**

Las respuestas obtenidas de las encuestas aplicadas ofrecen algunos datos respecto de la percepción de la ciudadanía con relación al proceso electoral, y que permiten fortalecer los comentarios de los observadores, con la finalidad de identificar áreas en las que se pueda reforzar el proceso electoral, no sólo para mejorar la participación a partir de tomar en cuenta la percepción de los ciudadanos que participaron como votantes en el proceso dentro del territorio. Se espera que la información sea tomada en cuenta para la toma de decisiones en la política pública, así como para definir acciones estratégicas a seguir.

II. Metodología para la Observación de las Elecciones Concurrentes en Yucatán, Baja California y la Ciudad de México

La **población en estudio** son los **ciudadanos con credencial de elector residentes de diferentes Alcaldías de la Ciudad de México y de municipios de los estados de Yucatán y Baja California** que hayan acudido a emitir su voto en las elecciones por la Presidencia de la República, Senadores, Diputados Federales, Diputados de Congresos Estatales, Presidencias Municipales, Alcaldes y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. La **fecha del levantamiento** fue el 2 de junio de 2024. El **número de registros que se obtuvieron fueron 260, de diferentes casillas pertenecientes a 7 alcaldías de la Ciudad de México, 1 municipio de Baja California y 3 municipios del estado de Yucatán.**

III. Aplicación

La conformación del instrumento aplicado abordó temas como: perfil del informante; motivación para ejercer su derecho al voto; percepción de la integridad de la elección, salvaguarda del derecho a votar, medios a través de los cuales se entera de los resultados de la elección, utilización de mecanismos de democracia ejercidos; así como conocimiento de la presencia de observadores y percepción de la observación.

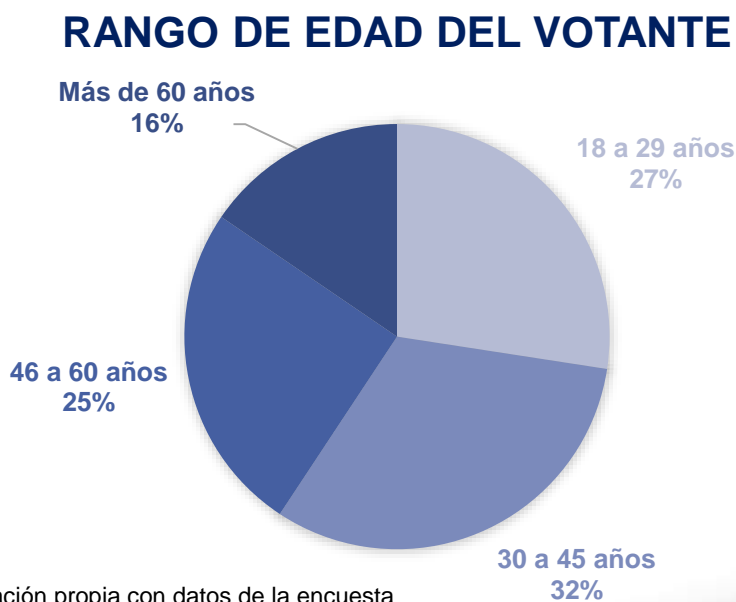
3.1 Perfil de las personas votantes informantes

El apartado referente al perfil de las personas que ejercieron el voto y respondieron la encuesta se conformó por tres preguntas base: i) **Rango de Edad**; ii) **Sexo**; y iii) **Ubicación** de las casillas en las que se realizó el levantamiento de la información.

3.1.1 Edad y género de las personas informantes

Como podemos observar en la Ilustración 1, **la mayoría de las personas informantes se concentraron en el rango de edad de los 40 a 60 años y de 30 a 45 años, conformando el 41% y el 32% de los encuestados.**

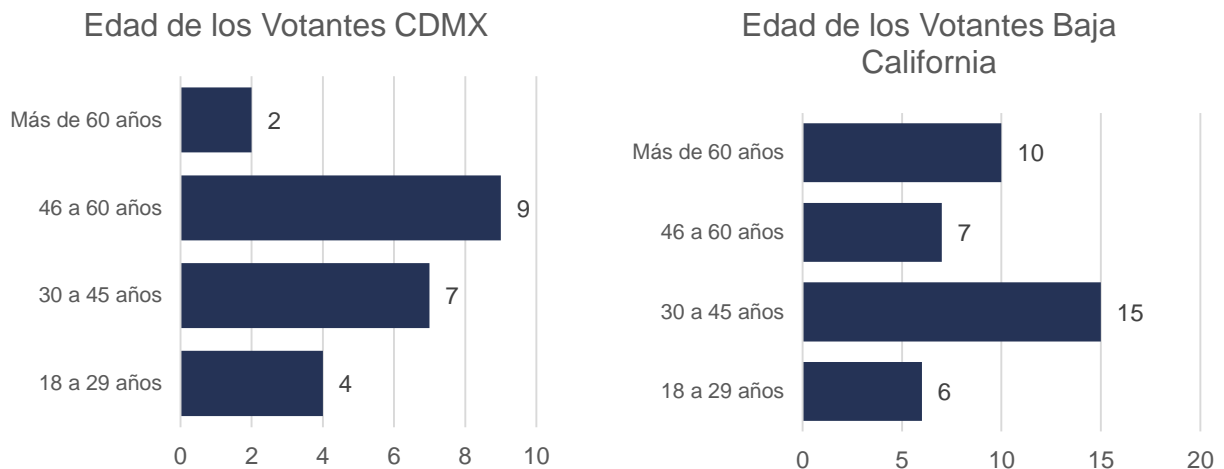
Ilustración 1 **Edad de las personas informantes total de encuestados**



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Mientras que los votantes de la Ciudad de México encuestados para este caso se concentraron entre los 45 a 60 años y entre los 30 a 45 años, en Baja California, los encuestados del caso se concentraron en los rangos, 30 a 45 y más de 60 años.

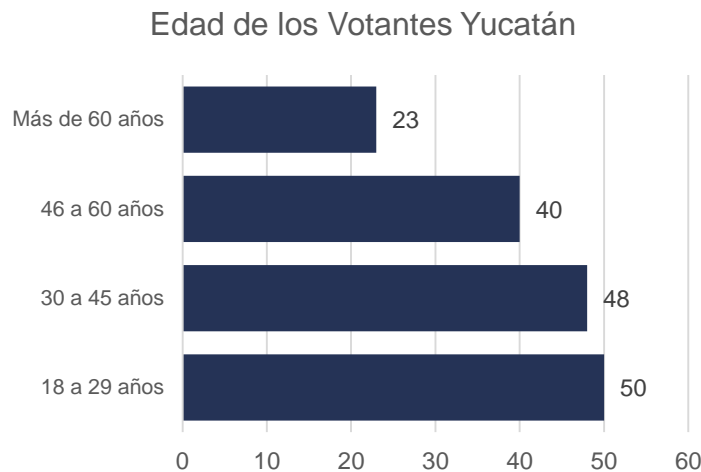
Ilustración 2 **Edad de las personas informantes CDMX y Baja California**



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Para el caso de los votantes de Yucatán que fueron encuestados, se ubicaron entre los rangos de 18 a 20 años y 30 a 45 años.

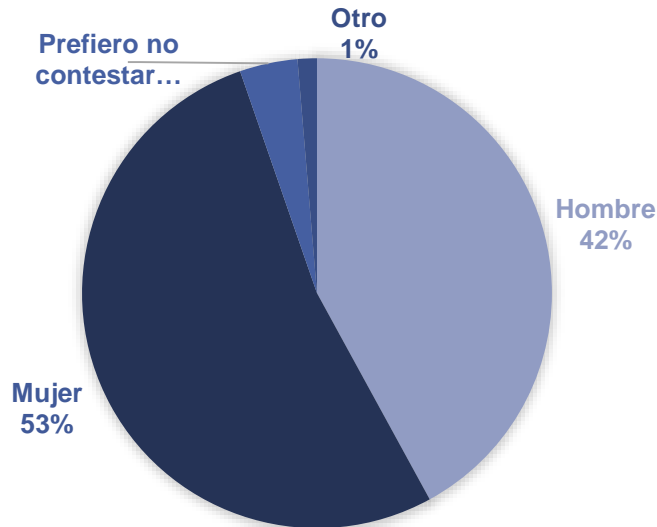
Ilustración 3 **Edad de las personas informantes Yucatán**



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

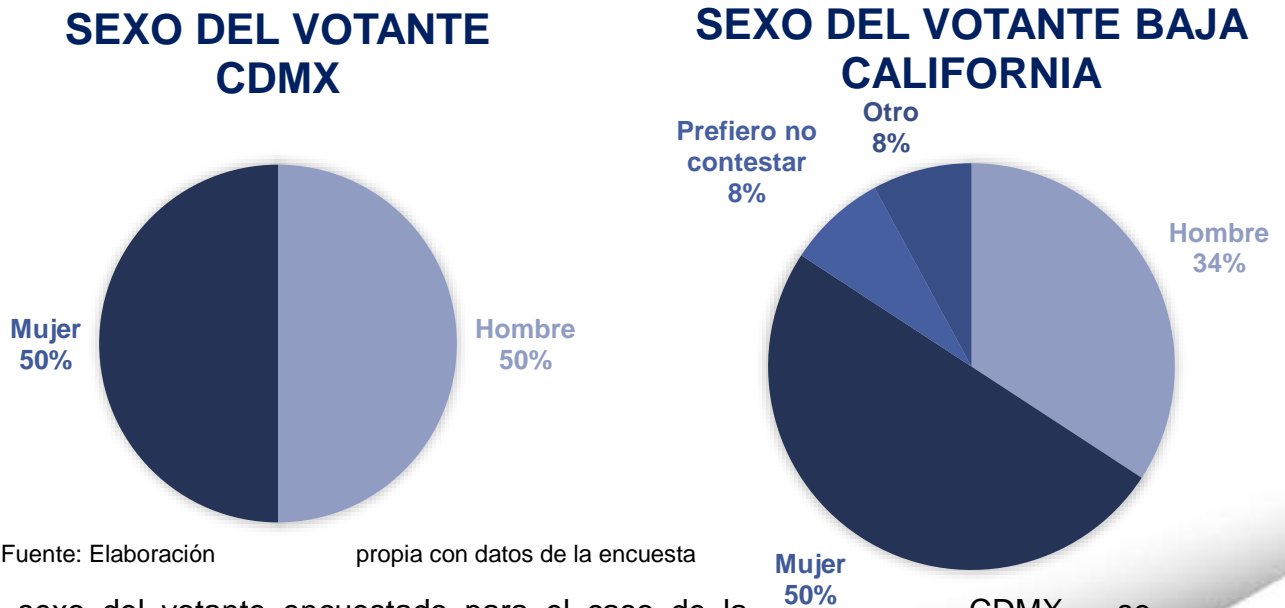
El 53% de las personas a quienes se les encuestó fueron mujeres y el 42% fueron hombres, 1% se identificaron con la palabra otro, y 4% prefirieron no contestar.

Ilustración 4 **Género de las personas informantes total de encuestados**



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 5 **Género de las personas informantes CDMX y Baja California**



El sexo del votante encuestado para el caso de la CDMX se dividió en 50 y 50%, en Baja California la mitad fueron mujeres, el 34% fueron

hombres, 8% se declararon como Otros y el 8% prefirieron no contestar; para Yucatán el 53% fueron mujeres, 44% fueron hombres y el 3% prefirieron no contestar.

Ilustración 6 **Género de las personas informantes Yucatán**

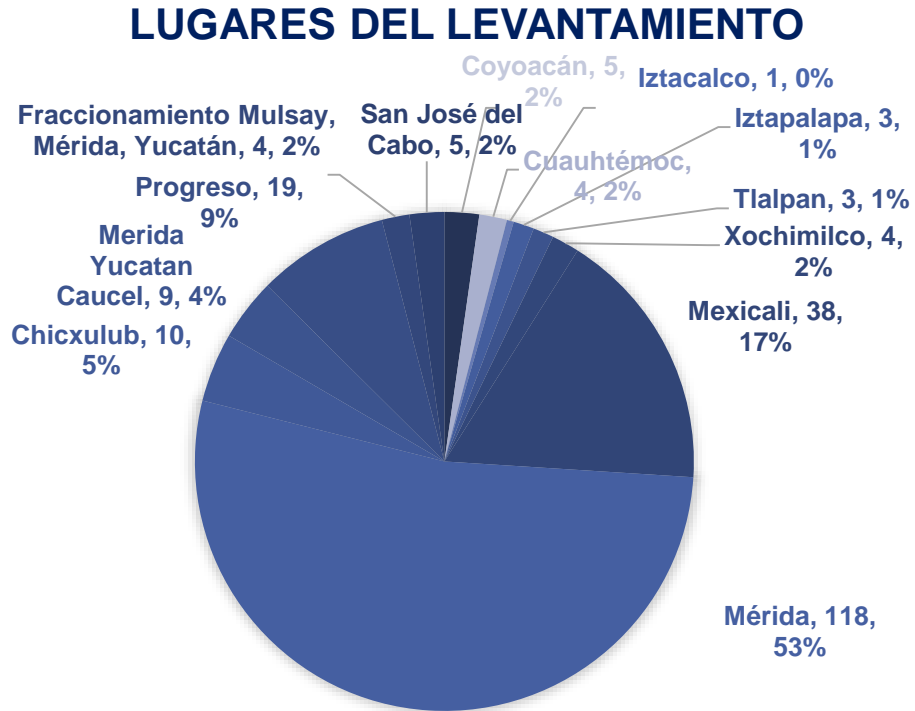


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.1.2 Ubicación

La información se obtuvo en 7 de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, las cuáles fueron: Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan y Xochimilco.

Ilustración 7 Alcaldías y Municipios en los que se llevó a cabo el levantamiento de la información



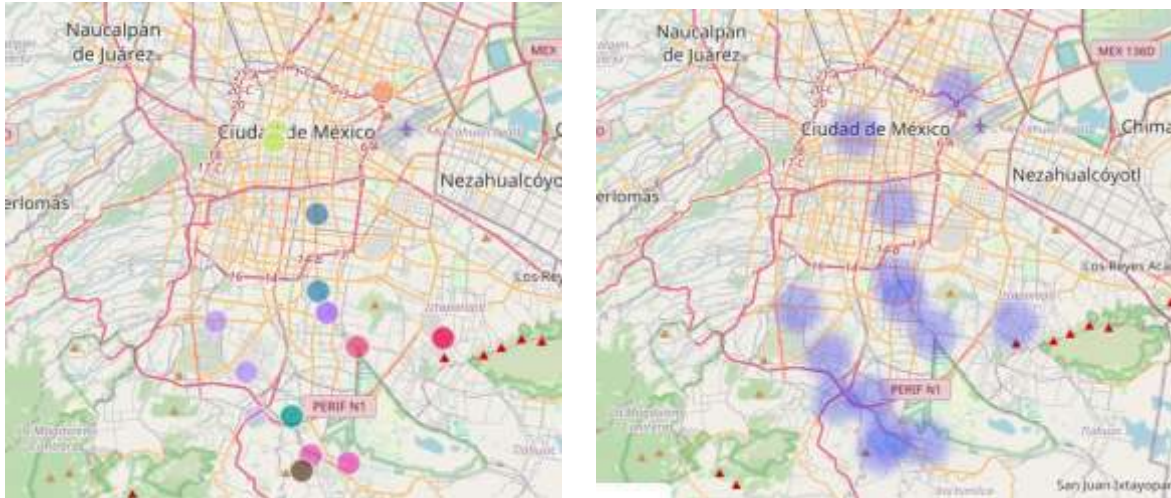
Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 8 Distribución del levantamiento de la información en los 3 Estados



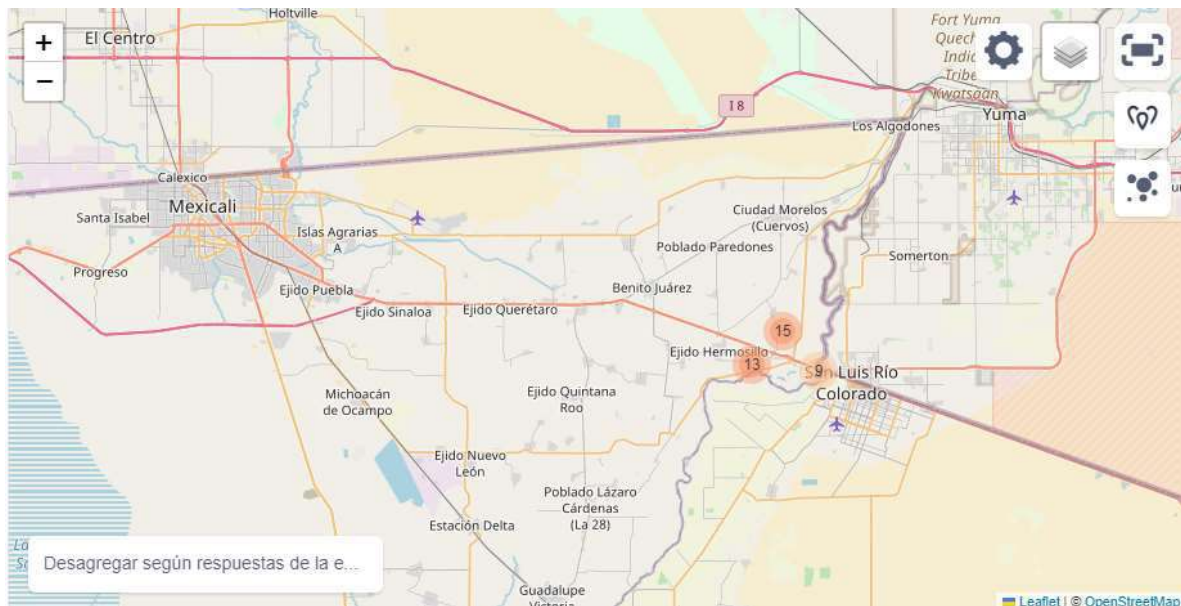
Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 9 Distribución del levantamiento de la información Ciudad de México



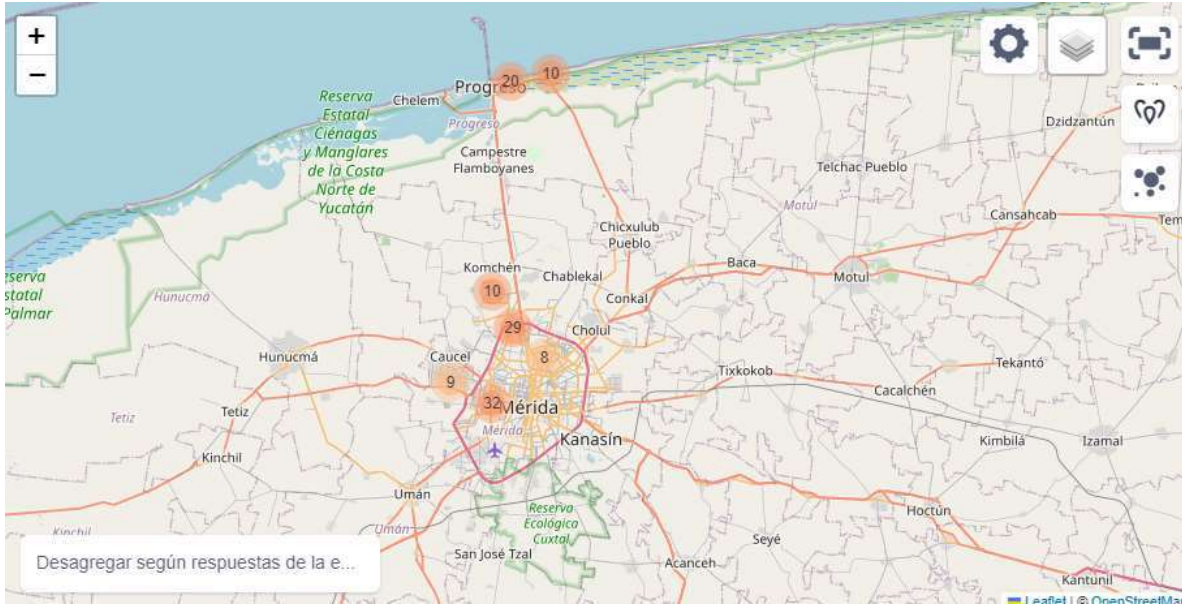
Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 10 Distribución del levantamiento de la información Baja California



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 11 Distribución del levantamiento de la información Yucatán



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.2 Decisión respecto del voto

3.2.1 Motivo para votar

El **45%** de las personas votantes encuestadas, consideran que el motivo por el cuál ejercen su derecho al voto es **por su país**, el **27%** de los votantes encuestados dijeron que su motivo es **la democracia**, **26%** mencionó que lo hacen por **la familia**.

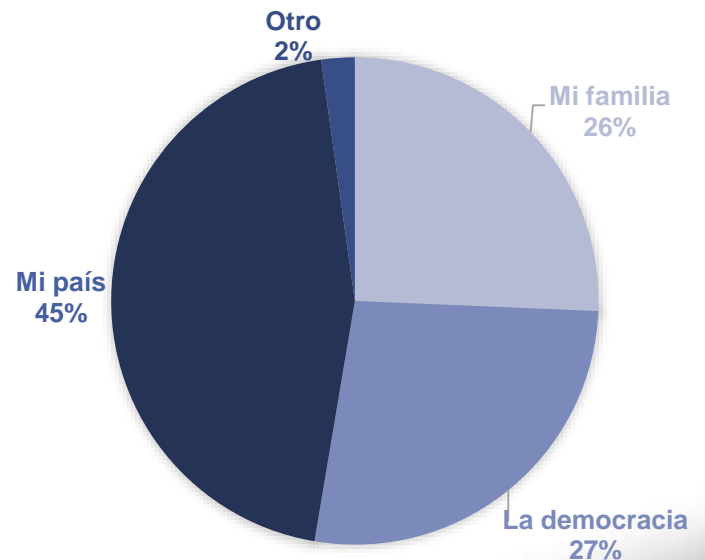
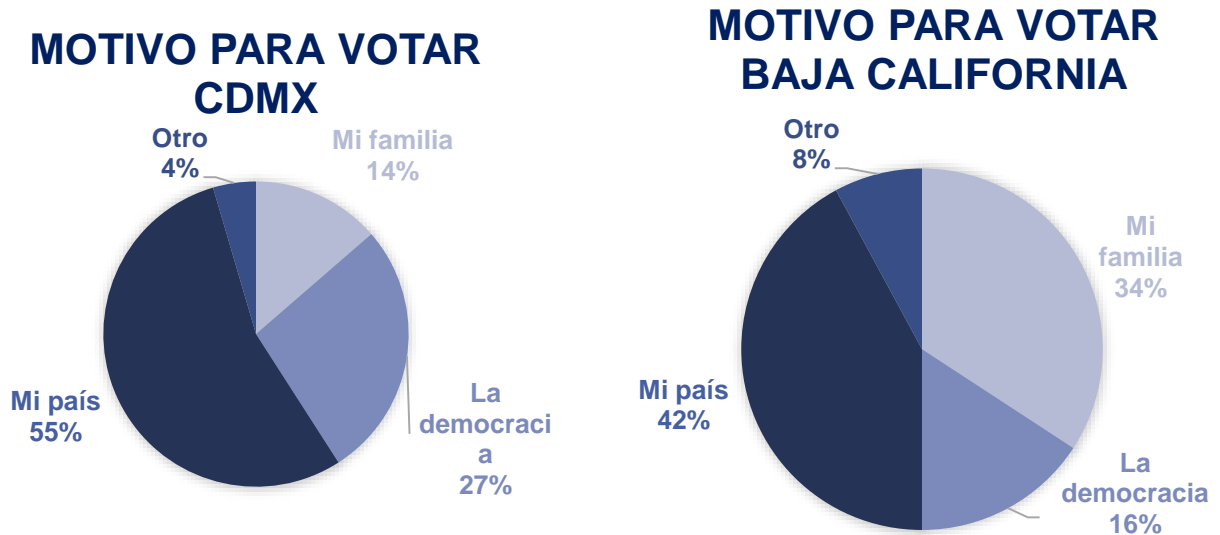


Ilustración 12 ¿Qué le motiva a votar?

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

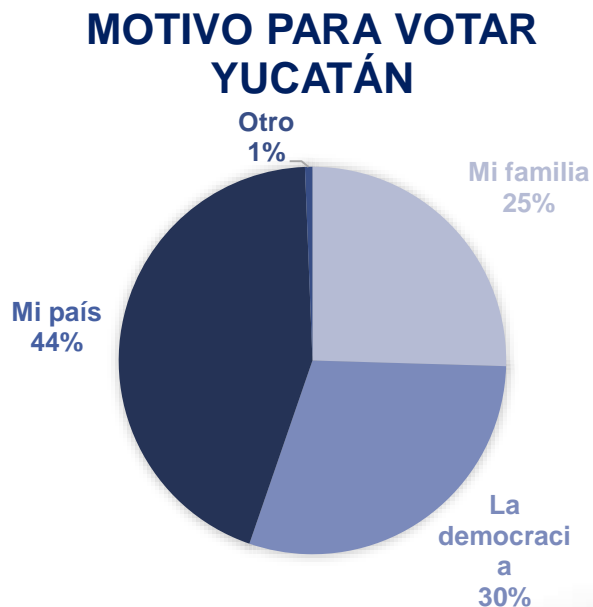
Ilustración 12 Distribución del levantamiento de la información Yucatán



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 13 Distribución del levantamiento de la información Yucatán

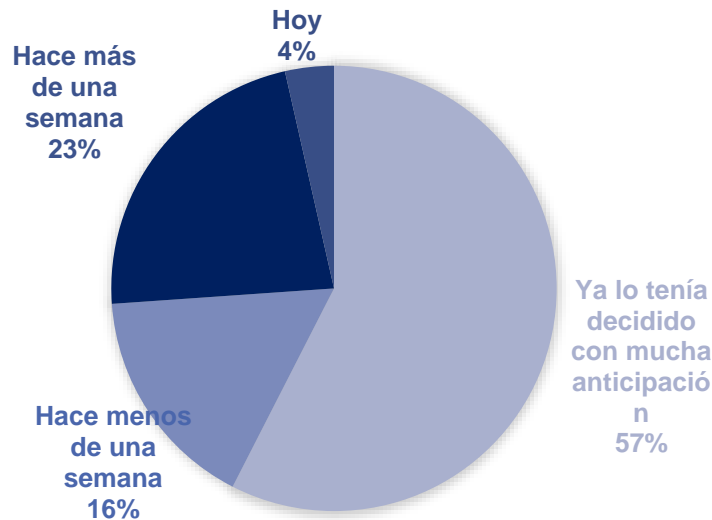
En todos los casos la principal opción por la cuál mencionaron los votantes por la cual votan fue “mi país”, en la CDMX el porcentaje fue del 55%, en Baja California fue del 42% y en Yucatán del 44%; con relación a la opción de quienes mencionaron como su motivo “Mi familia”, en el caso de Baja California es la segunda opción con el 34%, y para CDMX y Yucatán son la tercera opción con un 14% y 25%; finalmente, para la opción de “La democracia” en Yucatán el 30% de los encuestados la eligió como su motivo para votar, en la CDMX la eligió el 27% y en Baja California lo eligió el 16% de los encuestados de ese caso.



3.2.2 Momento en el que decidió el voto

Al preguntarles a las personas votantes respecto de cuándo decidieron su voto, **el 57% ya lo tenía decidido con mucha anticipación**; el **23% de las personas encuestadas** tomaron su decisión hace más de una semana, mientras que el 16% mencionó que tomó la decisión hace menos de una semana y el 4% tomaron la decisión el día de la votación.

Ilustración 14 ¿En qué momento decidió su voto?

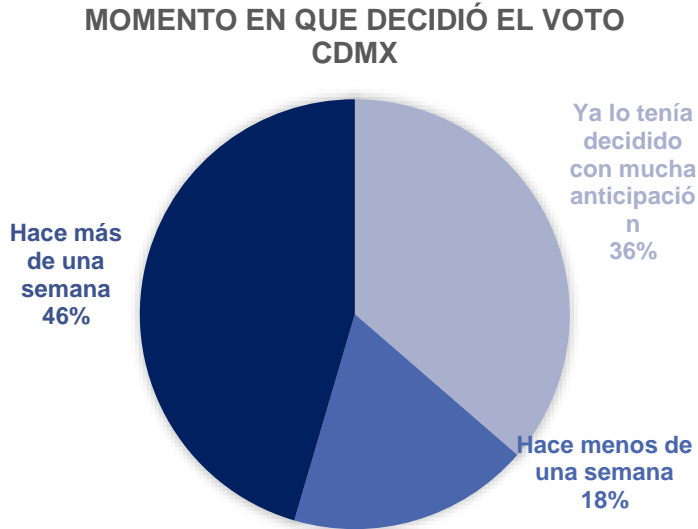


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

El estado en el que la mayor cantidad de encuestados había decidido con mucha anticipación por quién votaría es Baja California pues esa opción la mencionaron el 71% de los votantes y el 11% decidió el voto hace más de una semana. De acuerdo con las respuestas emitidas en el caso de la Ciudad de México el 46% decidió su voto hace más de una semana y el 36% lo decidió con mucha anticipación. Respecto de la misma pregunta, en el estado de Yucatán, el 57% de las personas encuestadas mencionó que ya lo tenía decidido con mucha anticipación y el 23% lo decidió hace más de una semana.

En todos los casos la respuesta de hace menos de una semana obtuvo el menor porcentaje de menciones, 18% en la CDMX, 13% en Baja California, 17% en Yucatán. El 5% de las personas encuestadas en Baja California y el 3% de las personas que contestaron de Yucatán mencionaron haber decidido su voto el día de la elección.

Ilustración 15 ¿En qué momento decidió su voto CDMX?



Fuente: Elaboración

propia con datos de la encuesta

Ilustración 16 ¿En qué momento decidió su voto Baja California?



Fuente: Elaboración propia con datos

de la encuesta

Ilustración 17 ¿En qué momento decidió su voto Yucatán?



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

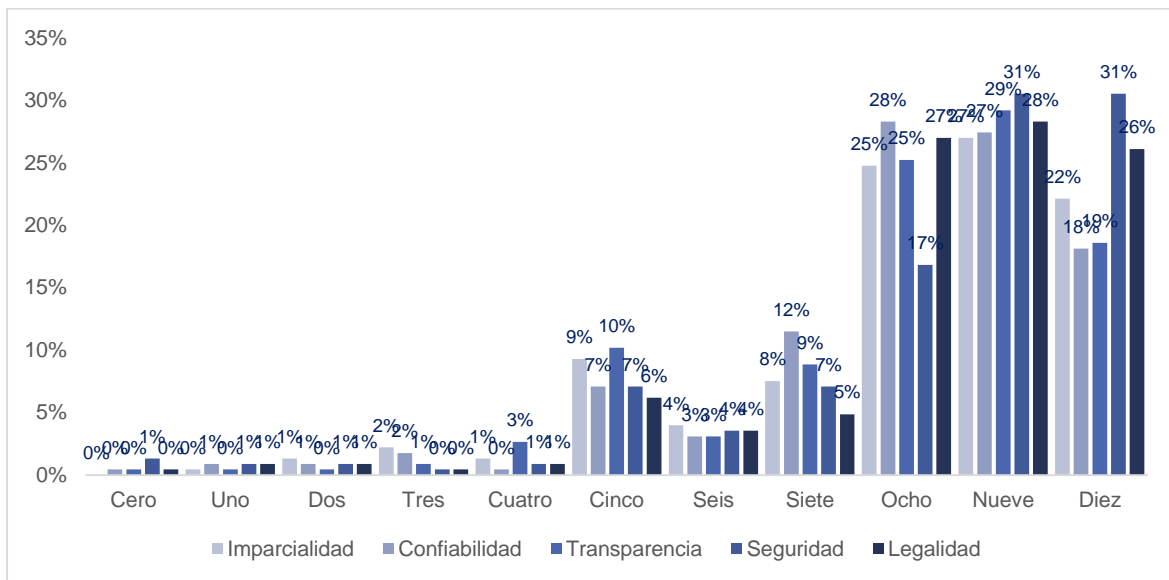
3.3 Integridad electoral y salvaguarda del derecho al voto

3.3.1 Calificación de los elementos de integridad de la elección

Se le solicitó a las personas votantes encuestadas que emitieran una calificación del 1 al 10 su percepción respecto de los elementos de integridad que pudieran describir la elección, se utilizaron las variables de: imparcialidad, confiabilidad, transparencia, seguridad, y legalidad.

La variable que obtuvo **las peores calificaciones fue la imparcialidad**, el 19% de las personas encuestadas emitieron calificaciones menores a 6, seguida la **Transparencia**, de la que el 18% de las personas emitieron calificación menores a 6. Por otro lado, **las variables mejor calificadas fueron Legalidad y Seguridad** de las que el 81% y el 78% emitieron calificaciones mayores a 8.

Ilustración 12 ¿Qué calificación le otorga a los elementos de la integridad de la elección?

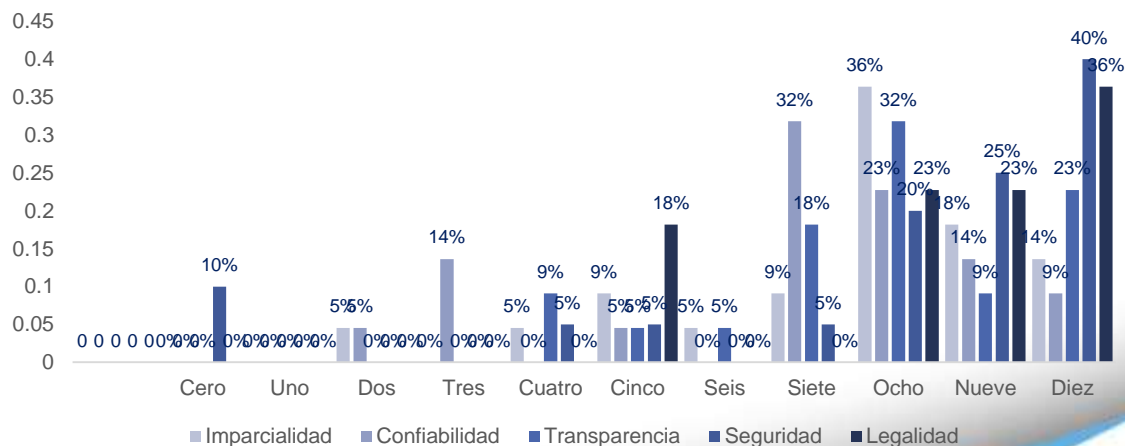


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En la Ciudad de México, **las variables peor evaluadas fueron imparcialidad y confiabilidad**, de ambas, el 23% de las personas encuestadas emitieron calificaciones menores de 6; por otro lado, **las mejor evaluadas fueron Seguridad y Legalidad**, con el 85% de calificaciones mayores a 8.

Ilustración 19 ¿Qué calificación le otorga a los elementos de la integridad de la elección CDMX?

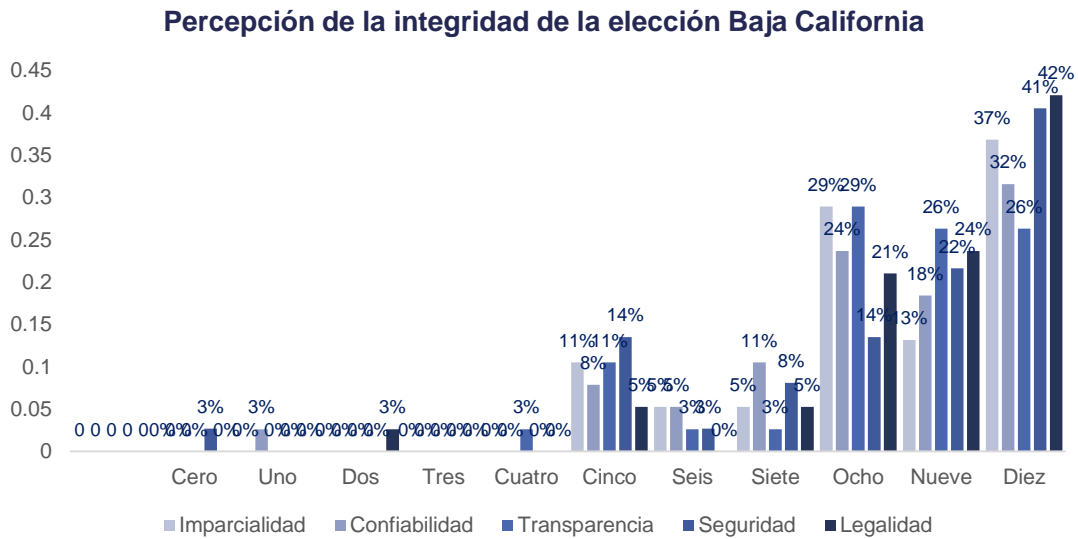
Percepción de la integridad de la elección CDMX



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En Baja California, la **variable peor evaluada fue seguridad**, el 19% de las personas encuestadas emitieron calificaciones menores de 6; por otro lado, **la mejor evaluada fue Legalidad**, con el 87% de calificaciones mayores a 8.

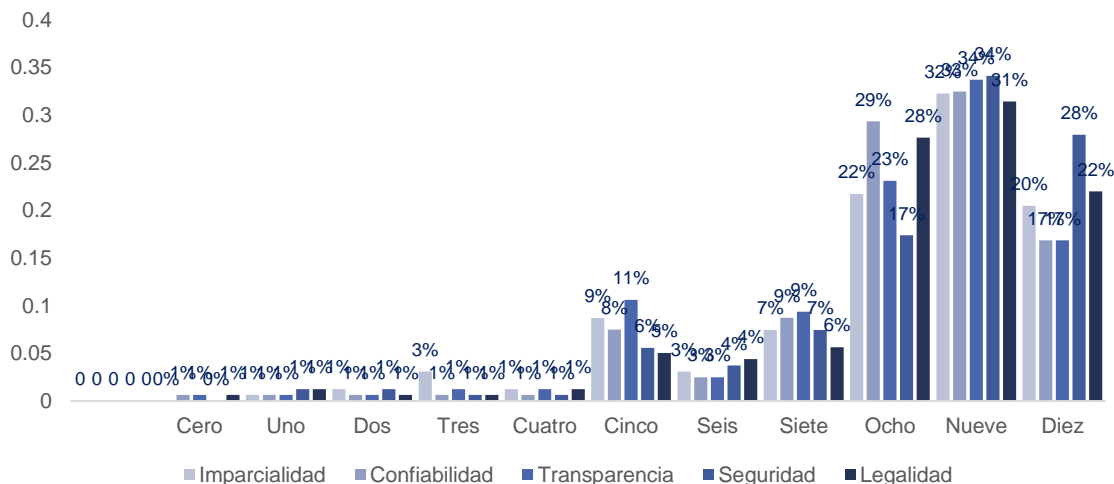
Ilustración 20 ¿Qué calificación le otorga a los elementos de la integridad de la elección Baja California?



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 21 ¿Qué calificación le otorga a los elementos de la integridad de la elección Yucatán?

Percepción de la integridad de la elección Yucatán

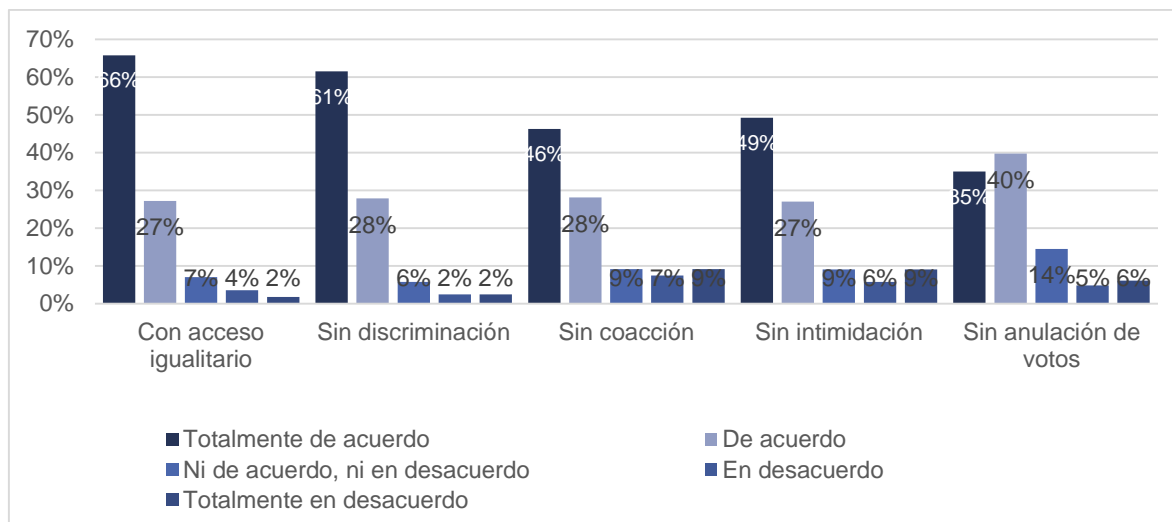


En Yucatán, **las variables peor evaluadas fueron Imparcialidad y Transparencia**, de ambas el 18% de las personas encuestadas emitieron calificaciones menores de 6; por otro lado, **la mejor evaluada fue Legalidad**, con el 81% de calificaciones mayores a 8.

3.3.2 Salvaguarda del derecho para el ejercicio del voto

Con relación a la opinión de las personas votantes encuestadas respecto de si el proceso electoral salvaguarda los derechos para un ejercicio del voto. Esta pregunta fue contestada sólo por el 56% de las personas encuestadas. El 93% de los que respondieron mencionaron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguardan las elecciones con acceso igualitario; el 89% está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguarda que las elecciones sean sin discriminación, el 74% mencionó que se salvaguarda que las elecciones sean sin coacción, el 76% de las personas mencionó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo que son sin intimidación y el 75% de los encuestados que contestaron dijeron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo a que se salvaguarda que sean sin anulación de votos.

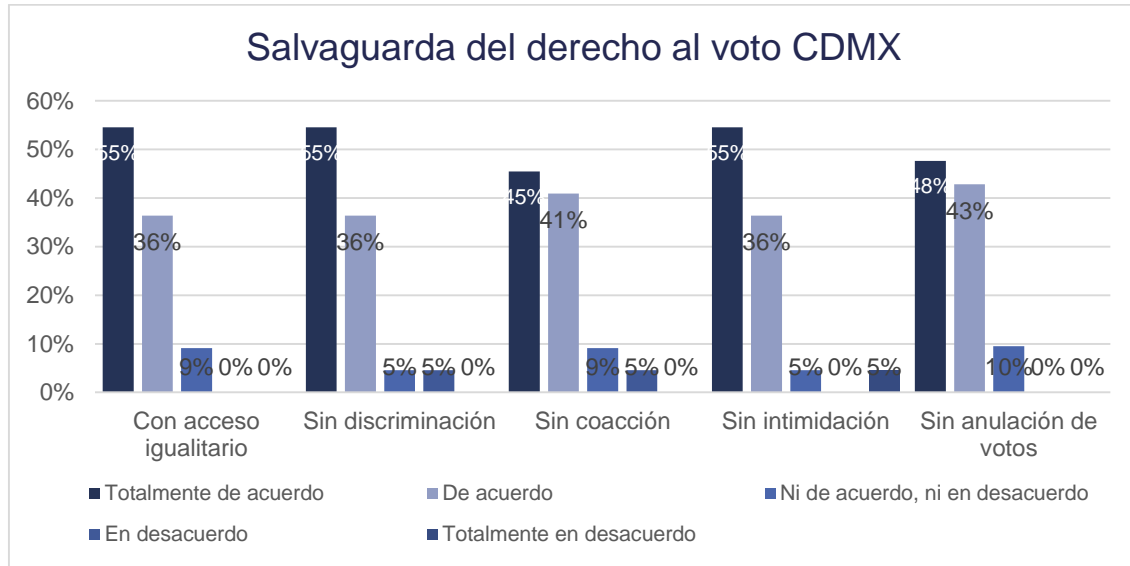
Ilustración 22 Salvaguarda del derecho al voto



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Para el caso de la Ciudad de México, el 91% de los que respondieron mencionaron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguardan las elecciones con acceso igualitario; el 91% está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguarda que las elecciones sean sin discriminación, el 86% mencionó que se salvaguarda que las elecciones sean sin coacción, el 91% de las personas mencionó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo que son sin intimidación y el 90% de los encuestados que contestaron dijeron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo a que se salvaguarda que sean sin anulación de votos.

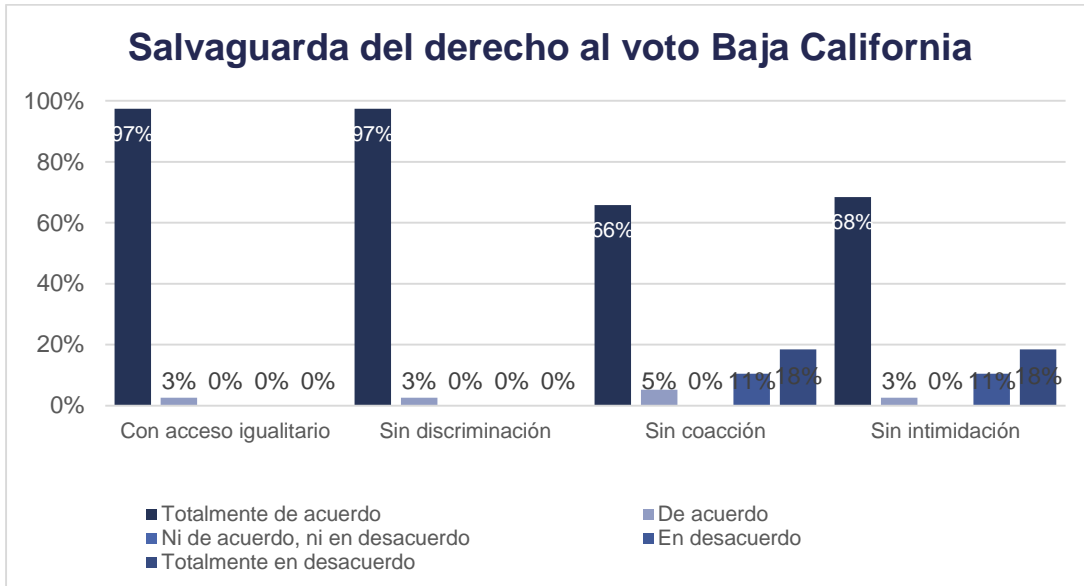
Ilustración 23 Salvaguarda del derecho al voto **CDMX**



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

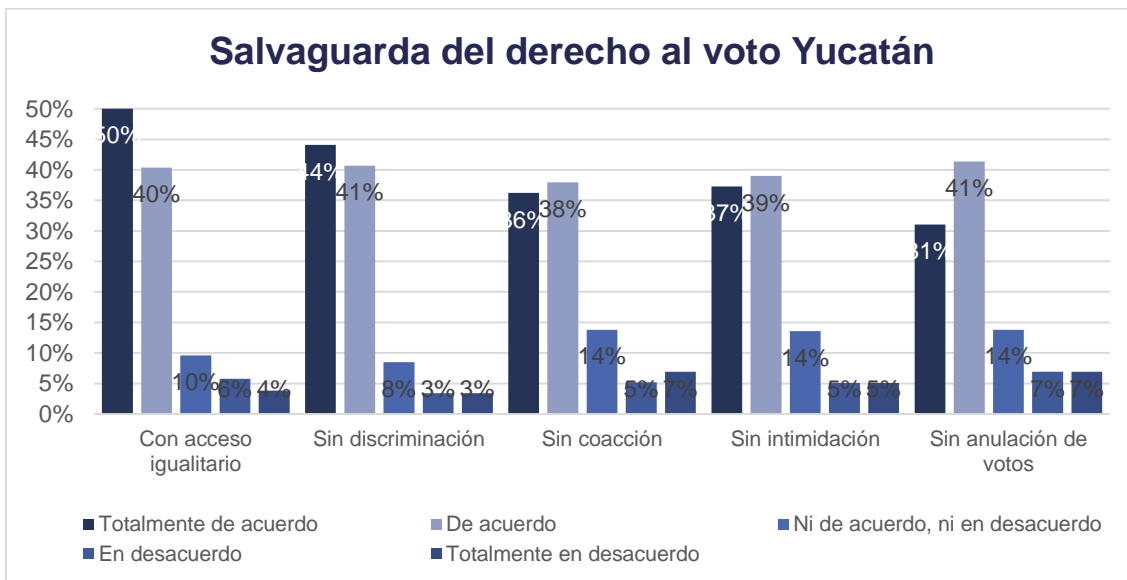
Para el caso de la Baja California, prácticamente el 100% de los que respondieron mencionaron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo tanto con que se salvaguardan las elecciones con acceso igualitario; como que se salvaguarda que las elecciones sean sin discriminación. Sin embargo, las opciones de que en las elecciones se salvaguarda que sean sin coacción y sin intimidación, fueron las peor calificadas de toda la encuesta, sólo 71% de los encuestados que contestaron dijeron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con estas opciones, y la opción de “sin anulación de votos” no fue contestada.

Ilustración 24 Salvuarda del derecho al voto CDMX



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 25 Salvaguarda del derecho al voto CDMX



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Con relación a las respuestas obtenidas en el Estado de Yucatán, solo se obtuvieron respuestas del 37% de las personas encuestadas. El 90% de los que respondieron mencionaron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguardan las elecciones con acceso igualitario; el 85% está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que se salvaguarda que las elecciones sean sin discriminación, el 74% mencionó que se salvaguarda que las elecciones sean sin coacción, el 76% de las personas mencionó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo que son sin intimidación y el 72% de los encuestados que contestaron dijeron estar de acuerdo o totalmente de acuerdo a que se salvaguarda que sean sin anulación de votos.

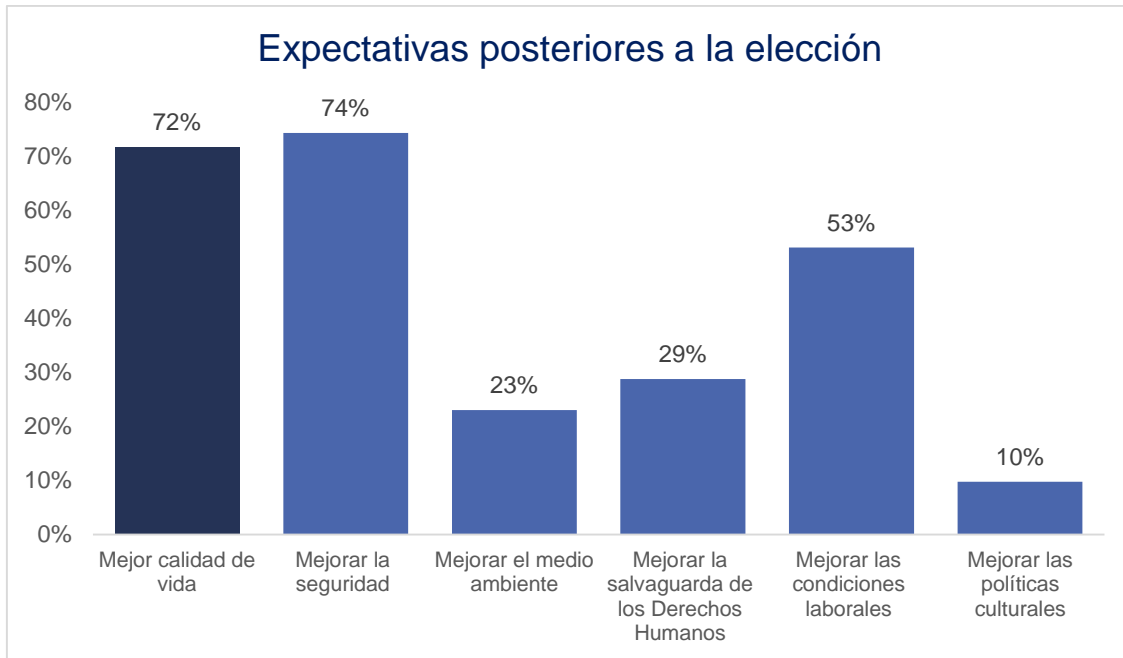
3.4 Resultados de las elecciones

3.4.1 Expectativas posteriores a la elección

Se les preguntó a las personas votantes cuáles son sus expectativas por el resultado de la elección. En global, del **72% de las personas eligieron que esperan que después de la elección pudieran mejorar su calidad de vida**, **74% espera que mejore la seguridad**, aproximadamente el 23% de quienes respondieron la encuesta comentó que esperan que se mejore el medio ambiente, 29% mencionó que espera que mejore la salvaguarda de los derechos humanos y las condiciones laborales; **el 53% espera que mejoren las condiciones laborales** y sólo el 10% tienen la expectativa de que mejorarán las políticas culturales.

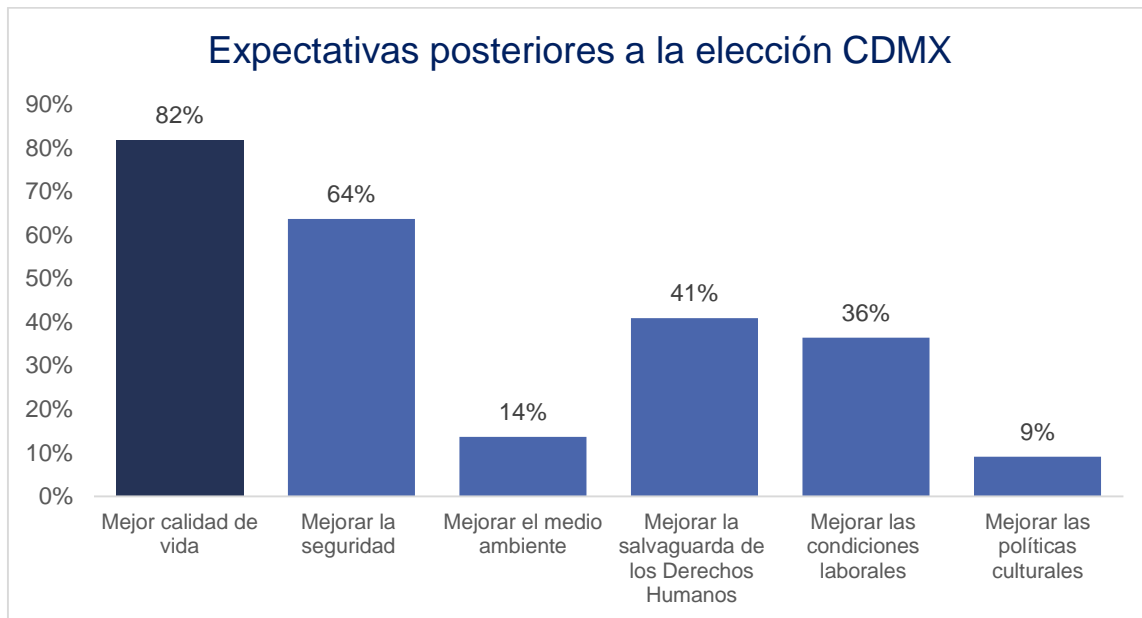
Con relación a las respuestas obtenidas en la Ciudad de México, El **82% de las personas mencionaron que esperan que después de la elección pudieran mejorar su calidad de vida**, **64% de los que respondieron esperan que mejore la seguridad**, el 14% de las personas que respondieron la encuesta comentó que esperan que se mejore el medio ambiente, 41% mencionó que espera que mejore la salvaguarda de los derechos humanos y las condiciones laborales; el 36% espera que mejoren las condiciones laborales y sólo el 9% tienen la expectativa de que mejorarán las políticas culturales.

Ilustración 3. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

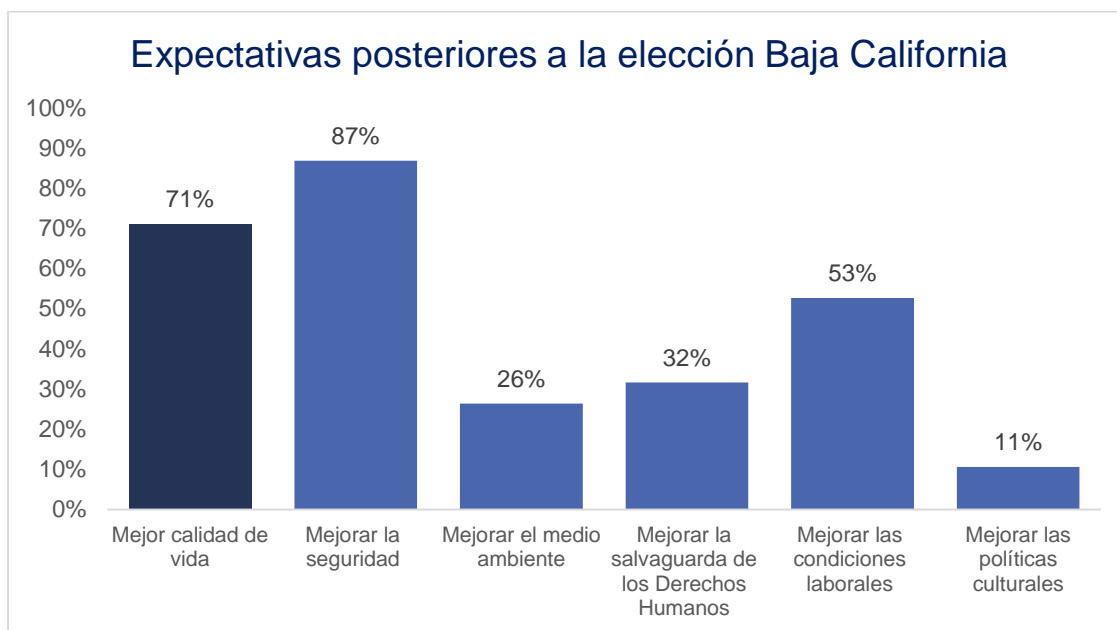
Ilustración 4. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Con relación a las respuestas obtenidas en Baja California, el **71% de las personas esperan que después de la elección pudieran mejorar su calidad de vida**, **87% de los que respondieron esperan que mejore la seguridad**, el 26% de las personas que respondieron la encuesta comentó que esperan que se mejore el medio ambiente, 32% mencionó que esperan que mejore la salvaguarda de los derechos humanos y las condiciones laborales; el 53% espera que mejoren las condiciones laborales y sólo el 11% tienen la expectativa de que mejorarán las políticas culturales.

Ilustración 5. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección

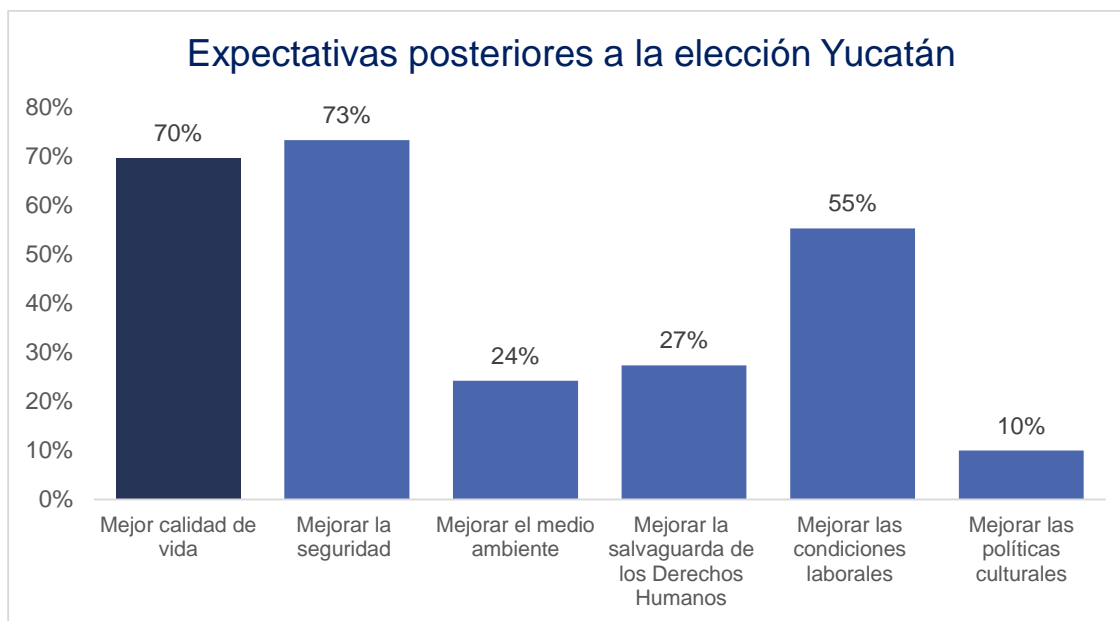


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En lo que respecta a las respuestas obtenidas en el estado de Yucatán, el **70% de las personas respondieron que esperan que después de la elección pudieran mejorar su calidad de vida**, **73% de los que respondieron esperan que mejore la seguridad**, el 24% de las personas que respondieron la encuesta comentó que esperan que se mejore el medio ambiente, 27% mencionó que espera que mejore la salvaguarda de los derechos humanos y las condiciones laborales; el 55% espera

que mejoren las condiciones laborales y sólo el 10% tienen la expectativa de que mejorarán las políticas culturales.

Ilustración 6. Expectativas de las personas votantes posteriores a la elección

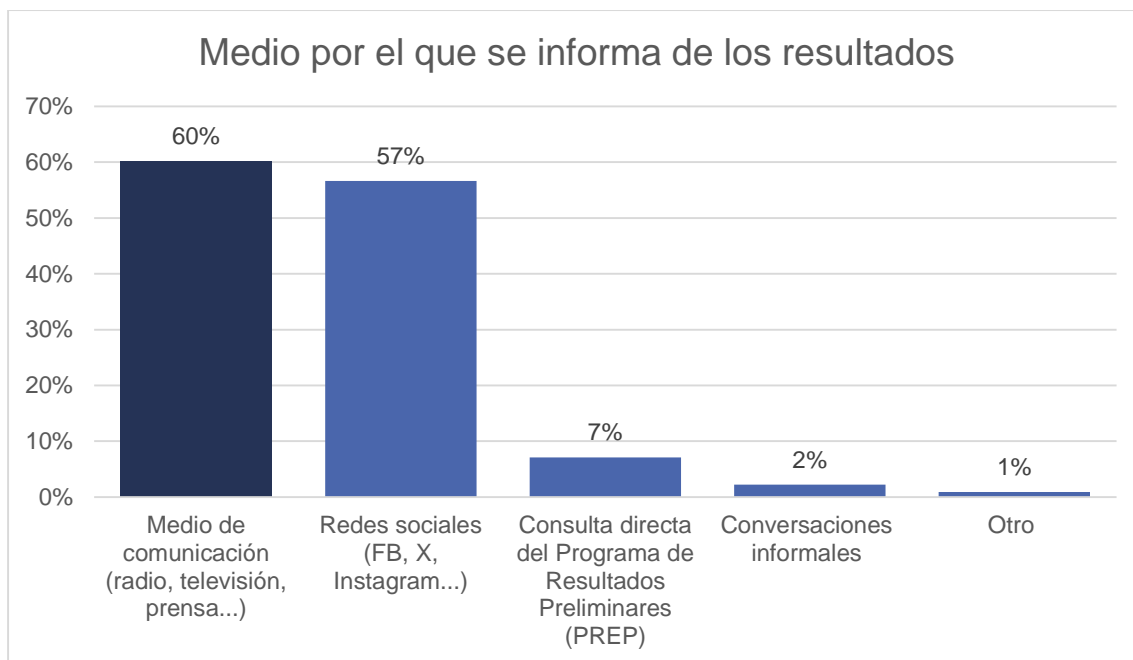


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.4.2 Medios por los que se conocen los resultados electorales

Cuando se les preguntó a las personas votantes cuál es el **medio por el que se informan de los resultados electorales**, poco el **60%** respondió que **siguen utilizando medios de comunicación tradicionales** como la televisión, el radio o la prensa, **57%** comentó que **lo hace mediante redes sociales** como el Facebook, X (antes Twitter), Instagram, TikTok, entre otras; sólo el **7%** de las personas encuestadas se enteran de los resultados a través del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el 2% mencionó que lo hacen a través de conversaciones informales.

Ilustración 7 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones

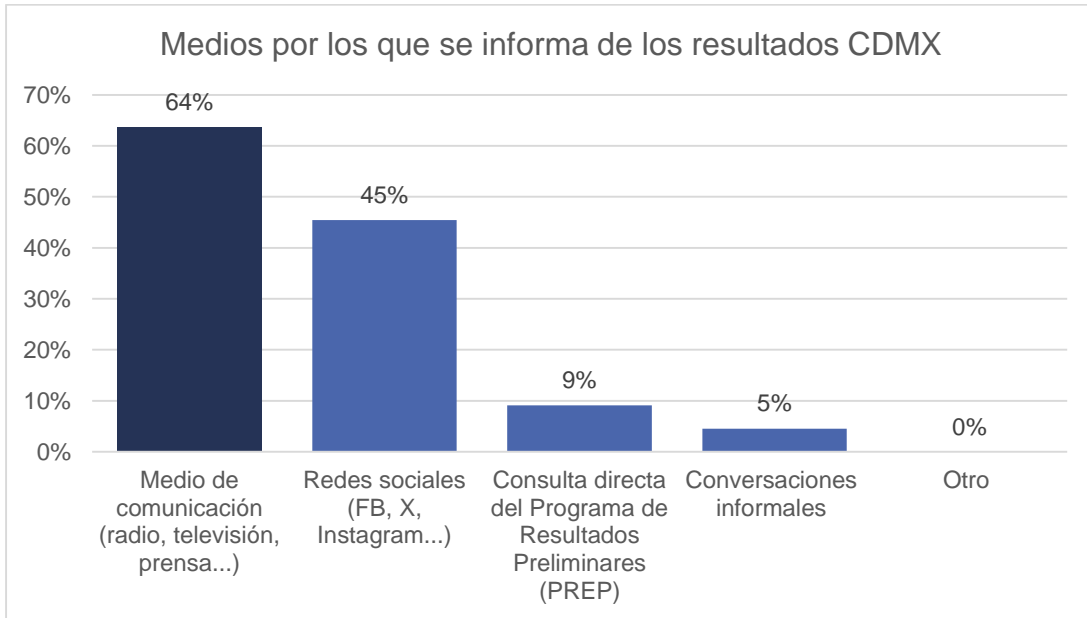


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En la CDMX el **64%** respondió que se entera de los resultados de la elección a través de los medios de comunicación tradicionales, **45%** se enteran a través de las redes sociales, el **9%** de las personas encuestadas se enteran de los resultados a través del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el **5%** mencionó que lo hacen a través de conversaciones informales.

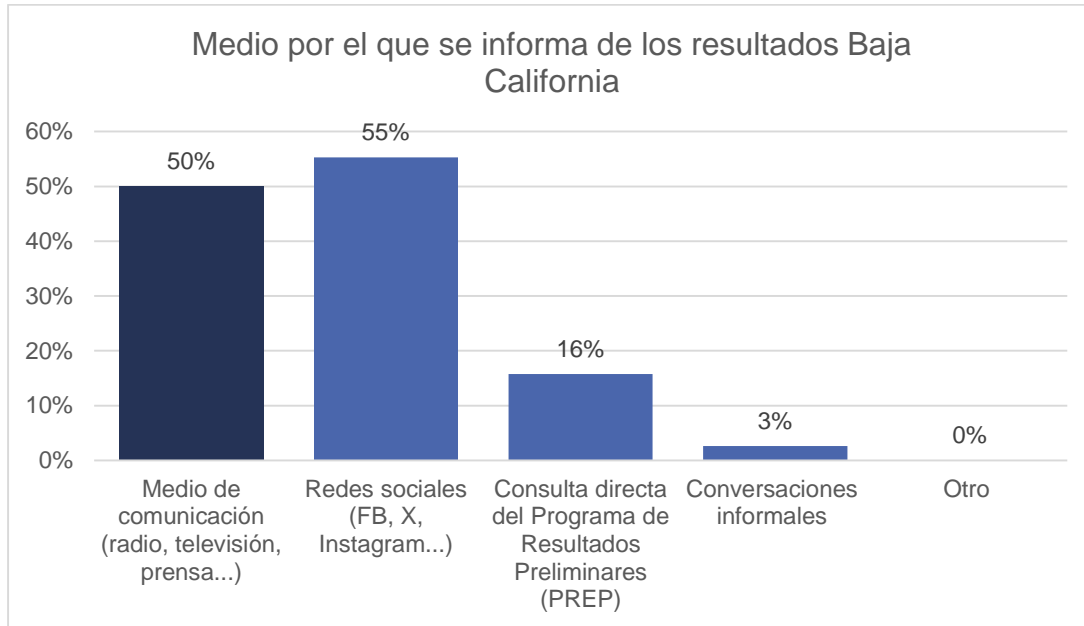
En el caso de Baja California, el **50%** de las personas votantes encuestadas respondió que se entera de los resultados de la elección a través de los medios de comunicación tradicionales; en este estado prevalece que el medio con mayor número de menciones es a través de las redes sociales, que fue mencionado por el **55%** de las personas que contestaron; en este caso también se identifica que un mayor porcentaje se entera a través del PREP, pues fue mencionado por el **15%** de las personas encuestadas, y solo el **3%** mencionó que lo hacen a través de conversaciones informales.

Ilustración 8 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

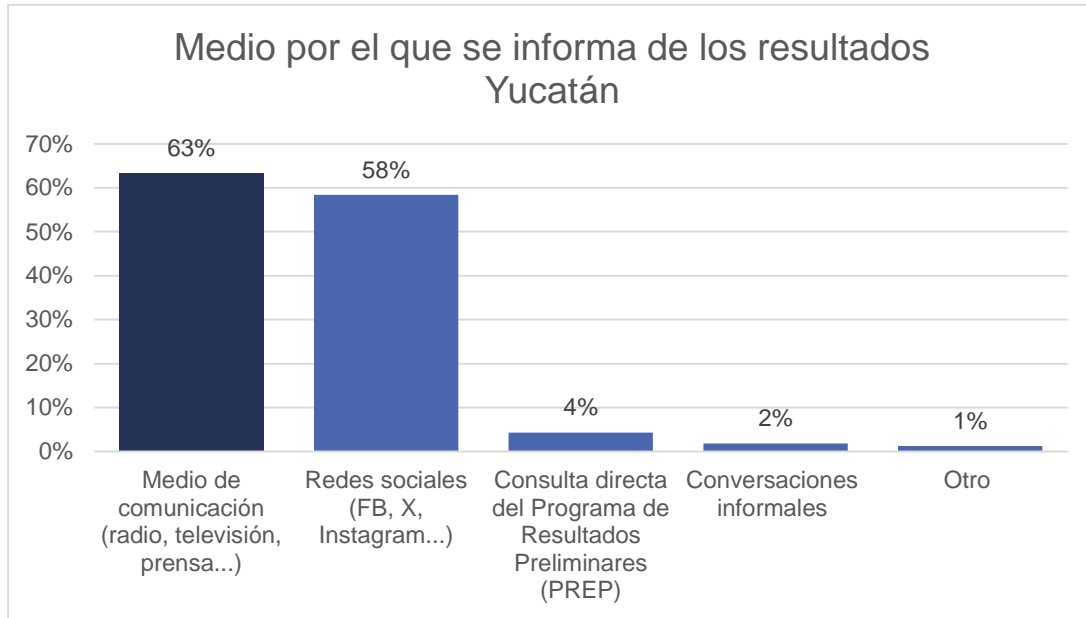
Ilustración 9 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Al revisar las respuestas de Yucatán se observa que el **63% respondió que se enteró de los resultados de la elección a través de los medios de comunicación tradicionales**, **58% se enteran a través de las redes sociales**, en este estado es en el que se obtuvo menor porcentaje de personas que mencionaran que **se enteran de los resultados a través del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, pues sólo el 4% eligieron esa respuesta; y el 2% mencionó que lo hacen a través de conversaciones informales.

Ilustración 10 Medio a través del que se enteran de los resultados de las elecciones



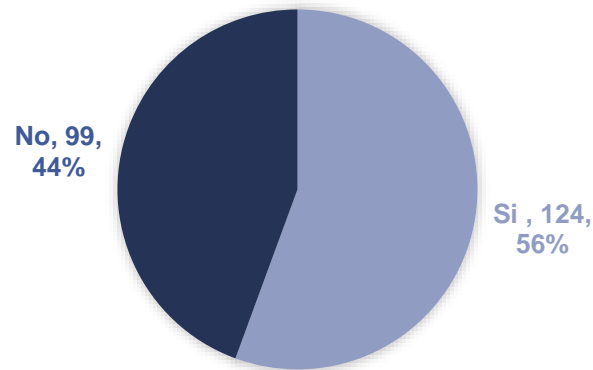
Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.4.3 Conocimiento respecto del PREP

Respecto de lo que respondieron las personas cuando se les preguntó si conocen lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares, el 56% contestó que sí, y el 44% de las personas encuestadas mencionaron que no lo conocen.

Ilustración 114 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares

CONOCIMIENTO DEL PREP TOTAL DE ENCUESTADOS

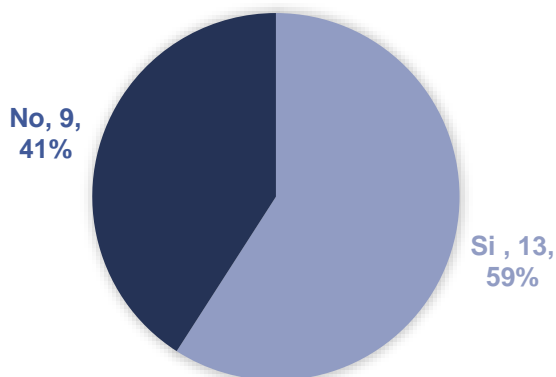


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

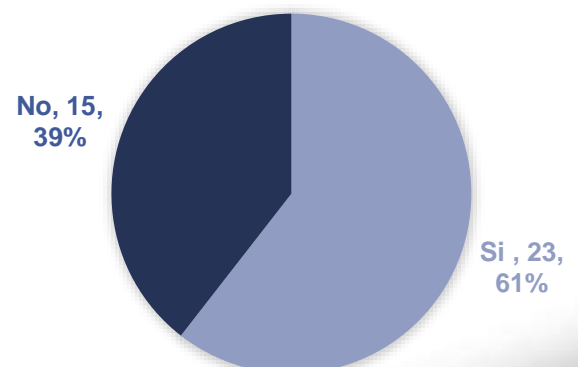
En la CDMX, el 59% contestó que sí, y el 41% de las personas encuestadas mencionaron que no lo conocen. En Baja California, el 61% contestó que sí, y el 39% mencionaron que no lo conocen

Ilustración 125 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares CDMX y Baja California

CONOCIMIENTO DEL PREP CDMX



CONOCIMIENTO DEL PREP BAJA CALIFORNIA

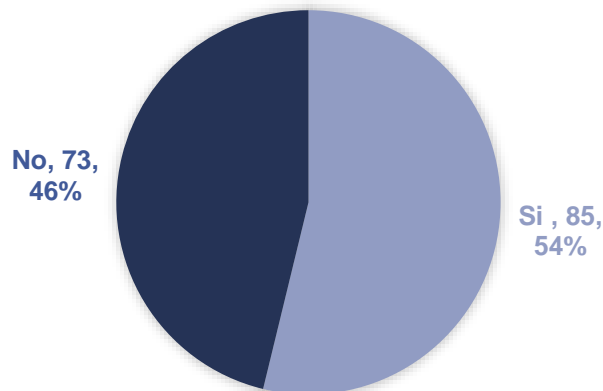


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En el estado de Yucatán, el 54% contestó que sí, y el 46% de las personas encuestadas mencionaron que no lo conocen.

Ilustración 136 Conoce lo que es el Programa de Resultados Electorales Preliminares Yucatán

CONOCIMIENTO DEL PREP YUCATÁN

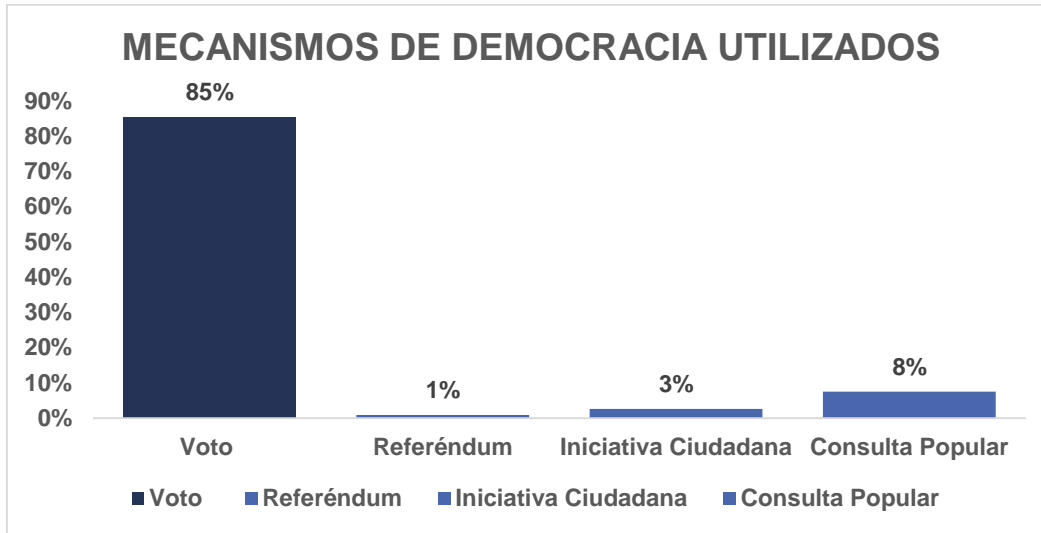


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.4.4 Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes

Como parte de los mecanismos democráticos mencionados por las personas votantes encuestadas, aun cuando a las personas encuestadas se les preguntó fuera de la casilla, no todas mencionaron al ejercicio del voto como un mecanismo de democracia, pues fue mencionada solo por el 85%. Por otro lado, 8% mencionaron haber utilizado la consulta popular, 3% la iniciativa ciudadana y el 1% han utilizado el referéndum.

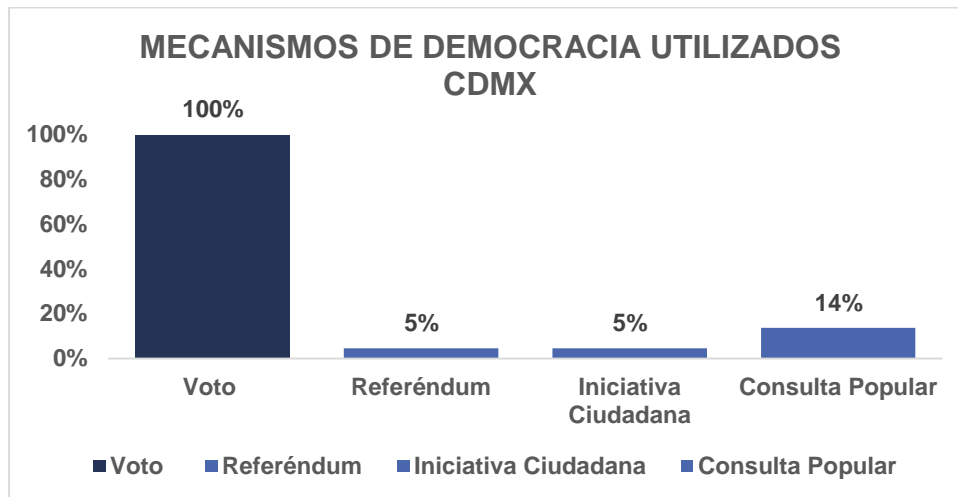
Ilustración 14. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En la CDMX la totalidad de las personas encuestadas mencionó haber utilizado el voto como mecanismo de democracia, 14% mencionaron haber utilizado la consulta popular, y el 5% la iniciativa ciudadana y el referéndum.

Ilustración 15. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas CDMX

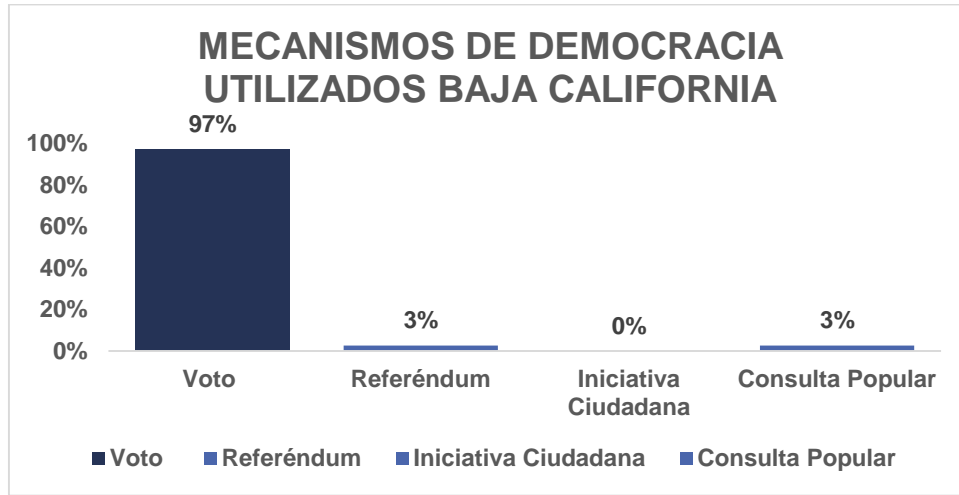


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En Baja California el 97% de las personas encuestadas mencionó haber utilizado el voto como mecanismo de democracia, 3% mencionaron haber utilizado la consulta

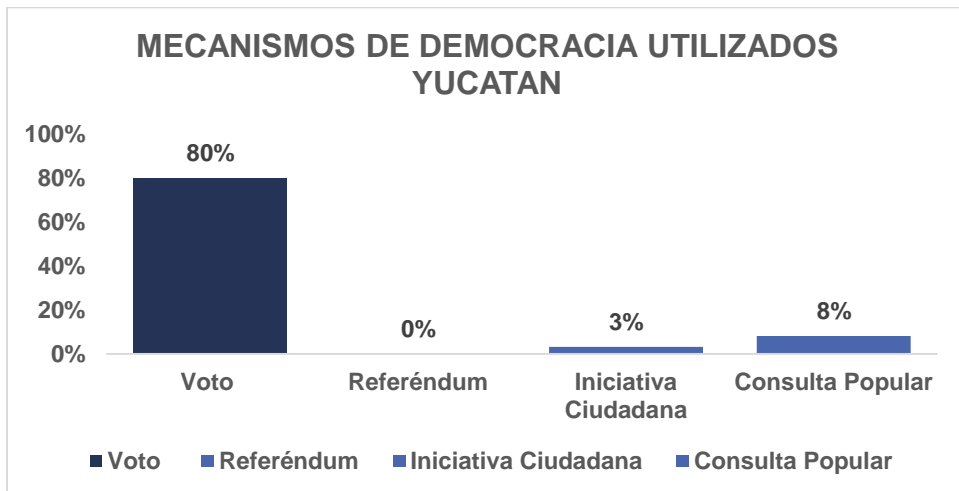
popular y el referéndum, y ninguna persona mencionó haber utilizado la iniciativa ciudadana.

Ilustración 16. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas Baja California



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 17. Mecanismos de democracia utilizados por las personas votantes encuestadas Yucatán



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

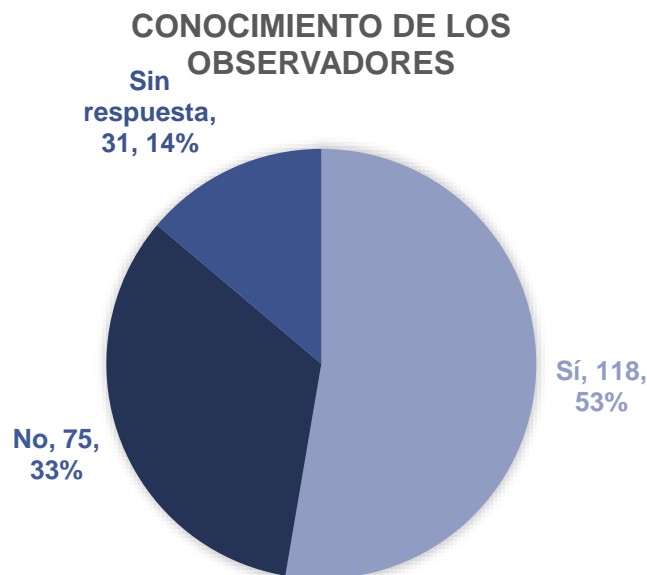
En el Estado de Yucatán es en el que menor relación se tiene del voto como mecanismo de democracia pues solo el 80% de las personas encuestadas mencionó haberlo utilizado como este tipo de mecanismo, el 8% mencionaron haber utilizado la consulta popular y el 3% ha utilizado al referéndum; ninguna persona mencionó haber utilizado la iniciativa ciudadana.

3.5 Percepción de la Observación de la elección

3.5.1 Conocimiento de la presencia de personas observadoras durante la elección

El **53%** de quienes fueron encuestadas, contestaron que **Sí** tenían **conocimiento** o habían escuchado sobre la presencia de personas observadoras, tanto nacionales como internacionales, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones, mientras que el 33% respondió que no sabían. De esta pregunta el 14% de las personas no emitió una respuesta.

Ilustración 18 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones



Fuente: Elaboración propia con datos de la

encuesta

Ilustración 19 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones CDMX



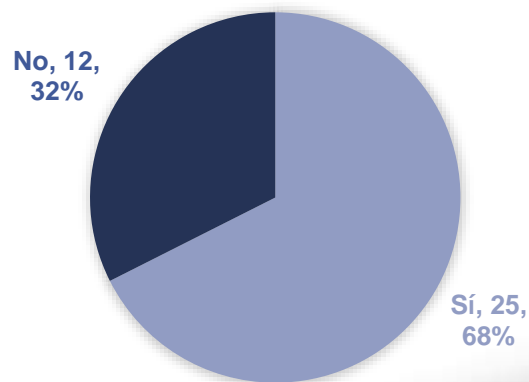
El **73%** de las personas quienes fueron encuestadas en la CDMX, **Sí tenían conocimiento** o habían escuchado sobre la presencia de personas observadoras, tanto nacionales como internacionales, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones, mientras que el 27% respondió que no sabían.

Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

Ilustración 20 Conocimiento de la presencia de personas observadoras, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones Baja California

En el caso de Baja California el **68%** de las personas quienes fueron encuestadas mencionaron que **Sí tenían conocimiento** o habían escuchado sobre la presencia de personas observadoras, tanto nacionales como internacionales, que se desplegaron para presenciar y vigilar el desarrollo de las elecciones, mientras que el 32% respondió que no sabían.

CONOCIMIENTO DE LOS OBSERVADORES BAJA CALIFORNIA

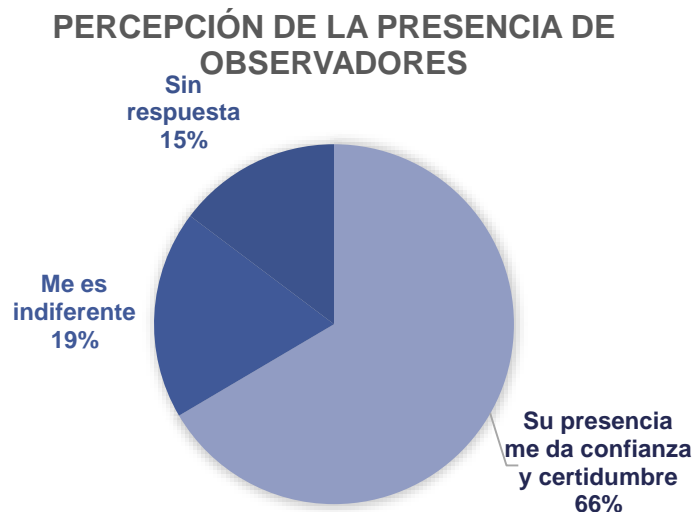


Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

3.5.2 Confianza que genera la presencia de observadores durante la elección

Para el **66%** de las personas votantes encuestadas, la presencia de observadores les genera confianza y certidumbre, el 19% mencionó que le era indiferente y el 15% no contestó la pregunta.

Ilustración 21 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En la CDMX, el **91%** de las personas votantes encuestadas mencionó que la presencia de observadores les genera confianza y certidumbre, el 4% eligió la opción de que le son indiferentes y el 5% no contestó la pregunta. En el estado de Baja California, todas las personas que contestaron la pregunta (92%) mencionaron que la presencia de observadores les genera confianza y certidumbre, el resto de las personas no contestaron la pregunta.

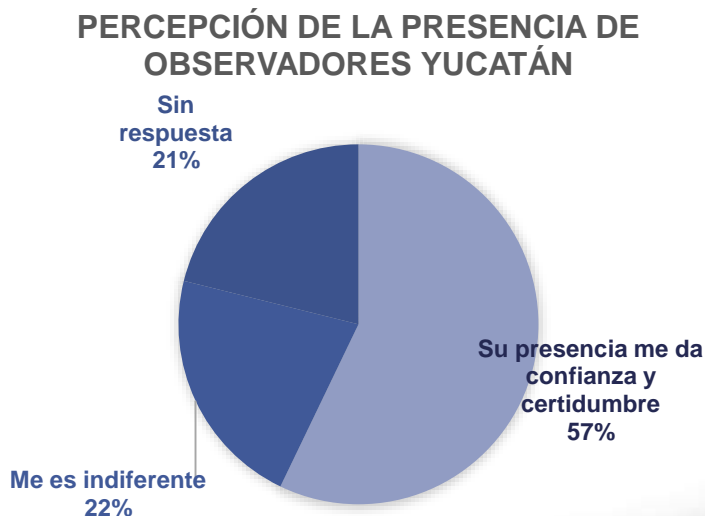
Ilustración 22 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras CDMX y Baja California



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

En el estado de Yucatán, el **57% de las personas votantes encuestadas mencionó que la presencia de observadores les genera confianza y certidumbre**, otro 22% eligió la opción de que le son indiferentes y el 21% no contestó la pregunta.

Ilustración 23 Opinión respecto a la presencia de personas observadoras CDMX y Baja California



Fuente: Elaboración propia con datos de la encuesta

<https://ee.kobotoolbox.org/x/sn160hfF>

Fase Post Electoral

ÍNDICE

Introducción.....	47
Expansión y problemas en la democracia global	51
Desafíos globales y cómo afectan la legitimidad democrática	52
Concepto de integridad electoral. Definición y dimensiones clave.....	53
Importancia y aplicación de la integridad electoral.....	54
Marco Normativo Internacional sobre la Integridad Electoral. Estándares y Principios del Derecho Internacional.....	55
Ejemplos de Aplicación	57
Importancia y amenazas a la integridad electoral. Análisis de las principales amenazas	58
Impacto en la Confianza Pública y en la Calidad Democrática	59
Ciclo Electoral y Malas Prácticas	60
Diferenciación entre Malas Prácticas y Fraude Electoral	63
Tendencias en el estudio de la calidad e integridad electoral.....	64

Integridad Electoral y Justicia Electoral.....	66
Rol de las Instituciones, con un Enfoque en México	67
Conclusión	68
Análisis de Sentencias	70
1. Aprobación del "Plan B" y su Impacto	72
Análisis de la Sentencia. Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023	73
Implicaciones en la Preparación Electoral desde la Perspectiva de Integridad	77
2. Campañas anticipadas. Contexto del Proceso Electoral y los Retos Jurídicos	78
Análisis de la Sentencia. SUP-RAP-159/2023	80
Implicaciones de los procesos partidistas en la etapa pre-electoral desde la Perspectiva de Integridad	83
3. Modificación del plazo para entrega de informes de fiscalización	84
Análisis de la Sentencia. SUP-JE-1470/2023 y acumulados.	86
Implicaciones sobre la modificación del calendario electoral desde la perspectiva de integridad	87
4. Implementación del voto para personas en prisión preventiva	88
Análisis de la Sentencia. SUP-JDC-648/2023 y acumulados.	91
Implicaciones sobre la modificación del calendario electoral desde la perspectiva de integridad	93
5. Garantías para la imparcialidad en la integración de Mesas Directivas de Casillas	94
Análisis de la sentencia. SUP-RAP-222/2023	97
Implicaciones sobre la imparcialidad en la integración de casillas desde la perspectiva de integridad	98

6.	Autonomía de las autoridades electorales locales.....	100
	Análisis de la sentencia. SX-JRC-58/2024 y su acumulado	102
	Implicaciones de garantizar la autonomía de las autoridades electorales locales desde la perspectiva de integridad	104
7.	Intervención indebida del ejecutivo federal.....	105
	Análisis de la sentencia. SUP-REP-39/2024	107
	Implicaciones sobre la intervención del presidente en la desde la perspectiva de integridad	108
8.	Criterios de inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia	111
	Análisis de la sentencia. SUP-REC-721/2024 y acumulados	113
	Implicaciones sobre la inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia desde la perspectiva de integridad	115
	Conclusiones y Recomendaciones	147
	Fortalezas, Debilidades y Recomendaciones	150
	Acuerdos, Jurisprudencias, Tesis y Sentencias consultadas.....	156

Introducción

El presente documento es el resultado del trabajo del equipo de observadores electorales del Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDDECO), desarrollado en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC), convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El objetivo principal de este proyecto es analizar y evaluar las sentencias del TEPJF bajo la óptica de la integridad electoral y los principios y estándares internacionales.

La integridad electoral es un pilar para la preservación de los derechos en cualquier democracia. En México, esto se refleja en la garantía de principios rectores como la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Desde una perspectiva de derechos humanos, asegurar la integridad electoral implica garantizar que la ciudadanía pueda ejercer plenamente sus derechos político-electorales, sin coacción o intimidación. En este sentido, el análisis de las sentencias del TEPJF contribuye a comprender el papel de las autoridades electorales y jurisdiccionales, identificando tanto fortalezas como desafíos en la democracia mexicana.

Este análisis se realiza mediante la evaluación de indicadores específicos que miden la conformidad de las prácticas electorales y judiciales en México con los principios rectores y los estándares internacionales de derechos humanos. Las conclusiones resaltan el papel fundamental de la justicia electoral en la protección de los derechos político-electorales y señalan áreas donde se necesita un fortalecimiento adicional.

El documento también formula recomendaciones basadas en los hallazgos del análisis de las sentencias del TEPJF durante el proceso electoral 2023-2024. Estas recomendaciones se enfocan a proponer mejoras en la consistencia en la aplicación de precedentes y reforzar la autonomía de las autoridades electorales, así como consolidar la confianza en las instituciones democráticas del país.

El análisis de la justicia electoral en el contexto del proceso electoral 2023-2024 refleja complejidad y los desafíos que presenta este período electoral. México se caracteriza por un régimen electoral altamente litigioso, donde las resoluciones de las autoridades electorales administrativas son frecuentemente impugnadas en sede judicial. Este fenómeno ha sido evidente en procesos anteriores, como en 2018, cuando se atendieron 17,356 asuntos. Para el proceso electoral 2023-2024, se anticipaba la resolución de más de 18,000 demandas; aunque al cierre de este informe el TEPJF había atendido 11,336 asuntos, una cifra que, aunque menor a la prevista, sigue siendo considerablemente alta.

Este proceso electoral fue el más grande en la historia de México, tanto en términos de cargos en disputa como de electorado. Con más de 20,000 cargos a elegir y un padrón electoral cercano a los 100 millones de votantes, se renovaron los poderes federales, ocho gubernaturas, la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, 1,784 ayuntamientos en 29 entidades y 30 congresos estatales. Este contexto de alta participación y competencia no estuvo exento de problemas, entre los que destaca la creciente polarización política.

La polarización política en México ha generado un ambiente de exclusión, contrario a los principios democráticos, y ha incrementado la necesidad de contar con instituciones fuertes que puedan hacer valer las libertades protegiendo los derechos de todas las personas. En este sentido, el Tribunal Electoral juega un papel clave como garante de que los conflictos se resuelvan de manera pacífica y dentro del marco institucional.

Además de la polarización, persisten prácticas antidemocráticas que ponen en riesgo la integridad del proceso electoral. Entre estas se incluyen la interferencia del crimen organizado, el uso indebido de recursos públicos, el financiamiento ilícito a partidos políticos y candidaturas, y la compra y coacción del voto. Estos desafíos subrayan la importancia de un sistema de justicia electoral robusto y confiable, capaz de enfrentar estas amenazas y de mantener la legitimidad del proceso democrático.

Frente a la magnitud y complejidad del proceso electoral 2023-2024, la responsabilidad de la justicia electoral contribuye a mantener la paz y la legitimidad del proceso, asegurando que todas las decisiones judiciales estén alineadas con los principios de integridad electoral.

En un entorno marcado por la polarización política y las persistentes prácticas antidemocráticas, es esencial que el Tribunal Electoral actúe con un enfoque riguroso en la integridad electoral.

Este documento se centra en el análisis de sentencias judiciales que abarcan las diferentes fases del ciclo electoral: preelectoral, electoral y postelectoral. En la fase preelectoral, se exploran aspectos como la normatividad electoral y planificación, el registro de votantes, la modificación del calendario electoral y la autonomía de las autoridades electorales. Durante la fase electoral, el enfoque se centra en las campañas y la jornada electoral, evaluando sentencias que abordan la equidad en la competencia, el uso indebido de recursos públicos y la imparcialidad en la gestión del día de la elección. En la fase postelectoral, se analiza la resolución de conflictos y la revisión de la normativa electoral, asegurando que los candidatos electos cumplan con sus obligaciones legales y que las resoluciones judiciales corrijan desviaciones que podrían afectar la legitimidad del proceso.

Este enfoque integral no solo evalúa la conformidad de las prácticas electorales con los principios de integridad electoral, sino que también identifica las fortalezas y desafíos del sistema de justicia electoral mexicano, ofreciendo una visión completa de cómo las decisiones judiciales impactan cada etapa del ciclo electoral.

El documento está dirigido a un público amplio, que incluye tanto a personas interesadas en la materia electoral como a aquellas centradas en la justicia electoral. Su enfoque principal es generar propuestas de acciones concretas para la justicia electoral y aportar insumos valiosos para la reforma política electoral en México. Además, está diseñado para ser una herramienta útil para tomadores de decisiones como legisladores, jueces y magistrados electorales, quienes tienen la responsabilidad de garantizar que el sistema electoral mexicano se mantenga justo, transparente y alineado con los principios democráticos. También busca proporcionar a los observadores electorales un recurso que les permita realizar su labor con un enfoque claro en la integridad electoral, especialmente en lo que respecta a las decisiones de la justicia electoral.

A través del análisis de las sentencias emitidas por el TEPJF, el documento ofrece una visión comprensiva sobre los actores que acuden a esta instancia, las materias y derechos que se consideran vulnerados, y las respuestas del tribunal. Este enfoque permite identificar los desafíos persistentes en el sistema electoral y formular recomendaciones específicas que contribuyan al fortalecimiento de la democracia en México.

El documento está estructurado para guiar al lector desde una comprensión teórica de la integridad electoral hasta un análisis detallado de su aplicación práctica en México, con un enfoque especial en el proceso electoral 2023-2024. Se incluye un análisis exhaustivo de ocho sentencias emitidas por el TEPJF, que abordan temas clave como la aprobación del "Plan B" y su impacto en la planificación electoral, campañas anticipadas, modificación del plazo para la entrega de informes de fiscalización, implementación del voto para personas en prisión preventiva, garantías para la imparcialidad en la integración de Mesas Directivas de Casillas, autonomía de las autoridades electorales locales, intervención indebida del ejecutivo federal, y criterios de inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia. La estructura del documento culmina en conclusiones y recomendaciones que buscan fortalecer el sistema electoral y la democracia en México.

El enfoque metodológico de este proyecto se basó en un análisis exhaustivo de gabinete, centrado en el estudio cualitativo. Este análisis se llevó a cabo para examinar cómo estas decisiones judiciales se alinean con los principios de integridad electoral y los estándares internacionales de derechos humanos. Esto permitió evaluar la efectividad de la justicia electoral en México, sus límites y capacidades para garantizar un proceso electoral íntegro.

A partir de los hallazgos obtenidos, se realizó una síntesis que destaca tanto las fortalezas como los desafíos del sistema de justicia electoral. Las conclusiones derivadas de este análisis sirvieron como base para formular recomendaciones orientadas a mejorar el proceso electoral y fortalecer la protección de los derechos político-electorales.

Expansión y problemas en la democracia global

Los sistemas políticos democráticos se caracterizan por la selección de líderes a través de elecciones que son, en teoría, libres, competitivas, y representativas de la voluntad popular. Sin embargo, no todas las elecciones que se celebran bajo un sistema democrático cumplen con estas características de manera uniforme. Las elecciones pueden clasificarse en diferentes tipos, según el grado de libertad y competencia que ofrecen a los votantes.

- **Elecciones Competitivas:** Son aquellas en las que los ciudadanos tienen la libertad de elegir entre múltiples opciones políticas, con igualdad de condiciones para los candidatos y partidos. Estas elecciones son la base de las democracias consolidadas, donde el acceso al poder está verdaderamente en manos del electorado, y donde las reglas del juego son claras y aplicadas equitativamente.
- **Elecciones Semi-Competitivas:** En estos casos, aunque existen múltiples opciones en la boleta, las condiciones no son completamente justas ni equitativas. Puede haber restricciones implícitas o explícitas que limitan la verdadera libertad de elección, como la censura mediática, la falta de financiamiento equitativo, o la manipulación del aparato estatal para favorecer a un partido o candidato específico. Estas elecciones permiten cierta competencia, pero en un campo de juego desnivelado.
- **Elecciones No Competitivas:** En los sistemas más extremos, las elecciones son una mera formalidad. Solo se permite votar por un único partido o candidato, eliminando cualquier forma de competencia real. Este tipo de elecciones suelen encontrarse en regímenes autoritarios que buscan mantener una fachada de legitimidad democrática sin permitir una verdadera elección libre.

Desafíos globales y cómo afectan la legitimidad democrática

A nivel global, la expansión de la democracia ha sido uno de los fenómenos políticos más significativos del último siglo. Países de diversas características socioeconómicas han adoptado sistemas democráticos, reconociendo las elecciones como el método legítimo para seleccionar a sus líderes. Sin embargo, esta expansión no ha estado exenta de desafíos significativos que han afectado la legitimidad y credibilidad de los procesos democráticos.

Uno de los desafíos más persistentes es la **erosión de la calidad electoral**. A pesar de que muchos países celebran elecciones de forma regular, la presencia de irregularidades y prácticas no democráticas, como la represión de partidos de oposición, la manipulación del registro electoral, y la confusión generada por tarjetones de votación mal diseñados, debilitan la confianza del público en el sistema electoral. Estos problemas son especialmente graves en las democracias emergentes, donde las instituciones suelen ser más frágiles y susceptibles a la corrupción y la coerción.

Otro problema global es la **disminución de la competencia política**. En algunos contextos, los actores políticos manipulan las reglas electorales o emplean tácticas coercitivas para reducir la competencia efectiva, lo que resulta en elecciones semi-competitivas o no competitivas. Esto no solo limita la capacidad de los ciudadanos para influir en los resultados políticos, sino que también disminuye la responsabilidad y la representatividad de los gobiernos elegidos.

Además, la **intervención indebida de actores externos** y la **influencia del financiamiento ilícito** han generado preocupaciones sobre la integridad de los procesos electorales en todo el mundo. La financiación opaca de campañas electorales por parte de intereses empresariales o incluso criminales distorsiona el proceso democrático, creando gobiernos más susceptibles a la corrupción y menos representativos de los intereses de la ciudadanía.

Finalmente, la **polarización política** y la **violencia electoral** son desafíos crecientes que amenazan la estabilidad de las democracias. La polarización extrema debilita los lazos sociales y dificulta la gobernabilidad, mientras que la violencia, tanto durante como después de las elecciones, desalienta la participación y distorsiona la verdadera expresión de la voluntad popular.

Estos desafíos no solo comprometen la calidad de las elecciones, sino que también ponen en riesgo la legitimidad de los gobiernos que emergen de estos procesos. Para que la democracia pueda cumplir su promesa de ser un sistema de gobierno justo y representativo, es esencial abordar y superar estos problemas, garantizando que las elecciones en todos los contextos sean verdaderamente libres, competitivas y reflejen fielmente la voluntad del electorado.

Concepto de integridad electoral. Definición y dimensiones clave

La integridad electoral se refiere a la calidad y legitimidad del proceso electoral, garantizando que las elecciones se realicen de manera libre, justa y transparente. Este concepto abarca todas las etapas del ciclo electoral, desde la creación de las leyes y la regulación de las campañas hasta la administración del día de la votación y la resolución de conflictos postelectorales. La integridad electoral asegura que cada paso del proceso cumpla con los más altos estándares democráticos, protegiendo los derechos de los votantes y manteniendo la confianza en el sistema democrático.

La integridad electoral puede entenderse a partir de dos dimensiones fundamentales:

1. **Visión Abarcadora:** La integridad electoral no se limita a la jornada de votación; incluye todos los aspectos del proceso electoral. Esto abarca desde los requisitos para el sufragio, la composición y funcionamiento de los organismos electorales, la organización del acto electoral, hasta el escrutinio y la publicación de los resultados, así como su fiscalización posterior. Este enfoque holístico asegura que cada etapa

del ciclo electoral se considere esencial para la democracia, garantizando que los derechos políticos de los ciudadanos sean respetados en todo momento.

2. **Dimensión Ética y Jurídica:** La integridad electoral se fundamenta tanto en principios éticos como jurídicos. Esto implica no solo la adhesión a las normas y leyes nacionales e internacionales, sino también el respeto por los valores democráticos fundamentales, como la igualdad política, la imparcialidad, y la transparencia. La integridad electoral exige que todas las acciones y decisiones dentro del proceso electoral se lleven a cabo de manera justa y sin manipulación, reflejando genuinamente la voluntad del electorado.

Importancia y aplicación de la integridad electoral

El Electoral Integrity Project (PEI), fundado en 2012 bajo la dirección de la profesora Pippa Norris en colaboración con las universidades de Harvard y Sidney, ha sido pionero en el desarrollo y aplicación del concepto de integridad electoral a nivel global. El PEI se enfoca en ofrecer una evaluación comparativa y profunda de la integridad de las elecciones en diversas democracias alrededor del mundo, brindando herramientas para medir y analizar la calidad del ciclo electoral en su totalidad.

El PEI propone un enfoque integral y estandarizado para evaluar la integridad electoral, basado en tres pilares principales:

1. **Evaluación Unificada y Universal:** El PEI aboga por una evaluación que cubra todas las fases del ciclo electoral, desde el periodo pre-electoral, pasando por la campaña, hasta el día de las votaciones y los procesos post-electorales. Esta evaluación busca identificar y medir los problemas que pueden comprometer la integridad en cada una de estas etapas, asegurando que se cumplan las normas y convenciones jurídicas internacionales.
2. **Aplicación Comparativa Global:** El enfoque del PEI no se limita a las democracias consolidadas, sino que es aplicable a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo democrático. Esto permite una comparación directa entre

diferentes sistemas electorales, identificando las fortalezas y debilidades en cada contexto y proporcionando un marco para la mejora continua.

3. **Medición Empírica y Estándares Internacionales:** Utilizando encuestas a expertos y análisis empíricos, el PEI mide cómo se aplican en la práctica las normas internacionales que definen la integridad electoral. Esto incluye la observación de cómo se respetan los derechos humanos y los principios democráticos fundamentales durante todo el proceso electoral.

La importancia del PEI radica en su capacidad para destacar las áreas donde las elecciones pueden fallar en cumplir con los estándares democráticos, ofreciendo así una herramienta crucial para fortalecer la integridad electoral a nivel global. Su aplicación no solo ayuda a identificar deficiencias y malas prácticas, sino que también proporciona un camino hacia la reforma electoral, promoviendo elecciones más justas, transparentes y representativas.

Marco Normativo Internacional sobre la Integridad Electoral. Estándares y Principios del Derecho Internacional

El Derecho Internacional ha desempeñado un papel fundamental en el establecimiento de estándares y principios destinados a garantizar la integridad de los procesos electorales en todo el mundo. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, se han desarrollado una serie de marcos normativos que buscan definir y promover las buenas prácticas electorales, asegurando que las elecciones sean libres, justas, y reflejen la auténtica voluntad de los ciudadanos.

Los estándares y principios del Derecho Internacional en materia electoral se basan en varios pilares clave:

1. **Consenso Internacional:** Los tratados y convenios internacionales son el resultado de un consenso entre los Estados miembros de la comunidad internacional. Este

consenso otorga legitimidad a las reglamentaciones acordadas y obliga a los países a cumplir con los acuerdos establecidos. La adopción de estos estándares por múltiples naciones refuerza su aplicabilidad y relevancia a nivel global.

2. **Actualización Dinámica:** La normativa internacional en materia electoral se actualiza continuamente para adaptarse a los cambios en los contextos políticos y tecnológicos. Esto garantiza que las leyes y principios electorales permanezcan relevantes y efectivos, enfrentando nuevas amenazas y desafíos a la integridad electoral.
3. **Conexión con los Derechos Humanos:** Muchos tratados internacionales que regulan los procesos electorales están profundamente conectados con los principios fundamentales de los derechos humanos. La integridad electoral, en este sentido, no solo se refiere a la correcta conducción de las elecciones, sino también a la protección de los derechos de los ciudadanos a participar en el proceso democrático sin discriminación, coacción o manipulación.

Entre los marcos normativos más destacados se encuentran:

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):** Establece en su artículo 21 que "la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** En su artículo 25, subraya el derecho de los ciudadanos a participar en elecciones periódicas, auténticas y celebradas por sufragio universal e igualitario, garantizando que cada ciudadano tenga la oportunidad de votar y ser elegido sin discriminación.
- **El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (2002):** Aprobado por la Comisión de Venecia, este documento establece principios y directrices detalladas para la organización y administración de elecciones libres y justas, enfatizando la importancia de la igualdad de condiciones, la transparencia y la imparcialidad en todo el proceso electoral.

Ejemplos de Aplicación

Estos estándares internacionales han sido aplicados en una variedad de contextos, demostrando su relevancia tanto en democracias consolidadas como en aquellas en desarrollo:

1. **Europa:** En muchos países europeos, los principios establecidos por el Consejo de Europa y la Comisión de Venecia han sido fundamentales para garantizar elecciones transparentes y equitativas. Por ejemplo, las recomendaciones de la Comisión de Venecia han influido en las reformas electorales en países como Ucrania y Georgia, donde se han implementado medidas para mejorar la transparencia y reducir la influencia indebida en los procesos electorales.
2. **América Latina:** En América Latina, la aplicación de estos principios ha sido crucial para fortalecer la democracia en países que han experimentado transiciones políticas recientes. En México, por ejemplo, la adopción de estándares internacionales ha contribuido a la consolidación de instituciones electorales más fuertes y al establecimiento de un sistema electoral que garantiza la equidad y la legalidad en la competencia política.
3. **África:** En África, los principios del Derecho Internacional han sido esenciales en el desarrollo de marcos electorales más robustos. La Unión Africana, a través de la Carta Africana sobre la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza (2007), ha promovido la adopción de elecciones libres y justas en el continente, apoyando reformas electorales en países como Kenia y Ghana, donde se han implementado medidas para reducir la violencia electoral y mejorar la administración electoral.

Estos ejemplos demuestran cómo los estándares y principios del Derecho Internacional pueden adaptarse y aplicarse en diversos contextos, fortaleciendo la integridad electoral y contribuyendo a la construcción de democracias más sólidas y representativas. La implementación efectiva de estos marcos normativos es esencial para asegurar que las elecciones, en cualquier parte del mundo, se conduzcan de manera justa, transparente y en pleno respeto a los derechos humanos.

Importancia y amenazas a la integridad electoral. Análisis de las principales amenazas

La integridad electoral es fundamental para el funcionamiento de una democracia auténtica y representativa. Sin embargo, enfrenta una serie de amenazas que pueden comprometer la calidad de las elecciones y, en última instancia, la legitimidad de todo el sistema democrático. Entre las principales amenazas a la integridad electoral se destacan:

1. **Financiamiento Ilícito de Campañas:** El uso de fondos ilegales o no transparentes en las campañas electorales es una de las mayores amenazas a la integridad electoral. Este tipo de financiamiento permite que intereses privados o ilícitos influyan indebidamente en el proceso electoral, distorsionando la representación política y favoreciendo a ciertos candidatos o partidos en detrimento del interés público. La falta de regulación efectiva y la opacidad en los mecanismos de financiamiento pueden llevar a una representación desproporcionada de ciertos grupos, lo que socava la equidad en la competencia electoral.
2. **Violencia Electoral y Preelectoral:** La violencia, tanto durante la campaña como en el día de la votación, es una amenaza grave para la integridad electoral. Esta violencia puede estar dirigida contra candidatos, sus familias, activistas o incluso contra votantes, generando un clima de intimidación que distorsiona la voluntad popular. En contextos donde la violencia electoral es prevalente, la participación ciudadana puede verse gravemente afectada, con lo cual se deslegitima el proceso democrático y se socava la confianza en las instituciones.
3. **Fragmentación y Polarización de los Partidos Políticos:** La existencia de partidos políticos débiles, fragmentados o altamente polarizados contribuye a la inestabilidad electoral y política. Cuando los partidos no tienen bases ideológicas sólidas o están excesivamente fragmentados, es más probable que la política se polarice, lo que dificulta la gobernabilidad y aumenta el riesgo de conflictos post-electorales. Esta polarización también puede llevar a campañas electorales más

agresivas y divisivas, exacerbando las tensiones sociales y minando la cohesión social.

4. **Manipulación de los Medios de Comunicación:** El control o la manipulación de los medios de comunicación por parte de ciertos grupos políticos o económicos es otra amenaza significativa. Esto puede incluir desde la cobertura sesgada de la campaña electoral hasta la difusión de desinformación o propaganda que influya en la opinión pública de manera indebida. Un acceso desigual a los medios de comunicación puede dar una ventaja injusta a ciertos candidatos o partidos, comprometiendo la igualdad de condiciones en la contienda electoral.
5. **Malas Prácticas Administrativas y Logísticas:** La mala gestión de los aspectos técnicos y administrativos del proceso electoral, como la inscripción de votantes, la distribución de materiales electorales, y el manejo del día de la votación, puede afectar gravemente la integridad electoral. Errores en estas áreas pueden resultar en la exclusión de votantes, conteos de votos incorrectos, o incluso en la anulación de elecciones, todo lo cual puede deslegitimar los resultados electorales y erosionar la confianza pública.

Impacto en la Confianza Pública y en la Calidad Democrática

La presencia de estas amenazas no solo compromete la integridad del proceso electoral, sino que también tiene un impacto profundo y duradero en la confianza pública y en la calidad de la democracia.

1. **Erosión de la Confianza Pública:** Cuando los ciudadanos perciben que las elecciones no son justas, libres o transparentes, su confianza en el proceso democrático se deteriora. La desconfianza hacia las instituciones electorales puede llevar al desinterés y la apatía política, disminuyendo la participación electoral y debilitando el mandato de los líderes elegidos. Esta desconfianza es particularmente

peligrosa porque puede perpetuar un ciclo de deslegitimación que es difícil de revertir, afectando la estabilidad política a largo plazo.

2. **Deslegitimación del Sistema Democrático:** La repetición de prácticas electorales corruptas o irregulares puede llevar a una crisis de legitimidad, donde la población deja de ver el proceso electoral como un medio efectivo para expresar su voluntad política. Esto puede resultar en una disminución de la calidad democrática, donde el sistema deja de ser verdaderamente representativo y participativo, y se convierte en una fachada que esconde profundas desigualdades y abusos de poder.
3. **Debilitamiento de la Calidad Democrática:** Las amenazas a la integridad electoral, si no se abordan adecuadamente, pueden debilitar los pilares fundamentales de una democracia sólida, como la transparencia, la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades. A largo plazo, esto puede conducir a un deterioro de las instituciones democráticas, facilitando el surgimiento de prácticas autoritarias y la consolidación de regímenes menos democráticos.
4. **Incremento de la Inestabilidad Política:** La falta de integridad en las elecciones puede desencadenar conflictos postelectorales, protestas y, en casos extremos, violencia política. Esta inestabilidad no solo afecta la gobernabilidad inmediata, sino que también socava la capacidad del país para desarrollar una democracia estable y resiliente.

En conclusión, la integridad electoral es esencial para mantener la confianza pública y asegurar la calidad de la democracia. Abordar y mitigar las amenazas a la integridad electoral es un desafío continuo que requiere un compromiso firme con los principios democráticos y una vigilancia constante para proteger el proceso electoral de la corrupción, la violencia y otras formas de manipulación.

Ciclo Electoral y Malas Prácticas

El ciclo electoral es un proceso continuo que abarca una serie de etapas interrelacionadas, cada una de las cuales es crucial para garantizar la integridad de las elecciones. Este ciclo no se limita al día de la votación, sino que incluye actividades preelectorales, el periodo

electoral propiamente dicho, y las etapas postelectorales. A continuación se desglosan las principales fases del ciclo electoral y cómo pueden verse comprometidas por malas prácticas:

1. Periodo Preelectoral:

- **Normatividad Electoral y Planificación:** Esta etapa incluye la creación y revisión de las leyes y regulaciones que regirán las elecciones. Aquí, las malas prácticas pueden surgir a través de manipulaciones en el diseño de las leyes electorales, como la adopción de normativas que favorezcan a ciertos partidos o candidatos (gerrymandering) o la introducción de barreras que dificulten la participación de grupos específicos.
- **Registro de Votantes:** La inscripción de votantes debe ser inclusiva, precisa y accesible. Sin embargo, pueden ocurrir malas prácticas como la exclusión intencionada de ciertos grupos de votantes (voter suppression), la manipulación del padrón electoral, o la falta de transparencia en los procesos de registro, lo que puede llevar a la subrepresentación de segmentos de la población.
- **Registro de Partidos y Candidaturas:** Durante esta etapa, se registran los partidos políticos y candidatos que competirán en las elecciones. Las malas prácticas incluyen la exclusión arbitraria de candidatos, la imposición de requisitos desproporcionados, o la falta de imparcialidad en la administración de este proceso.

2. Periodo Electoral:

- **Campañas Electorales:** Durante la campaña, los partidos y candidatos presentan sus plataformas y buscan el apoyo de los votantes. Las malas prácticas en esta etapa incluyen el uso indebido de recursos públicos, la compra de votos, la coacción de votantes, y la manipulación de los medios de comunicación para favorecer a ciertos candidatos. La desigualdad en el acceso al financiamiento y a los medios de comunicación también compromete la equidad de la competencia.

- **Jornada Electoral:** El día de las elecciones es crítico para la integridad del proceso. Aquí, el fraude directo, como el relleno de urnas, la falsificación de votos, y la intimidación de votantes, son ejemplos de cómo se puede comprometer la integridad. Además, la falta de preparación logística, la manipulación de las listas de votantes, o la inadecuada supervisión de los centros de votación también pueden afectar el resultado final.

3. Periodo Postelectoral:

- **Conteo y Publicación de Resultados:** El escrutinio de los votos y la publicación de los resultados deben ser transparentes y precisos. Las malas prácticas en esta fase incluyen la manipulación de los resultados, retrasos injustificados en la publicación de los mismos, o la falta de transparencia en el proceso de conteo, lo que puede generar desconfianza y desencadenar conflictos postelectorales.
- **Resolución de Conflictos Electorales:** Después de las elecciones, es común que se presenten disputas que requieren resolución por parte de las autoridades electorales o judiciales. La imparcialidad y la efectividad de estas instituciones son cruciales para mantener la confianza en el proceso. Malas prácticas como la parcialidad en las decisiones, la corrupción, o la demora en la resolución de conflictos pueden socavar la legitimidad de todo el proceso electoral.
- **Revisión de la Normativa Electoral:** Esta última fase implica el análisis de las elecciones recién concluidas para identificar posibles mejoras en la normativa y la administración electoral. Si esta etapa no se maneja con transparencia y con un enfoque en la mejora continua, se corre el riesgo de perpetuar los errores y malas prácticas en futuros ciclos electorales.

Diferenciación entre Malas Prácticas y Fraude Electoral

Es importante diferenciar entre las malas prácticas electorales y el fraude electoral, ya que aunque ambos comprometen la integridad de las elecciones, lo hacen de maneras diferentes:

1. Malas Prácticas Electorales:

- **Definición:** Las malas prácticas electorales se refieren a acciones o inacciones que, aunque no necesariamente violan la ley de manera directa, erosionan la calidad y equidad del proceso electoral. Estas prácticas incluyen el sesgo en la administración electoral, la manipulación mediática, el uso desigual de recursos, y la presión sutil sobre los votantes.
- **Impacto:** Aunque las malas prácticas no constituyen una violación directa de la ley, su impacto acumulativo puede ser significativo, distorsionando la voluntad popular y favoreciendo a ciertos candidatos o partidos sobre otros. Estas prácticas pueden ser más difíciles de detectar y sancionar, ya que operan dentro de los márgenes de la legalidad pero comprometen la equidad y transparencia del proceso.

2. Fraude Electoral:

- **Definición:** El fraude electoral implica acciones deliberadas y explícitas que violan las leyes electorales con la intención de alterar los resultados de las elecciones. Ejemplos de fraude incluyen la manipulación directa de los resultados, el relleno de urnas, la falsificación de documentos electorales, y la coacción violenta de votantes.
- **Impacto:** El fraude electoral tiene un impacto inmediato y grave en la legitimidad de las elecciones, ya que directamente altera el resultado de las mismas. A diferencia de las malas prácticas, el fraude es generalmente ilegal y, cuando se descubre, puede llevar a la anulación de elecciones, sanciones penales, y crisis de legitimidad política.

Mientras que las malas prácticas erosionan lentamente la integridad del proceso electoral y son más difíciles de detectar y sancionar, el fraude electoral es una violación directa de la ley con un impacto potencialmente devastador para la legitimidad democrática. Ambos fenómenos requieren una vigilancia constante y mecanismos efectivos de prevención y sanción para proteger la integridad del ciclo electoral.

Tendencias en el estudio de la calidad e integridad electoral

El estudio de la calidad electoral ha evolucionado a lo largo del tiempo, dando lugar a diversos enfoques analíticos que abordan el fenómeno desde múltiples perspectivas. Estos enfoques son cruciales para comprender las complejidades de los procesos electorales y para identificar las áreas que requieren mejora para asegurar elecciones libres, justas y transparentes. A continuación, se describen las principales tendencias analíticas en el estudio de la calidad electoral y su relevancia:

1. Aproximaciones Legalistas:

- **Descripción:** Este enfoque se centra en el análisis del fraude electoral, entendido como la violación directa de la normativa electoral nacional. Los estudios legalistas suelen concentrarse en el día de las elecciones, examinando las irregularidades que ocurren durante el proceso de votación y conteo de votos.
- **Relevancia:** La fortaleza de esta aproximación radica en su capacidad para identificar y diagnosticar problemas específicos en la implementación de la normativa electoral. Sin embargo, su visión limitada, enfocada principalmente en el día de las elecciones, puede dejar de lado las malas prácticas que ocurren antes o después de los comicios, lo que reduce su capacidad para ofrecer una evaluación completa de la calidad electoral.

2. Aproximaciones desde la Administración Pública:

- **Descripción:** Este enfoque atribuye los problemas del proceso electoral a la mala administración pública. Los estudios en esta vertiente analizan la eficiencia técnica y logística de los procesos electorales, incluyendo la capacidad de los funcionarios electorales, el diseño de las papeletas, y la organización de los centros de votación.
- **Relevancia:** Este enfoque es particularmente útil en contextos donde los problemas delictivos son menos frecuentes y la calidad electoral depende más de la eficiencia administrativa. Sin embargo, al concentrarse en aspectos técnicos, puede subestimar la gravedad de las irregularidades que afectan más directamente la equidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en contextos donde la corrupción y el fraude son más prevalentes.

3. Aproximaciones desde la Teoría Democrática:

- **Descripción:** Este enfoque es teórico y filosófico, centrado en la justificación de las buenas prácticas electorales como fundamentales para una democracia consolidada. Los estudios teóricos abordan conceptos como la calidad del vínculo representativo entre ciudadanos y políticos, la transparencia, y la inclusión en los procesos políticos y electorales.
- **Relevancia:** Aunque esta vertiente proporciona una base sólida para entender por qué es crucial mantener altos estándares de calidad electoral, su falta de conexión con enfoques más prácticos o normativos puede limitar su aplicabilidad. Sin embargo, sigue siendo fundamental para desarrollar marcos teóricos que guíen el diseño y la evaluación de las instituciones electorales.

4. Aproximaciones desde la Integridad Electoral:

- **Descripción:** Este enfoque integral considera el ciclo electoral completo, combinando análisis normativos, empíricos y comparativos. Se enfoca en diagnosticar las deficiencias electorales y proponer soluciones de políticas

públicas. Incluye metodologías como el análisis estadístico de resultados electorales (electoral forensics), la observación electoral comparada, y encuestas de opinión pública.

- **Relevancia:** La aproximación desde la integridad electoral es especialmente valiosa por su capacidad de ofrecer una evaluación holística de la calidad electoral, abarcando todas las etapas del proceso y proporcionando comparaciones entre diferentes contextos nacionales. Este enfoque permite identificar tanto problemas estructurales como coyunturales, facilitando la formulación de políticas que mejoren la integridad y la legitimidad de los procesos electorales.

De esta forma, cada enfoque analítico aporta perspectivas únicas que son esenciales para una comprensión completa de la calidad electoral. Mientras que algunos enfoques se centran en aspectos específicos del proceso, como el fraude o la administración, otros, como el enfoque de integridad electoral, buscan una visión más amplia y comparativa. La integración de estos enfoques es crucial para abordar los desafíos que enfrentan las democracias modernas en la celebración de elecciones justas y transparentes.

Integridad Electoral y Justicia Electoral

La integridad electoral y la justicia electoral son dos pilares fundamentales e interdependientes en el sostenimiento de un sistema democrático robusto y legítimo. La integridad electoral se refiere a la calidad y credibilidad de todos los procesos relacionados con las elecciones, asegurando que se realicen de manera justa, libre y transparente. Por su parte, la justicia electoral se enfoca en los mecanismos legales y procesales destinados a proteger estos procesos, garantizando que se cumplan las normas y principios constitucionales que sustentan la democracia.

La conexión entre ambos conceptos es evidente: sin integridad electoral, las elecciones no pueden reflejar fielmente la voluntad del pueblo, y sin justicia electoral, no existen los medios necesarios para corregir irregularidades y sancionar violaciones a la normativa

electoral. En esencia, la justicia electoral actúa como el guardián de la integridad electoral, asegurando que todas las etapas del ciclo electoral se desarrollen conforme a los principios democráticos, y que cualquier infracción sea debidamente abordada y rectificada.

Rol de las Instituciones, con un Enfoque en México

En México, la relación entre integridad electoral y justicia electoral se manifiesta de manera clara a través del papel que desempeñan las instituciones encargadas de regular y supervisar el proceso electoral. Dos de las instituciones más relevantes en este contexto son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF):**
 - **Función y Responsabilidad:** El TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en México. Su principal función es resolver las disputas y controversias que surgen durante el proceso electoral, garantizando que las elecciones sean justas, libres y auténticas. El tribunal tiene la responsabilidad de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, asegurar que los resultados electorales reflejen la voluntad popular y sancionar cualquier práctica que comprometa la integridad del proceso electoral.
 - **Impacto en la Integridad Electoral:** A través de su intervención en casos de clientelismo, compra de votos, uso indebido de recursos públicos y otras irregularidades, el TEPJF juega un papel crucial en la defensa de la integridad electoral. Al garantizar que las elecciones se lleven a cabo en un marco de legalidad y justicia, el tribunal fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

- **Función y Responsabilidad:** La Suprema Corte actúa como el intérprete último de la Constitución y es responsable de asegurar que las leyes y procedimientos electorales sean conformes con los principios constitucionales. En este sentido, la Corte tiene el poder de revisar y, en su caso, anular decisiones que violen los derechos políticos de los ciudadanos o comprometan la legitimidad del proceso electoral.
- **Impacto en la Integridad Electoral:** Al supervisar la constitucionalidad de las leyes y decisiones electorales, la Suprema Corte garantiza que el marco normativo bajo el cual se desarrollan las elecciones en México esté alineado con los principios de democracia, legalidad y justicia. Esto contribuye a prevenir y corregir posibles abusos de poder y protege la integridad del proceso electoral.

En conjunto, estas instituciones aseguran que los principios de integridad y justicia electoral se mantengan como guías fundamentales en la práctica democrática de México. Su labor es esencial no solo para resolver conflictos y corregir irregularidades, sino también para prevenir que estas ocurran, estableciendo un entorno electoral que respete y promueva los derechos de todos los ciudadanos.

Conclusión

La integridad y la justicia electoral son componentes esenciales para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema democrático. La integridad electoral asegura que cada etapa del proceso electoral se realice de manera justa, libre y transparente, lo que es crucial para reflejar fielmente la voluntad del electorado. Por otro lado, la justicia electoral proporciona los mecanismos legales y procesales necesarios para proteger estos procesos, garantizando que cualquier irregularidad sea corregida y que los derechos político-electorales de los ciudadanos estén resguardados.

Ambos conceptos son interdependientes: sin integridad, no puede haber elecciones legítimas, y sin justicia, no hay garantías de que las elecciones reflejen la verdadera

voluntad popular. Juntas, la integridad y la justicia electoral forman la base sobre la cual se construye la confianza pública en el sistema democrático, asegurando que los resultados electorales sean respetados y que las transiciones de poder se realicen de manera pacífica y ordenada.

La integridad y la justicia electoral no solo son fundamentales para la celebración de elecciones justas y transparentes, sino que también desempeñan un papel crucial en el fortalecimiento de la democracia a largo plazo. Al garantizar que los procesos electorales sean conducidos de manera equitativa y conforme a la ley, se promueve la confianza en las instituciones democráticas, lo cual es esencial para la estabilidad política y social.

Estos conceptos también fomentan una cultura de rendición de cuentas y participación ciudadana, donde los electores se sienten empoderados para ejercer su derecho al voto con la certeza de que sus voces serán escuchadas y respetadas. Asimismo, al proporcionar un marco para la resolución de disputas y la sanción de irregularidades, la justicia electoral ayuda a mantener la paz social y a prevenir conflictos que podrían desestabilizar el orden democrático.

En resumen, la integridad y la justicia electoral no solo garantizan la legitimidad de las elecciones, sino que también fortalecen los cimientos de la democracia, promoviendo un entorno en el que la voluntad del pueblo es verdaderamente soberana y en el que los derechos de todos los ciudadanos son protegidos y respetados.

Análisis de Sentencias

La justicia electoral, como garante de la integridad electoral, tiene la responsabilidad de asegurar que todas las etapas del proceso electoral, desde la planificación hasta la resolución de conflictos, se desarrollen conforme a los principios legales y democráticos. Su función es revisar y corregir decisiones que puedan comprometer la equidad, transparencia y legalidad del proceso, interviniendo para ajustar normativas y procedimientos cuando estos no se alinean con los estándares establecidos. Al proteger los derechos de los actores políticos y mantener la integridad del proceso, la justicia electoral fortalece la legitimidad del sistema democrático, garantizando que cada elección refleje genuinamente la voluntad popular dentro de un marco de legalidad y justicia.

El análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es fundamental para evaluar la aplicación de los principios de integridad electoral y estándares internacionales. Este estudio busca identificar fortalezas, desafíos y áreas de mejora en el sistema electoral mexicano, examinando cómo las decisiones judiciales han contribuido a alinear las prácticas electorales con los principios rectores de las elecciones en México: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

En la siguiente sección, se analizarán sentencias específicas que han abordado cuestiones clave del proceso electoral en México. Por ejemplo, la aprobación del "Plan B" y su impacto en el proceso electoral 2023-2024 destaca cómo las reformas electorales propuestas en un entorno de controversia y sin consenso pueden generar incertidumbre y riesgos para la integridad electoral, lo que llevó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a invalidar la reforma.

El análisis también incluirá la problemática de las campañas anticipadas, donde la Sala Superior del TEPJF tuvo que intervenir para garantizar la equidad en la contienda electoral, ordenando al INE emitir lineamientos claros. Otro caso relevante es la modificación de los

plazos para la entrega de informes de fiscalización, donde se subrayó la importancia de que cualquier ajuste en el calendario electoral esté debidamente fundamentado para no comprometer la transparencia del proceso.

Además, se examinará la implementación del voto para personas en prisión preventiva, un hito en la inclusión democrática que, pese a los desafíos logísticos, fue respaldado por el TEPJF como un paso esencial para asegurar la participación de todas las personas que se encuentran en esta situación legal. El análisis se extiende al contexto del proceso electoral en Tamaulipas, donde la intervención de "servidores de la nación" planteó la necesidad de lineamientos específicos para garantizar la imparcialidad en las elecciones federales de 2024.

La autonomía de las autoridades electorales locales también será explorada a través del caso del Instituto Electoral de Yucatán (IEPACY), que destaca cómo cualquier intento de limitar esta autonomía puede comprometer la integridad del proceso electoral y la confianza pública en la democracia. Asimismo, se discutirá la intervención indebida del presidente en el proceso electoral, ilustrando los riesgos que esto representa para la equidad y la transparencia de los comicios.

Finalmente, se analizará un caso relacionado con la inelegibilidad de candidaturas por adeudo de pensión alimenticia, donde la justicia electoral aseguró que solo aquellos que cumplen con los más altos estándares éticos y legales puedan acceder a cargos públicos.

Este análisis permitirá evaluar la conformidad de las prácticas electorales y judiciales en México, destacando tanto las fortalezas como los desafíos, y proponiendo recomendaciones específicas orientadas a fortalecer la democracia y el sistema electoral en México, con un enfoque en la integridad y la transparencia del proceso.

1. Aprobación del "Plan B" y su Impacto

El proceso de definición de las reglas para el proceso electoral 2023-2024 se caracterizó por un ambiente de incertidumbre debido a varios factores. Las reformas a las leyes electorales se discutieron y aprobaron sin consenso y con altas controversias generadas por sus alcances, lo que introdujo la posibilidad de inestabilidad legal y política, aumentando así el riesgo sobre la capacidad de implementar y adaptar estas nuevas reglas de manera efectiva en un periodo muy corto antes de los comicios, lo que generó cuestionamientos sobre su impacto real.

La discusión sobre las modificaciones a las leyes electorales, conocidas como "Plan B", se inició con la propuesta de reforma electoral presentada por el presidente López Obrador el 7 de diciembre de 2022, e incluía modificaciones a diversas leyes secundarias, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y otras. Este "Plan B" generó controversia, especialmente por los cambios propuestos en la estructura del INE, la fiscalización de las campañas, y las reglas de propaganda gubernamental.

El proceso legislativo para la aprobación del Plan B se llevó a cabo entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. El 7 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa del Ejecutivo. El 12 de diciembre de 2022, la Cámara de Senadores comenzó a analizar la reforma y, dos días después, aprobó el primer dictamen del Plan B. La Cámara de Diputados ratificó los dictámenes el 15 de diciembre, enviándolos al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los cambios ratificados incluían reformas a la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El proceso continuó en 2023. El 22 de febrero, la Cámara de Senadores aprobó un segundo dictamen con el cual se votó por la mayoría. El 2 de marzo, se publicaron los cambios restantes, incluidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley General de Medios de Impugnación.

Estas modificaciones generaron una reacción adversa entre los consejeros del INE y otros actores políticos, quienes argumentaron que estas reformas ponían en riesgo la integridad del proceso electoral. La discusión sobre el Plan B generó tensiones entre los integrantes del INE, el Ejecutivo federal y los legisladores del partido en el gobierno. Mientras el Ejecutivo justificaba la reforma con el argumento de reducir los costos electorales y evitar fraudes, consejeros del INE como Lorenzo Córdova y Ciro Murayama advertían que la iniciativa comprometía la autonomía y estructura del instituto, poniendo en riesgo la integridad de las elecciones.

El 25 de enero de 2023, el Consejo General del INE acordó por unanimidad impugnar el Plan B, utilizando los recursos legales disponibles. Posteriormente, diversos diputados y senadores de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, junto con los partidos políticos PRD, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano y el Partido Hagamos del Estado de Jalisco, presentaron acciones de inconstitucionalidad, argumentando que el decreto de reformas violaba derechos fundamentales y principios democráticos, solicitando así su invalidez.

Análisis de la Sentencia. Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió acumular las diversas acciones de inconstitucionalidad presentadas por diferentes actores en un solo procedimiento, dado que todas guardaban una relación estrecha y era necesario resolverlas de manera conjunta. Los casos fueron asignados a la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, quien en primera instancia concedió la suspensión que frenaba indefinidamente la aplicación del "Plan B" de la reforma electoral, permitiendo así un estudio detallado del fondo de las acciones acumuladas. Esta acumulación permitió a la Corte abordar de manera integral las impugnaciones contra las reformas del "Plan B", garantizando una resolución coherente y uniforme respecto a las alegaciones de inconstitucionalidad.

En una de las acciones de inconstitucionalidad, se argumentó que la reforma electoral violaba la “veda electoral” establecida en el artículo 105 constitucional, que dispone que “las reformas electorales deben promulgarse y publicarse noventa días antes de que inicie un proceso electoral.” Este argumento se centró en los procesos electorales en curso en Coahuila, México y Tamaulipas. Sin embargo, la Corte desestimó esta alegación al confirmar que el decreto de reformas excluía, en su régimen transitorio, la aplicación de las nuevas normas a estas elecciones.

Tras desestimar este punto, el Pleno de la SCJN se enfocó en las posibles violaciones al procedimiento legislativo. La Corte realizó una reconstrucción detallada de los actos legislativos, llegando incluso a especificar la hora exacta en que ocurrieron los eventos clave.

La Corte recurrió a sus precedentes y a los argumentos presentados por los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad, identificando ocho cuestiones jurídicas a resolver:

1. ¿El Congreso de la Unión omitió indebidamente llevar a cabo un ejercicio de parlamento abierto antes de aprobar el decreto impugnado?
2. ¿Los integrantes del Congreso de la Unión tienen constitucionalmente prohibido hacer suyas y solicitar que se tramiten como urgentes las iniciativas del Ejecutivo Federal que no sean de carácter preferente?
3. ¿La Cámara de Diputados omitió motivar la dispensa del trámite ordinario de la iniciativa sometida a discusión?
4. ¿La Cámara de Diputados omitió publicar con la anticipación debida la iniciativa sometida a discusión?
5. ¿Los integrantes de la Cámara de Diputados tuvieron un plazo razonable para deliberar la iniciativa sometida a discusión?
6. ¿Las Cámaras del Congreso de la Unión modificaron indebidamente artículos del proyecto de decreto que ya habían sido aprobados?
7. ¿Las Comisiones Unidas del Senado de la República omitieron aprobar su dictamen de manera conjunta?

8. De acreditarse alguna (o varias) de las violaciones al procedimiento legislativo alegadas por los accionantes, ¿tienen potencial invalidante en el caso concreto? (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 73).

En cuanto a la primera cuestión, la Corte concluyó que, aunque el parlamento abierto es beneficioso en un sistema democrático, no es un requisito constitucional para la validez de las normas aprobadas por el poder legislativo mexicano. Si bien es una herramienta útil para la transparencia legislativa, su ausencia no invalida la reforma electoral impugnada.

La Corte también rechazó que los integrantes del Congreso de la Unión estén impedidos para hacer suyas y solicitar el trámite urgente de las iniciativas del Ejecutivo Federal que no sean de carácter preferente. Según el Pleno de la SCJN, “el hecho de que determinados legisladores hagan suya una iniciativa del Presidente de la República que nunca fue presentada como preferente y, además, soliciten al pleno de la Cámara respectiva que se le dispense el trámite ordinario para discutirla de inmediato, no representa por sí mismo una violación al proceso legislativo” (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 89).

No obstante, la Corte subrayó que el principio de deliberación democrática es un “pilar de todo proceso legislativo desarrollado en el marco de la Constitución Federal” (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 91), y que cualquier decisión para dispensar el trámite legislativo ordinario debe estar debidamente motivada, dado que es una medida extraordinaria que requiere justificación en tres aspectos: “(i) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; (ii) una relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y (iii) que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos” (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 92).

Este criterio reafirma que la deliberación parlamentaria es esencial en un proceso legislativo, independientemente de las mayorías que aprueben las dispensas. La Corte

determinó que la Cámara de Diputados fue “completamente omisa en motivar la dispensa del trámite ordinario por condición de urgencia en dos ocasiones y, por consiguiente, incurrió en una violación constitucional grave en relación con este procedimiento legislativo” (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 94). La ausencia de justificación adecuada invalida las decisiones legislativas, en línea con la interpretación constitucional del artículo 72 de la Constitución Federal.

El Pleno de la SCJN también analizó si la iniciativa discutida en la Cámara de Diputados había sido publicada en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación debida. Tras reconstruir los hechos, concluyó que la Cámara de Diputados fue omisa en su obligación reglamentaria, confirmando la violación al principio de deliberación democrática establecido en el artículo 72 constitucional.

Además, la Corte identificó que la deliberación democrática fue inhibida por el escaso tiempo (cuatro horas y media) con el que contaron los legisladores para estudiar reformas que comprendían más de cuatrocientos cincuenta artículos. Este plazo no fue suficiente para un análisis informado de los textos presentados, lo cual fue acreditado con los hechos y declaraciones pertinentes.

La falta de motivación en la dispensa de trámites, la publicación tardía de la iniciativa y el tiempo insuficiente para su estudio y discusión fueron factores clave que llevaron al Pleno de la Corte a invalidar el proceso legislativo que aprobó el Plan B. Además, el Tribunal Constitucional encontró que en la Cámara de Diputados se alteraron indebidamente algunos artículos previamente aprobados por el Congreso de la Unión, contraviniendo el artículo 72 constitucional, apartado E. Esta conclusión fue respaldada por una reconstrucción detallada de los hechos y una tabla comparativa que documenta las alteraciones.

Asimismo, se demostró que las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República celebraron sesiones extraordinarias sin el quórum legal requerido, lo que invalidó el dictamen legislativo correspondiente. Este conjunto de irregularidades solo podía llevar al tribunal en una dirección:

“Esto quiere decir que la falta de motivación de las dispensas aprobadas por la Cámara de Diputados, la falta de publicación y distribución de la iniciativa, su modificación indebida en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la falta de un plazo razonable para discutir y aprobar el contenido de la iniciativa, la modificación de artículos ya aprobados y la emisión de un dictamen sin reunir el quorum y la mayoría requerida por el reglamento representan, en su conjunto, violaciones al principio de democracia deliberativa con el potencial suficiente para decretar la invalidez del decreto impugnado en el presente asunto (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas, 133).”

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tomó esta decisión el 22 de junio de 2023, aunque es importante precisar que la invalidez de la reforma fue votada por nueve de los once integrantes del tribunal, con las ministras Loretta Ortiz Alhf y Yazmín Esquivel Mossa votando en contra.

Implicaciones en la Preparación Electoral desde la Perspectiva de Integridad

En el ciclo de integridad electoral, las modificaciones legislativas se sitúan en la etapa pre-electoral, ya que implican cambios en las reglas y normativas que regirán el proceso electoral antes de que este inicie formalmente. Esta etapa es crucial para establecer un marco legal que garantice la equidad, transparencia, y legitimidad de todo el proceso electoral. Cualquier cambio en la normativa o en la organización de las elecciones que ocurra en esta etapa puede comprometer la preparación adecuada para las elecciones. Por ejemplo, la reorganización de la estructura del INE y la reducción de su capacidad operativa podrían disminuir la eficacia con la que se organizan y gestionan las elecciones, afectando aspectos clave como la capacitación de funcionarios, la gestión del padrón electoral y la instalación de casillas. Esto, a su vez, erosiona la confianza pública en la capacidad de la autoridad electoral para administrar un proceso electoral justo y transparente.

En este contexto, las deficiencias identificadas por la Corte en el "Plan B" no solo socavaron la legalidad del proceso legislativo, sino que también comprometieron la integridad del ciclo

electoral en su fase pre-electoral, poniendo en riesgo la preparación adecuada y la confianza en las elecciones futuras.

La Corte invalidó la reforma electoral fundamentalmente por violaciones al procedimiento legislativo que comprometieron la legalidad y legitimidad del proceso. Entre las principales razones se encuentra la falta de deliberación democrática que debilitan la integridad electoral al comprometer la representatividad, la transparencia, la equidad y la estabilidad del proceso electoral.

La Corte encontró que algunos artículos ya aprobados fueron modificados indebidamente, violando los procedimientos establecidos en la Constitución. También se demostró que las Comisiones Unidas del Senado realizaron sesiones sin el quórum legal necesario, lo que invalidó los dictámenes aprobados en esas sesiones. Por ello, la Corte consideró esta falta de deliberación como una razón central lo que impidió que los legisladores tuvieran tiempo suficiente para analizar los más de 450 artículos que componían la reforma.

Desde la perspectiva de la integridad electoral, estas irregularidades en el proceso legislativo son especialmente graves porque vulneran principios esenciales como es la deliberación democrática que garantiza a los actores acordar normas claras, estables y conocidas con suficiente antelación, para asegurar una competencia equitativa y evitar cualquier percepción de parcialidad o manipulación.

2. Campañas anticipadas. Contexto del Proceso Electoral y los Retos Jurídicos

En el segundo semestre de 2023, MORENA, PAN, PRI y PRD, concluyeron sus procesos internos para seleccionar a sus candidatos presidenciales para las elecciones de 2024. Los partidos adoptaron figuras de "liderazgos partidistas" como estrategia para evitar posibles violaciones a los tiempos de precampaña. MORENA designó a Claudia Sheinbaum como

Coordinadora Nacional de los Comités de Defensa de la 4T, mientras que el Frente Amplio por México, conformado por PAN, PRI y PRD, nombró a Xóchitl Gálvez como su representante.

Estas designaciones, que no estaban contempladas en los estatutos de los partidos, generaron cuestionamientos sobre su legalidad y provocaron un debate sobre la posible realización de actos anticipados de campaña. Las actividades de proselitismo llevaron a una serie de quejas ante el INE por posibles infracciones a la normativa electoral.

En este contexto, la Sala Superior del TEPJF validó los procesos políticos argumentando que no está prohibido que los partidos y la ciudadanía se organicen para preparar su participación en un proceso electoral futuro. Sin embargo, advirtió que estos procesos podrían vulnerar la equidad en la contienda, ya que su objetivo final es influir en la elección presidencial. En consecuencia, la Sala ordenó al INE emitir lineamientos para regular estos procesos y garantizar su fiscalización.

El 26 de julio de 2023, el INE emitió los lineamientos en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior. Sin embargo, los partidos presentaron recursos de apelación ante el TEPJF para controvertir estos lineamientos. Estas apelaciones destacaron las tensiones entre la preparación electoral, la legalidad de las acciones de los partidos y las interpretaciones jurídicas sobre lo que constituye un acto anticipado de campaña.

Este contexto refleja las tensiones entre la preparación electoral, la legalidad de las acciones de los partidos y las interpretaciones jurídicas sobre lo que constituye un acto anticipado de campaña. A medida que los procesos políticos avanzan, persisten las impugnaciones y el debate sobre la legitimidad y equidad de los mecanismos utilizados por los partidos en la selección de sus candidatos.

La cuestión principal que la justicia electoral debía resolver era doble. Primero, se trataba de determinar si los lineamientos para regular y fiscalizar los procesos políticos internos de los partidos violaban los derechos de autoorganización, autodeterminación y libre asociación de estos, derechos que están protegidos constitucionalmente. La posible

vulneración de estos planteaba un serio cuestionamiento sobre la interferencia de la autoridad electoral en los asuntos internos de los partidos.

Segundo, la Sala Superior debía evaluar si estos lineamientos estaban debidamente fundamentados y motivados, y si eran congruentes con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, fundamentales en el sistema electoral mexicano. Esto implicaba analizar si fueron emitidos de manera oportuna, en un momento en el que aún podían influir en los procesos partidistas en curso, y si eran suficientes para prevenir o corregir posibles actos anticipados de campaña que pudieran vulnerar la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, la Sala debía abordar las impugnaciones que argumentaban incertidumbre sobre la aplicación de las normas durante los procesos internos de selección de candidatos. Esta cuestión implicaba una revisión de las atribuciones del INE al regular aspectos que algunos partidos consideraban parte de su autonomía interna, especialmente en un contexto donde los procesos para definir "liderazgos partidistas" se encontraban en una zona gris no regulada explícitamente por la legislación electoral vigente.

En síntesis, el centro del debate estaba en determinar si existía un marco regulatorio adecuado y efectivo para garantizar un proceso electoral equitativo y transparente o si, por el contrario, los lineamientos constituían una intervención indebida que podría distorsionar el proceso democrático.

Análisis de la Sentencia. SUP-RAP-159/2023

El 9 de agosto de 2023, la Sala Superior resolvió el asunto SUP-RAP-159/2023 y acumulados, confirmando la validez de los lineamientos emitidos para regular los procesos políticos internos de los partidos. La Sala concluyó que estos eran necesarios para salvaguardar la equidad en la contienda electoral. Argumentó que el riesgo de vulnerar este principio podía ser mitigado a través de reglas claras que brindaran certeza en la regulación y fiscalización del proceso.

En general, en materia de fiscalización se determinó que no se violaban los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos, que las restricciones impuestas a las personas servidoras públicas, como la obligación de separarse del cargo para participar en los procesos políticos, eran necesarias para proteger la equidad del proceso. También se confirmó que únicamente debían considerarse como gastos de campaña aquellos utilizados en la propaganda propia del proceso interno partidista. Asimismo, concluyó que no existía una desproporción en los límites de financiamiento privado que pueden recibir los participantes en los procesos políticos, ya que estos eran congruentes con la duración de dichos procesos. Sin embargo, la votación no fue unánime y reflejó la complejidad del caso.

- **Votación Unánime:**

Los siete magistrados votaron unánimemente en relación con los apartados que trataban los agravios presentados por los partidos PAN, PRI y PRD, el uso de encuestas con fines de propaganda, los límites del financiamiento privado, el registro de gastos, la identificación de personas verificadoras, la vigencia del acuerdo CF/009/2023, la supuesta retroactividad de los lineamientos, la legalidad de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones y la fundamentación y motivación en cuanto a la fijación de días naturales y no hábiles.

- **Votación 6-1:**

La mayoría de seis magistrados, con la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso votando en contra, consideró válida la definición de “Elementos de naturaleza electoral o equivalente.”

- **Votación 4-3:**

La mayoría de cuatro magistrados (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón) votó a favor de la restricción a las personas funcionarias públicas para manifestarse sobre aspirantes o partidos. En contra se pronunciaron Janine M. Otálora Malassis, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez, quienes emitieron votos particulares.

- **Votación 5-2:**

La mayoría de cinco magistrados (Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez) votó a favor de no exigir la separación del cargo de las personas inscritas en los procesos políticos. En contra votaron Janine M. Otálora Malassis y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

- **Votación 5-2:**

La mayoría de cinco magistrados (Mónica Aralí Soto Fregoso, Janine M. Otálora Malassis, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Reyes Rodríguez Mondragón) votó a favor de considerar como gastos ordinarios aquellos relacionados con la propaganda en eventos políticos. En contra votaron Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.

Votos Particulares y Concurrentes

- **Voto Particular Parcial del Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Disintió en cuanto a la contabilización de ciertos gastos como ordinarios, argumentando que no existía una motivación adecuada para presumir un beneficio indirecto derivado de la venta de propaganda en eventos políticos.
- **Voto Razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Consideró que los procesos partidistas en curso debían ser suspendidos inmediatamente para evitar un daño irreparable a los principios rectores del proceso electoral de 2023-2024, al estimar que constituían un fraude a la ley.
- **Voto Particular de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Argumentaron que la restricción a los servidores públicos para participar en procesos políticos era constitucional y que debería haberse declarado fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad en los lineamientos.
- **Voto Particular de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Discrepó con la mayoría sobre la definición de “elementos de naturaleza electoral y equivalente,” argumentando que debería haberse suprimido la parte que permitía la difusión de propaganda que critique logros gubernamentales.

- **Voto Particular del Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Disintió en cuanto a la restricción de los servidores públicos para manifestarse sobre procesos políticos, argumentando que era excesiva y afectaba los derechos de expresión y participación política. También consideró que la simple presencia de artículos de propaganda en eventos no debería configurar automáticamente un beneficio indebido.

Esta resolución refleja la complejidad de equilibrar los derechos de los partidos políticos con la necesidad de garantizar un proceso electoral equitativo y transparente, respetando los principios constitucionales que rigen el sistema electoral mexicano.

Implicaciones de los procesos partidistas en la etapa pre-electoral desde la Perspectiva de Integridad

Este caso ilustra las complejas implicaciones de regular los procesos internos de los partidos políticos durante la etapa pre-electoral, una fase crítica en el ciclo de integridad electoral. La justicia electoral, a través de la revisión y validación de los lineamientos emitidos por el INE, buscó asegurar que las actividades de los partidos políticos no vulneren la equidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral.

La intervención del TEPJF fue esencial para garantizar que la regulación de estos procesos no sólo respete los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos, sino que también evite cualquier manipulación que pudiera otorgar ventajas indebidas a ciertos actores políticos. La decisión de mantener los lineamientos refleja un equilibrio entre permitir la organización interna de los partidos y prevenir actos anticipados de campaña que podrían distorsionar la competencia electoral.

Desde la perspectiva de integridad electoral contar una regulación clara en la etapa pre-electoral es crucial para establecer un marco normativo que asegure reglas claras, estables y equitativas antes de que comience la contienda oficial. Este caso también subraya la necesidad de continuar revisando y, posiblemente, reformando la legislación electoral para

cerrar cualquier brecha que pueda permitir prácticas que comprometan la integridad del proceso. Las discusiones y votos particulares dentro de la Sala Superior indican que, aunque se alcanzó un consenso sobre la necesidad de regular estos procesos, quedan abiertas varias interrogantes sobre cómo mejorar la normativa electoral para futuras elecciones.

Por ello, el caso plantea una serie de interrogantes cruciales para considerar en futuras reformas electorales. Estas preguntas surgen de la necesidad de garantizar que el marco normativo que rige los procesos electorales sea lo suficientemente robusto para proteger la integridad del sistema democrático.

Una de las principales cuestiones es la necesidad de actualizar y clarificar las leyes electorales para evitar la existencia de zonas grises. Estas ambigüedades legales pueden permitir que actores políticos realicen actos anticipados de campaña bajo el disfraz de otras figuras, como los "liderazgos partidistas. Esto requeriría una revisión exhaustiva de las normativas existentes en materia de tiempos de tiempos y las reglas de las precampañas y campañas; financiamiento y fiscalización; así como en la participación de los servidores públicos en los procesos políticos. Estas interrogantes destacan la importancia de continuar evolucionando y adaptando el marco legal electoral para asegurar que las elecciones en México sean justas, transparentes y manteniendo la integridad del sistema democrático.

3. Modificación del plazo para entrega de informes de fiscalización

Para asegurar la adecuada organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024, el INE aprobó, el 8 de septiembre de 2023, el Acuerdo INE/CG526/2023, que establecía el periodo de precampaña del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024. Este acuerdo buscaba definir las directrices y plazos que los partidos políticos y coaliciones debían seguir durante las precampañas, así como los requisitos para el registro de candidaturas.

Sin embargo, según el Artículo 226, fracción 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), las precampañas en procesos electorales federales deben iniciar en la tercera semana de noviembre. Este adelanto en las fechas podía afectar la planificación del proceso electoral, y la reducción del tiempo disponible para la fiscalización, de 47 a 40 días, generó preocupaciones sobre la capacidad del INE para realizar una revisión exhaustiva de los gastos de precampaña.

Movimiento Ciudadano fue el primer actor en impugnar este acuerdo, argumentando que la ley estipulaba un inicio más tardío para las precampañas. La Sala Superior falló a favor del partido, lo que llevó al INE a emitir el acuerdo INE/CG563/2023, ajustando las fechas para que las precampañas comenzaran el 20 de noviembre de 2023 y concluyeran el 18 de enero de 2024. Este ajuste mantuvo el periodo de 60 días y redujo nuevamente el plazo para la fiscalización de gastos.

Este nuevo acuerdo fue impugnado por las consejeras electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como por Salomón Chertorivski, en su calidad de coordinador de la bancada de MC en la Cámara de Diputados, y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática (PAN y PRD).

Las consejeras alegaron que el Consejo General del INE no justificó adecuadamente la reducción de los plazos para la fiscalización, lo que afectaba su capacidad para desempeñar sus funciones de manera integral. Sostuvieron que el Consejo debía haber equilibrado la duración de la precampaña con plazos más adecuados para la fiscalización y que delegar la posible modificación del calendario a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) era incorrecto. Sin embargo, la Sala Superior determinó que las consejeras carecen de legitimación activa para impugnar el acuerdo, dado que participaron en su deliberación y votación.

En el caso de MC y Salomón Chertorivski Woldenberg la Sala determinó desechar la demanda por carecer de tenía legitimación para impugnar a nivel federal y carecer de interés jurídico, ya que su demanda se refería al proceso local en la Ciudad de México, no al federal.

Por su parte, los partidos políticos sostuvieron que la reducción del plazo para presentar los informes de precampaña a solo tres días contravenía lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III Ley de Partidos, que estipula un plazo de hasta diez días. El PAN argumentó que el INE no tiene facultades para modificar un plazo legalmente establecido, señalando que en el proceso electoral de 2017-2018 se concedió un plazo de cinco días para presentar estos informes, lo que hacía que la reducción a tres días vulnerara el principio de progresividad de los derechos humanos. El PRD, por su parte, sostuvo que la reducción del plazo infringía los principios de certeza, objetividad, legalidad y debido proceso.

Análisis de la Sentencia. SUP-JE-1470/2023 y acumulados.

En la resolución del caso los argumentos presentados por los partidos políticos fueron infundados, ya que partieron de la premisa incorrecta de que el plazo de diez días para la presentación de informes de precampaña no podía ser modificado por el INE. Sin embargo, la reducción del plazo a tres días estuvo ajustada a derecho, dado que el INE tenía la facultad de hacer ajustes necesarios a los plazos de fiscalización.

Además, estos argumentos resultaron ineficaces para cuestionar el acuerdo impugnado, pues la decisión de reducir el plazo se había tomado previamente en el acuerdo INE/CG502/2023, aprobado el 25 de agosto, el cual no fue impugnado por los actores, lo que significó que perdieron el derecho a reclamar.

Justificación El INE tuvo la facultad de modificar los plazos de fiscalización, conforme al transitorio Décimo Quinto de la Ley Electoral, que permitía al máximo órgano del INE ajustar los plazos establecidos en la ley para garantizar el cumplimiento de las actividades electorales.

La Sala Superior reconoció en diversos precedentes que el INE podía modificar o reducir los plazos legales para los procesos electorales federales y locales, siempre que su actuación estuviera debidamente fundamentada y motivada.

En este caso, el INE consideró necesario ajustar los plazos de fiscalización, reduciendo el tiempo disponible de 47 a 40 días. Esto se hizo para mantener un equilibrio entre las actividades de fiscalización de la autoridad electoral y las responsabilidades de los partidos políticos. El INE también estableció que la conclusión de la precampaña sería el 18 de enero de 2024, y que los informes de precampaña debían presentarse a más tardar el 21 de enero, dando un plazo de tres días para cumplir con esta obligación.

La Sala Superior consideró que esta determinación fue conforme a derecho, ya que el artículo 79 de la Ley de Partidos establecía que los informes de precampaña debían presentarse dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas, pero no exigía que se agotara todo ese periodo. Por lo tanto, el INE tenía la facultad de ajustar este plazo conforme a las necesidades del proceso electoral.

Implicaciones sobre la modificación del calendario electoral desde la perspectiva de integridad

El objetivo central de la integridad electoral es garantizar que cada etapa del ciclo, desde la planificación hasta la ejecución y fiscalización, se realice de manera justa y transparente. En este caso, la modificación del periodo de precampañas y la reducción del tiempo destinado a la fiscalización de los gastos representan decisiones que, si no están legalmente y debidamente justificadas, pueden comprometer la equidad y transparencia del proceso.

El periodo de precampañas es crucial, ya que es cuando los partidos políticos seleccionan a sus candidatos y comienzan a presentar sus propuestas a la ciudadanía. La transparencia en esta etapa es esencial para que los votantes confíen en que el proceso de selección es justo y que no se están utilizando recursos de manera indebida. Si las fechas se modifican sin una justificación clara, o si se reduce el tiempo para que los órganos de control fiscalicen los gastos, podría surgir la percepción de que el proceso no es equitativo o que está siendo manipulado para beneficiar a ciertos actores políticos.

La reducción del tiempo para la fiscalización puede limitar la capacidad del INE para realizar un control exhaustivo de los gastos de precampaña, lo que podría permitir que se pasen por alto irregularidades. Esto no solo afectaría la calidad del proceso electoral, sino que también podría comprometer su legitimidad, ya que las decisiones tomadas en un contexto de fiscalización insuficiente pueden ser vistas como parciales o inadecuadas. La integridad electoral se basa en la premisa de que cada etapa del proceso debe cumplir con altos estándares de calidad y legalidad.

Aunque el INE tiene la facultad de ajustar los plazos, cualquier modificación que afecte etapas clave del proceso electoral debe estar sólidamente fundamentada. La falta de justificación adecuada para cambios que impacten la integridad del proceso puede erosionar la confianza en las instituciones electorales y, por ende, en la democracia misma.

Como se puede observar en este caso el papel de la justicia electoral asegura que todas las decisiones y acciones tomadas por las autoridades electorales, se ajusten estrictamente a las normas establecidas y respeten los derechos de todos los actores involucrados. Al hacerlo, la justicia electoral aseguró que las reglas del juego fueran claras y justas para todos los participantes. Esta intervención fue esencial para restablecer la certeza y legalidad en el proceso, garantizando que las precampañas se desarrollaran dentro de un marco normativo adecuado y conforme a los principios democráticos. Esto significa que cualquier modificación en el proceso, como la reducción de los plazos para la fiscalización, debía estar justificada y no podía comprometer los principios de transparencia y equidad que son esenciales para la legitimidad de las elecciones.

4. Implementación del voto para personas en prisión preventiva

La implementación del voto para personas en prisión preventiva en México para las elecciones de 2024 marca un hito significativo en la evolución de los derechos civiles en el

país. Esta medida se gestó a partir de una serie de reformas y sentencias judiciales orientadas a garantizar el derecho al voto para todas las personas, respaldadas por el principio de presunción de inocencia. Este principio protege a las personas privadas de libertad que aún no han recibido una sentencia condenatoria, asegurando que sus derechos políticos no sean suspendidos arbitrariamente.

El derecho al voto de las personas en prisión preventiva ha sido un tema de debate en México durante varios años. Aunque la Constitución mexicana establece que los derechos políticos de una persona solo pueden ser suspendidos tras una sentencia firme, en la práctica, hasta hace poco, las personas en prisión preventiva no podían ejercer su derecho al voto debido a la falta de un mecanismo adecuado. Esta omisión fue cuestionada judicialmente, llevando a un punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos políticos de este grupo poblacional.

El impulso para corregir esta omisión tiene su origen en los juicios interpuestos por dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social "El Amate" en Cintalapa, Chiapas. En estos casos, se debatió la defensa de los derechos político-electorales de quienes, sin haber recibido sentencia condenatoria, se encontraban en centros penitenciarios. El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó establecer garantías para el ejercicio del voto, basándose en el principio de presunción de inocencia.

Para avanzar progresivamente en el ejercicio de los derechos políticos, la Sala Superior ordenó al Instituto Nacional Electoral (INE) implementar un programa que garantizara el derecho al voto de las personas en prisión preventiva antes del año 2023. Este programa debía ser desarrollado por el INE, ejerciendo plenamente sus atribuciones, con la meta de que, en las elecciones de 2024, las personas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria pudieran ejercer su derecho al voto.

Sin embargo, un grupo de personas en prisión preventiva presentó una demanda ante la justicia electoral, argumentando que, a pesar de la orden de la Sala Superior, el INE no

había cumplido adecuadamente con su obligación de garantizarles este derecho. A este juicio se sumaron diversas organizaciones de la sociedad civil y algunos actores políticos que trabajan en la defensa de los derechos de grupos vulnerables. Otros actores interesados en el caso incluyeron a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), que colaboran con el INE para implementar eficazmente este derecho a nivel estatal, así como a las Secretarías de Seguridad Pública y a las autoridades penitenciarias, cuya cooperación es esencial para facilitar el ejercicio del voto en los centros penitenciarios. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también participó como un tercero interesado.

Los recurrentes plantearon varios argumentos en su demanda, señalando la insuficiencia de los lineamientos emitidos por el INE para garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto de las personas en prisión preventiva. Argumentaron que estos lineamientos presentan lagunas y deficiencias en aspectos clave como la logística, la difusión, la capacitación del personal y las garantías de secrecía y libertad al momento de votar dentro de los centros penitenciarios.

También criticaron la falta de cobertura universal del modelo operativo propuesto, argumentando que no abarca la totalidad de los centros penitenciarios del país, lo que limita el acceso al voto únicamente a ciertos establecimientos y, en consecuencia, discrimina a un número significativo de personas en prisión preventiva.

Otra preocupación expresada fue la deficiente coordinación interinstitucional entre el INE, los OPLES y las autoridades penitenciarias, lo que podría generar obstáculos operativos y administrativos que dificulten o impidan el ejercicio del derecho al voto en este contexto.

Además, subrayaron la ausencia de campañas de información y educación cívica dirigidas a las personas en prisión preventiva, esenciales para garantizar que estos ciudadanos puedan emitir un voto informado y consciente.

Finalmente, los recurrentes manifestaron su preocupación por la vulnerabilidad de los derechos humanos durante el proceso de votación, señalando posibles violaciones como

la coacción, la falta de privacidad y seguridad, y el riesgo de represalias contra los votantes dentro de los centros penitenciarios.

En respuesta, el INE defendió su actuación afirmando que ha cumplido con sus obligaciones constitucionales y legales de manera progresiva, desarrollando un modelo operativo que, aunque perfectible, representa un avance significativo en la garantía del derecho al voto de este grupo poblacional.

El INE también señaló que la implementación total e inmediata de este derecho enfrenta desafíos logísticos, administrativos y financieros considerables, por lo que considera que una aplicación gradual y escalonada es la estrategia más viable y sostenible para asegurar el éxito del proceso.

En cuanto a la coordinación interinstitucional, el INE defendió que ha establecido canales de comunicación y colaboración con los OPLES y las autoridades penitenciarias, y que sigue trabajando en fortalecer estas alianzas para asegurar la efectiva implementación del voto en prisión preventiva.

Además, el INE destacó que ha realizado pruebas piloto y estudios preliminares, lo que le ha permitido acumular experiencia y conocimiento para mejorar y adaptar los procedimientos y lineamientos de cara a las elecciones de 2024.

Finalmente, el INE reafirmó su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y los principios democráticos, asegurando que las medidas implementadas buscan garantizar un proceso electoral inclusivo, transparente y equitativo.

Análisis de la Sentencia. SUP-JDC-648/2023 y acumulados.

En su resolución, el TEPJF abordó los argumentos presentados por los recurrentes, reafirmando la importancia del derecho al voto de las personas en prisión preventiva y destacando la necesidad de mejorar los esfuerzos del INE en esta área. El tribunal sostuvo

que, aunque el INE había hecho avances significativos, aún existían desafíos que debían ser resueltos para garantizar un ejercicio pleno y efectivo del voto.

El TEPJF reconoció que los lineamientos emitidos por el INE representan un progreso, pero también subrayó la necesidad de fortalecerlos para cubrir las deficiencias señaladas, especialmente en términos de logística, cobertura, coordinación interinstitucional, y la implementación de campañas de información y educación cívica dentro de los centros penitenciarios.

En su análisis, el TEPJF hizo referencia al derecho internacional de los derechos humanos, destacando la obligación del Estado mexicano de asegurar que los derechos políticos, incluido el derecho al voto, no sean suspendidos arbitrariamente. El tribunal citó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho de todos los ciudadanos a participar en elecciones auténticas, y recordó que las personas en prisión preventiva, protegidas por el principio de presunción de inocencia, deben poder ejercer este derecho sin restricciones indebidas.

Respecto a la falta de cobertura universal, el TEPJF instruyó al INE a ampliar la implementación del voto en prisión preventiva a más centros penitenciarios, promoviendo una mayor inclusión y evitando cualquier forma de discriminación entre los reclusos de diferentes establecimientos. Además, en relación con las deficiencias en la coordinación interinstitucional, el tribunal subrayó la necesidad de una colaboración efectiva entre el INE, los OPLES y las autoridades penitenciarias, ordenando al INE reforzar sus esfuerzos para evitar obstáculos que pudieran impedir el ejercicio del derecho al voto.

El tribunal también consideró crucial la implementación de campañas de información y educación cívica dirigidas a las personas en prisión preventiva, y ordenó al INE diseñar e implementar estrategias informativas que aseguren un voto informado y consciente. Finalmente, el TEPJF abordó las preocupaciones sobre la vulnerabilidad de los derechos humanos durante el proceso de votación, ordenando al INE y a las autoridades penitenciarias tomar medidas adicionales para proteger la privacidad, seguridad y derechos de los votantes, garantizando que el proceso se realice de manera justa y segura.

En conclusión, el TEPJF resolvió que el INE debía continuar con la implementación del programa de voto para personas en prisión preventiva, ajustando y mejorando los lineamientos actuales para cumplir con los estándares legales y democráticos, tanto nacionales como internacionales. El tribunal instruyó al INE a trabajar de manera coordinada con otras autoridades, como los OPLES y las autoridades penitenciarias, para asegurar que el derecho al voto se garantice de manera efectiva en las elecciones de 2024, conforme a los principios de inclusión, transparencia y equidad.

Implicaciones sobre la modificación del calendario electoral desde la perspectiva de integridad

La implementación del voto para personas en prisión preventiva en México para las elecciones de 2024 se situó en una etapa crucial del ciclo electoral, específicamente en el período preelectoral. Este período fue fundamental, pues en él se diseñaron y establecieron las leyes y normativas que rigieron todo el proceso electoral. La aprobación del voto para personas en prisión preventiva, así como la normativa necesaria para su aplicación, correspondieron a este periodo, ya que involucraron la planificación y resolución de aspectos logísticos y legales por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El reconocimiento del derecho al voto para las personas en prisión preventiva representó un avance en la inclusión democrática y la protección de los derechos humanos en México. Sin embargo, la implementación de este derecho enfrentó múltiples desafíos que, de no haber sido abordados adecuadamente, podrían haber comprometido la integridad del proceso electoral. La definición de requisitos claros, como estar inscrito en la Lista Nacional de Electores y manifestar la intención de votar, fue esencial para garantizar la transparencia y legalidad en la participación de este grupo poblacional. Además, el diseño del mecanismo de votación, que incluyó el voto anticipado y por correspondencia, consideró retos logísticos y de seguridad, asegurando la confidencialidad y libertad del voto.

La expansión del voto de las personas privadas de libertad sin sentencia firme a un mayor número de centros penitenciarios, como se observó en el plan piloto de 2021, fue una medida que respondió a recomendaciones internacionales y buscó una mayor inclusión. No obstante, el éxito de esta implementación dependió de la capacidad del INE y otras autoridades involucradas para garantizar un acceso equitativo a la información electoral, la seguridad del proceso y la transparencia en la emisión y contabilización de los votos.

El hecho de que 30,391 personas en prisión preventiva participaran en el proceso electoral de 2024, en un total de 215 centros penitenciarios, representó un avance significativo en la consolidación de los derechos político-electorales de este grupo. Sin embargo, la superposición de la campaña electoral con el ejercicio del voto en los centros penitenciarios, entre el 6 y el 20 de mayo de 2024, presentó desafíos logísticos que debieron ser gestionados con precisión para evitar comprometer la equidad y transparencia del proceso.

En conclusión, la implementación del voto para personas en prisión preventiva en el proceso electoral de 2024 fue un paso importante hacia la inclusión y el respeto de los derechos humanos en México. No obstante, para que esta medida fortaleciera verdaderamente la integridad electoral, fue fundamental que todas las etapas del proceso, desde la planificación hasta la ejecución y fiscalización, se llevaran a cabo con los más altos estándares de legalidad, transparencia y equidad. Las experiencias y resultados de este proceso servirán como base para futuras reformas y mejoras en el sistema electoral mexicano, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su situación jurídica, puedan ejercer su derecho al voto de manera libre e informada.

5. Garantías para la imparcialidad en la integración de Mesas Directivas de Casillas

En el marco del proceso electoral en Tamaulipas, donde se renovó la gubernatura del estado, el PAN presentó un juicio de revisión constitucional electoral para impugnar la

sentencia que validó la elección. Este caso se integró en el expediente SUP-JRC-101/2022, y en su resolución, la Sala Superior determinó que los motivos de agravio del PAN eran parcialmente fundados. Consideró que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas no había analizado adecuadamente la supuesta intervención de "servidores de la nación" durante la jornada electoral, lo cual podría constituir una causal de nulidad de la elección.

Sin embargo, tras revisar el caso, la Sala Superior concluyó que no se demostró una intervención indebida y generalizada de estos servidores públicos. No obstante, reconoció la preocupación del PAN sobre la posible influencia indebida de los servidores públicos en el proceso electoral y, como medida preventiva, ordenó al INE elaborar lineamientos específicos para regular la participación de los "servidores de la nación" en futuros procesos electorales, asegurando la imparcialidad y evitando cualquier influencia indebida por parte de funcionarios públicos. Estos lineamientos deberían elaborarse en un plazo de treinta días hábiles.

El Consejo General del INE, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-101/2022, aprobó los Lineamientos para garantizar la neutralidad, imparcialidad y equidad de las personas servidoras públicas en los procesos electorales. Estos lineamientos tenían como objetivo establecer reglas claras que debían ser observadas por las personas servidoras públicas, con el fin de asegurar que en todo momento, y especialmente durante la jornada electoral, se respetaran los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales.

Sin embargo, el representante de MORENA ante el Consejo General presentó un recurso de apelación registrado bajo el expediente SUP-RAP-4/2023, impugnando la resolución INE/CG882/2022. Además, la consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del presidente de México, también impugnó la resolución, argumentando que los lineamientos aprobados por el INE excedían lo dispuesto por la sentencia previa y regulaban aspectos fuera de su competencia.

En la resolución del asunto SUP-RAP-4/2023 la Sala Superior dio la razón a los recurrentes al señalar que el INE había intentado regular aspectos que iban más allá de lo ordenado en el expediente original y que, además, contravenían criterios jurisdiccionales previos que determinaban que el INE no tenía competencia para regular esos aspectos. Por lo tanto, la Sala Superior revocó la resolución INE/CG882/2022 y solicitó al Consejo General que emitiera una nueva resolución.

En cumplimiento de esta orden, el 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, en el que se emitieron nuevos lineamientos para establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y participación de personas servidoras públicas que gestionan programas sociales en los procesos electorales federales y locales de 2023-2024, específicamente durante la jornada electoral.

Además, el 12 de octubre de 2023, el Consejo General tomó medidas adicionales para garantizar que las presidencias de Mesas Directivas de Casilla y las representaciones que actuarían el día de la Jornada Electoral no fueran ocupadas por personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales o actividades institucionales similares, ni por servidores de la nación. Estas categorías fueron definidas claramente:

- **Persona servidora pública:** Aquella que, en cualquier nivel jerárquico o ámbito de gobierno, realice actividades institucionales u opere programas sociales interactuando con la ciudadanía.
- **Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales:** Servidores públicos encargados de la difusión, empadronamiento, gestión, administración, implementación y entrega de beneficios de programas sociales.
- **Programas Sociales:** Mecanismos gubernamentales destinados a garantizar derechos sociales como educación, salud, alimentación, vivienda, entre otros, especialmente dirigidos a grupos vulnerables.
- **Actividades institucionales:** Acciones gubernamentales relacionadas con la entrega de apoyos económicos o servicios asociados a programas sociales.

- **Persona servidora de la nación:** Encargada de la difusión, empadronamiento o entrega de beneficios de programas de desarrollo del Gobierno Federal, con la tarea de realizar trabajo de campo en comunidades para difundir estas acciones.

De esta forma, se establecieron límites claros para los servidores de la nación, asegurando que no influyan en los procesos electorales, protegiendo así la neutralidad, imparcialidad y equidad en las contiendas electorales.

A pesar de estos esfuerzos por garantizar la imparcialidad electoral MORENA volvió a recurrir el acuerdo. En sus argumentos el partido señaló nuevamente que las disposiciones excedían lo estipulado por la sentencia previa y que podrían afectar injustamente a las personas servidoras públicas al limitar su participación en el proceso electoral. Este recurso fue registrado como el expediente SUP-RAP-222/2023 y fue turnado a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis para su análisis y resolución.

Análisis de la sentencia. SUP-RAP-222/2023

La Sala Superior determinó que el INE tiene la facultad para emitir lineamientos que regulen la participación de servidores públicos en los procesos electorales. Esta competencia se fundamenta en la Constitución y la LGIPE, que reconocen al INE como un organismo autónomo con capacidad para dictar normas necesarias que garanticen elecciones libres y equitativas.

La sentencia hace referencia a precedentes establecidos por la Corte, que ha sostenido que la facultad reglamentaria del INE debe estar limitada únicamente por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica. Esto implica que el INE no puede legislar ni modificar el contenido de las leyes, sino que debe emitir reglamentos dentro de los parámetros establecidos por la legislación vigente. La SCJN ha reconocido que organismos constitucionales autónomos, como el INE, tienen un marco normativo específico que les permite ejercer funciones regulatorias en su ámbito de competencia, conforme al artículo 41 de la Constitución, que otorga al INE la responsabilidad de organizar y supervisar las elecciones en México.

Asimismo, la Sala Superior justificó que los Lineamientos emitidos estaban debidamente motivados y fundamentados, ya que se encuentran respaldados por diversos precedentes y criterios de la propia Sala Superior, los cuales subrayan la importancia de mantener la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales para garantizar la integridad del voto.

En este contexto, la Sala citó precedentes relevantes, como la Tesis V/2016, que subraya la obligación de los servidores públicos de observar el principio de neutralidad en sus funciones; la Jurisprudencia 14/2016, que establece que la promoción de candidatos por otros partidos políticos contraviene el principio de equidad; y la Sentencia SUP-JRC-101/2022, que aborda la conducta de los “servidores de la nación” y su influencia en las elecciones.

La cita de estos precedentes refuerza la legitimidad de los Lineamientos del INE al demostrar que no son regulaciones arbitrarias, sino medidas diseñadas para proteger los principios constitucionales de equidad e imparcialidad en los procesos electorales. Además, garantiza que el INE actúa dentro de sus facultades regulatorias al establecer normas preventivas que limitan la participación de ciertos servidores públicos en las elecciones, asegurando así un proceso electoral justo y libre de influencias indebidas. Este uso de precedentes también asegura que las decisiones del INE se alineen con criterios jurídicos previamente establecidos, lo que refuerza la predictibilidad y la confianza en la administración electoral.

Implicaciones sobre la imparcialidad en la integración de casillas desde la perspectiva de integridad

De acuerdo con lo que señala IDEA (2010), durante el período preelectoral se realizan diversas actividades, como la elaboración de leyes electorales, la contratación y capacitación del personal electoral, y la planificación por parte de las autoridades responsables de la organización del proceso electoral y la resolución de conflictos electorales. En este contexto, las acciones tomadas por el INE para garantizar la

imparcialidad y equidad en la jornada electoral, a través de la emisión de lineamientos que regulan la participación de servidores públicos en el proceso, son cruciales.

Sin embargo, la Misión de Observación Electoral de la OEA (2024) observó deficiencias significativas en la capacitación de estos funcionarios, lo que afectó su desempeño en la apertura de casillas, el conteo de votos y el llenado de actas. Estas fallas incluyen, por ejemplo, el hecho de que algunos funcionarios no firmaron todas las actas de la elección presidencial.

Asimismo, en el asunto SUP-JIN1-/2024 en el que se analiza una queja alegando que las mesas directivas de casillas se integraron indebidamente con personas que no pertenecían a la sección electoral correspondiente, lo que cuestiona la legalidad de los votos recibidos en esas casillas. Este tipo de quejas vincula directamente con los lineamientos emitidos para evitar la injerencia indebida de servidores públicos, ya que una de las principales preocupaciones es asegurar que quienes ocupan roles críticos en el proceso electoral, como los miembros de las mesas directivas de casilla, estén correctamente seleccionados y capacitados para evitar cualquier manipulación o influencia indebida.

La conexión radica en que los lineamientos buscan garantizar que personas con posibles conflictos de interés, como servidores públicos relacionados con programas sociales, no influyan en el proceso electoral. Si las mesas directivas están compuestas por personas ajenas a la sección electoral o que no cumplen con los requisitos establecidos, se pone en riesgo la integridad del proceso, ya que estas personas podrían no estar capacitadas adecuadamente o podrían estar sujetas a presiones indebidas.

El estudio detallado de las quejas sobre la indebida integración de las mesas, como se menciona en el documento, revela la importancia de los lineamientos del INE en prevenir tales irregularidades. Estos lineamientos, al establecer criterios claros para la selección y capacitación de los miembros de las mesas directivas, buscan precisamente evitar los problemas que se alegaron en la queja. Sin embargo, la falta de un estudio exhaustivo de estas quejas, como se señala en el documento, subraya la necesidad de una implementación más rigurosa de estos lineamientos para asegurar que las personas que

participan en el proceso electoral cumplan con todos los requisitos legales y se mantenga la imparcialidad y equidad en la jornada electoral.

De la mano con ello, la OEA emitió recomendaciones para fortalecer los esquemas de capacitación, enfocándose especialmente en la apertura de mesas, el conteo de votos y el llenado de actas. Además, se detectaron problemas en la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE), ya que el INE no logró cubrir las 49.780 posiciones requeridas, a pesar de una segunda convocatoria. Esta situación es inédita, con un número de vacantes que se ha duplicado respecto a 2018 y que supera los niveles de 2021. La OEA recomendó realizar estudios para identificar las causas de esta dificultad en la contratación y tomar medidas correctivas, considerando la importancia de los CAE y SE en el desarrollo de la jornada electoral.

Este análisis sugiere que, aunque los lineamientos emitidos por el INE buscaban asegurar la imparcialidad y equidad durante la jornada electoral, se enfrentaron desafíos operativos significativos que comprometieron la implementación efectiva de estos principios. Esto destaca la necesidad de fortalecer la capacitación y garantizar una cobertura adecuada del personal clave en futuros procesos electorales, asegurando así la transparencia y equidad en las elecciones, mitigando cualquier posible injerencia indebida y garantizando que el proceso electoral se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales.

6. Autonomía de las autoridades electorales locales

En un Estado constitucional, la actuación de las autoridades está estrictamente limitada por las atribuciones que les confiere la ley. Es decir, las autoridades solo pueden actuar dentro del marco que les permite la normativa vigente. Si una autoridad excede sus funciones y con ello afecta los derechos de los ciudadanos, sus actos pueden ser impugnados y revisados mediante mecanismos administrativos o jurisdiccionales. Esto es fundamental en

el ámbito electoral, donde las decisiones deben estar alineadas con los principios constitucionales y deben emanar de la autonomía e independencia que caracteriza a las autoridades electorales.

La autonomía de las autoridades electorales es un pilar esencial para garantizar procesos electorales libres, justos y transparentes en cualquier democracia. Para que estas autoridades cumplan efectivamente con su mandato, es fundamental que se adhieran a principios clave como la profesionalización de sus miembros, la estabilidad en el cargo de los jueces, la existencia de un sistema de responsabilidades que asegure la rendición de cuentas y la autonomía financiera. Estos elementos son cruciales para proteger la imparcialidad de las autoridades electorales y garantizar que sus decisiones se tomen de manera independiente, sin influencias externas. Al asegurar esta autonomía, se preserva la integridad del proceso electoral, se protege la legitimidad de los resultados y se fortalece la confianza pública en las instituciones democráticas.

Este caso se centra en una disputa clave sobre la legalidad y autonomía del Instituto Electoral de Yucatán (IEPACY) en el marco de sus relaciones con el Poder Ejecutivo del Estado. La controversia surge en una etapa crítica del ciclo de integridad electoral, enfocada en la organización administrativa y la implementación de medidas necesarias para asegurar un proceso electoral justo y transparente.

El conflicto se originó cuando el Consejo General del IEPACY, en una sesión extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2024, aprobó el Acuerdo CG/075/2024, que autorizaba la celebración de un convenio con el Poder Ejecutivo estatal. Este convenio tenía como objetivo poner a disposición del Instituto varios vehículos oficiales en calidad de comodato, con el fin de apoyar el desarrollo del proceso electoral local 2023-2024 y garantizar que el Instituto contara con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones constitucionales.

Es fundamental precisar que la controversia no se centra en la firma y ejecución del convenio en sí, sino en la legalidad del acuerdo que permitió esta colaboración. La Sala Regional Xalapa se enfocó en analizar los agravios relacionados con este acuerdo

específico, determinando si los promoventes tienen razón en sus alegatos y si, en consecuencia, se debe revocar la sentencia impugnada y mantener vigente el Acuerdo CG/075/2024.

Sin embargo, el partido político MORENA presentó un recurso de apelación contra este acuerdo, argumentando que la colaboración entre el IEPACY y el Gobierno del Estado podría comprometer la imparcialidad del proceso electoral. El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) revisó el caso y revocó el acuerdo, señalando que carecía de un sustento normativo adecuado y que podría generar un riesgo de subordinación del Instituto a los intereses del Ejecutivo estatal, en lugar de servir exclusivamente a la ciudadanía y a la democracia.

La decisión del TEEY fue impugnada tanto por el partido Nueva Alianza Yucatán como por el consejero presidente del IEPACY, quienes promovieron juicios de revisión constitucional y electoral, respectivamente. Estos juicios fueron remitidos a la Sala Regional Xalapa TEPJF, instancia competente para resolver el caso, dada su jurisdicción en el Estado de Yucatán.

Análisis de la sentencia. SX-JRC-58/2024 y su acumulado

En sus argumentos, los promoventes sostuvieron que el Tribunal local actuó de manera incongruente al afirmar, por un lado, que el Consejo General del IEPACY no tenía facultades para autorizar al presidente del Instituto a firmar convenios con el Gobierno del Estado, y por otro, que el Instituto omitió el análisis adecuado de todos los elementos de su determinación. A juicio de los promoventes, esta sentencia impuso restricciones indebidas al IEPACY, afectando su autonomía e independencia en la toma de decisiones y dificultando la ejecución de acciones institucionales, como la suscripción de convenios. Además, consideraron que la sentencia del Tribunal local obligaba al IEPACY a utilizar recursos presupuestales para la renta de vehículos, lo cual podría haberse evitado mediante el convenio de comodato.

Los promoventes también argumentaron que la sentencia no precisaba claramente los efectos de su resolución, lo que generaba incertidumbre sobre los requisitos que el Instituto debía cumplir. Señalaron que la sentencia era arbitraria e inconstitucional, ya que no explicaba de manera adecuada cómo se transgredían los principios de legalidad y seguridad jurídica. En este sentido, subrayaron que la sentencia carecía de coherencia tanto interna como externa, pues no guardaba relación con la petición formulada por el actor.

Además, cuestionaron las afirmaciones del Tribunal local sobre la posible influencia del Gobierno del Estado en el IEPACY a través de la celebración del convenio, argumentando que carecían de sustento jurídico. Según los promoventes, la suscripción del convenio tenía por objeto el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, y la posibilidad de utilizar vehículos sin costo contribuía a la austeridad y eficiencia en el uso de recursos públicos. También señalaron que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán se limitaba a entregar los recursos, sin que ello implicara una supeditación del Instituto a dicho poder.

Por último, los promoventes cuestionaron la competencia del Tribunal local, argumentando que este se extralimitó en sus funciones al resolver un tema que correspondía a la función administrativo-organizacional del IEPACY, invadiendo la esfera de competencias de este órgano autónomo. Sostuvieron que el convenio de comodato no afectaba los principios constitucionales ni la autonomía del Instituto.

La Sala Regional consideró que los argumentos de los promovente eran suficientes para revocar la sentencia impugnada. Al revisar los fundamentos, determinó que el IEPACY sí contaba con las facultades necesarias para suscribir convenios con el Gobierno del Estado, conforme a su autonomía y a las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley de Instituciones local. La Sala destacó que la autorización para suscribir el convenio estaba plenamente justificada en la normativa aplicable y no implicaba necesariamente la celebración del mismo, sino que representaba una medida preventiva y legítima dentro de sus atribuciones.

Por lo anterior, la Sala Regional Xalapa revocó de manera lisa y llana la sentencia impugnada, por lo que determinó que el IEPACY estaba en su derecho de autorizar a sus autoridades a firmar el convenio con el Gobierno del Estado, revocando así la sentencia del Tribunal local y dejando sin efecto las restricciones impuestas por este último.

Implicaciones de garantizar la autonomía de las autoridades electorales locales desde la perspectiva de integridad

Salvaguardar la autonomía de las autoridades electorales es fundamental para la integridad electoral, ya que garantiza que las decisiones tomadas en el proceso estén libres de influencias externas, ya sean políticas, económicas o de cualquier otra índole. Esta autonomía es esencial para mantener la confianza pública en la imparcialidad y legitimidad de las elecciones. Cuando las autoridades electorales operan de manera independiente, se asegura que las elecciones sean justas y que los resultados reflejen verdaderamente la voluntad del electorado. Esto es vital para la salud democrática de cualquier nación, ya que una percepción de manipulación o falta de independencia puede erosionar la legitimidad de todo el proceso democrático.

El caso del IEPACY ilustra claramente la importancia de que las autoridades electorales puedan actuar con la libertad que la ley les otorga y bajo su propio mandato para cumplir con sus funciones. En este caso, la capacidad del IEPACY para celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo del Estado, dentro del marco legal y bajo su propio criterio, es un ejercicio de su autonomía. Esta libertad es crucial porque permite a las autoridades electorales tomar decisiones que faciliten la organización y ejecución de las elecciones sin depender de otras instituciones que podrían tener intereses propios. La capacidad de actuar de manera autónoma y conforme a la ley asegura que las elecciones se lleven a cabo de manera efectiva, eficiente y transparente, permitiendo a las autoridades electorales responder adecuadamente a las necesidades logísticas y administrativas que surgen en cada proceso electoral.

Atentar contra la autonomía de las autoridades electorales pone en riesgo la integridad del proceso democrático. La autonomía asegura que las decisiones electorales sean tomadas con independencia, sin presiones indebidas de actores políticos u otros poderes del Estado. Cualquier intento de limitar o influir en esta autonomía puede llevar a decisiones sesgadas que no solo comprometen la imparcialidad del proceso, sino que también disminuyen la confianza del público en la democracia. Además, la falta de autonomía puede resultar en un uso ineficiente de los recursos, como se intentó evitar en este caso mediante la celebración del convenio de comodato para el uso de vehículos oficiales.

Violar la autonomía de las autoridades electorales conlleva serios riesgos para la integridad del proceso electoral. En primer lugar, se corre el riesgo de que las elecciones sean percibidas como manipuladas o injustas, lo que puede desencadenar protestas, desobediencia civil y una crisis de legitimidad para los gobiernos resultantes. En segundo lugar, la interferencia en la autonomía electoral puede dar lugar a una mala gestión de los recursos públicos y a decisiones que no estén orientadas al beneficio común, sino a satisfacer intereses particulares. Finalmente, la erosión de la autonomía electoral puede establecer un precedente peligroso, donde las elecciones futuras sean aún más susceptibles a la manipulación y donde la confianza pública en la democracia sea irremediablemente dañada. Por tanto, es crucial proteger y respetar la autonomía de las autoridades electorales para garantizar un sistema electoral justo, transparente y legítimo.

7. Intervención indebida del ejecutivo federal.

La libertad de expresión es un pilar fundamental en cualquier democracia, pero no es un derecho absoluto, especialmente cuando se trata de servidores públicos con gran influencia, como el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (PEUM). El peso de sus palabras puede no solo informar, sino también afectar la percepción pública y las preferencias electorales, lo que exige una gran responsabilidad en su comunicación.

En México, el artículo 134 constitucional es la base del marco normativo establece que los servidores públicos, incluidos aquellos en los más altos cargos, deben ser especialmente cuidadosos para evitar que sus mensajes se perciban como intentos de influir en la opinión pública o en los resultados electorales. En este tenor la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, aunque sean funcionarios públicos, los derechos de los que gozan no son absolutos, por lo que pueden ser objeto de restricciones compatibles con la Convención Americana ya que suelen ser actores centrales en el debate político (Caso López Lone y otros vs. Honduras).

Por ello, la Constitución y la Ley General de Comunicación Social imponen límites claros: los recursos deben aplicarse con imparcialidad, está prohibida la propaganda personalizada, y se requiere la suspensión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales. Además, el Presidente debe mantener una estricta neutralidad en dichos procesos.

Este caso en particular, la Senadora Kenia López Rabadán denunció la intervención del presidente de la República en los procesos electorales. Esta denuncia se presentó por un discurso pronunciado en el evento denominado “5º aniversario del triunfo democrático del pueblo de México” el 1 de julio en la Ciudad de México. López Rabadán alegó que se cometieron varias infracciones a la normativa electoral, incluyendo la difusión de informes fuera de los plazos permitidos, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral.

El análisis se centró en determinar si el discurso del Presidente constituyó una promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, y una vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad, en un contexto donde las restricciones a los derechos de los servidores públicos son necesarias para mantener la integridad del proceso democrático.

La Sala Especializada, tras el procedimiento correspondiente, determinó inicialmente la inexistencia de las infracciones atribuidas al presidente y a Morena. Sin embargo, la Sala Superior en el asunto SUP-REP-633/2023 revocó parcialmente esta decisión, ordenando una nueva revisión del discurso para evaluar si hubo alguna incidencia electoral de cara al

proceso en curso. La Sala Especializada, en cumplimiento de esta orden, resolvió que sí se cometieron infracciones, incluyendo promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, y vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

En respuesta, la representante del presidente presentó un recurso de revisión, argumentando que la sentencia carecía de congruencia y exhaustividad, y que no se había demostrado el uso indebido de recursos públicos ni la violación a los principios electorales, defendiendo que las expresiones del presidente estaban amparadas en su derecho a la libertad de expresión y en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

Análisis de la sentencia. SUP-REP-39/2024

La Sala Superior, al resolver el caso, estableció varios puntos clave en su análisis sobre la conducta del Presidente para determinar que sus acciones constituyeron promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad, debido a la influencia potencial de sus expresiones en el proceso electoral en curso

La Sala Superior consideró que, aunque no se mencionó explícitamente a Morena, el discurso contenía alusiones a partidos políticos y grupos antagónicos al gobierno actual, lo que podría haber tenido un impacto en el proceso electoral concurrente. Específicamente, se señaló que las referencias a "tecnócratas neoliberales", "neoporfiristas", "oposición conservadora" y "antiguo régimen" apuntaban a fuerzas políticas opuestas a las que llevaron a López Obrador al poder, lo que implicaba una falta de neutralidad.

En cuanto a la promoción personalizada, la Sala consideró que estaba presente, ya que el Presidente utilizó su discurso para contrastar su gestión con administraciones anteriores, resaltar logros y acciones gubernamentales, y esto, en el contexto cercano a un proceso electoral, podía influir en las preferencias de los votantes.

Respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña, la Sala determinó que no se acreditaron, ya que no se encontraron elementos que sugirieran que el Presidente estuviera

buscando un beneficio personal de posicionamiento anticipado o solicitando explícitamente el voto.

La Sala también concluyó que hubo uso indebido de recursos públicos y una violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que se emplearon recursos del Estado para organizar el evento, lo cual no podía justificarse como un ejercicio de libertad de expresión. Se subrayó que las descalificaciones políticas hechas por el Presidente no estaban protegidas por la libertad de expresión debido a la naturaleza del evento, que se centraba en celebrar un triunfo electoral.

La Sala Superior, al confirmar la existencia de irregularidades como la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, subraya la importancia de documentar y sistematizar este tipo de resoluciones. Esta sistematización permitirá a las autoridades electorales contar con un registro detallado de infracciones cometidas por sujetos infractores en procesos electorales pasados, lo que contribuirá a reforzar la integridad electoral en futuros comicios.

Implicaciones sobre la intervención del presidente en la desde la perspectiva de integridad

La Sala Superior, al confirmar la existencia de irregularidades como la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, destacó la necesidad de documentar y sistematizar este tipo de resoluciones. En consecuencia, acordó la creación de un catálogo de resoluciones firmes en materia electoral.

La sistematización de estas resoluciones permitirá a las autoridades electorales disponer de un registro detallado de las infracciones cometidas por sujetos infractores en procesos electorales anteriores, lo que contribuirá significativamente a reforzar la integridad electoral en futuros comicios. Este catálogo no solo facilitará el seguimiento y la aplicación efectiva

de las sanciones, sino que también servirá como un recurso accesible para las autoridades electorales, los actores políticos y la ciudadanía en general, promoviendo la transparencia y la confianza en el sistema electoral.

Esta iniciativa cobra especial relevancia en el contexto de los juicios de inconformidad presentados tras la elección presidencial, entre ellos los casos **SUP-JDC-906/2024**, **SUP-JIN-144/2024**, y **SUP-JIN-145/2024 acumulados**. Estos juicios fueron interpuestos por Xóchitl Gálvez, PAN, PRD, y PRI, con el objetivo de cuestionar la validez de la elección presidencial debido a las supuestas violaciones constitucionales ocurridas durante el proceso electoral.

En su demanda, Xóchitl Gálvez solicitó que las violaciones observadas fueran consideradas en la calificación de la elección, aunque no pidió expresamente su nulidad. En contraste, los partidos PAN y PRD buscaron la nulidad de la elección argumentando que las irregularidades eran graves y suficientes para invalidar los resultados. De manera similar, el PRI también solicitó la anulación del proceso electoral, señalando que las irregularidades comprometían su integridad.

Aunque la Sala Superior destacó la importancia de crear un catálogo de resoluciones firmes para documentar las infracciones en materia electoral, la realidad posterior al fallo demuestra que este catálogo nunca se implementó ni se utilizó de manera efectiva. Al resolver estos casos, concluyó que si bien se evidenciaron infracciones por parte del Presidente en sus conferencias matutinas, estas no alcanzaron el nivel de sistematicidad o gravedad necesario para justificar la nulidad de la elección. Las resoluciones previas, aunque reconocían la existencia de infracciones, no demostraron un impacto determinante en el resultado electoral.

Este vacío en la ejecución pone en evidencia la desconexión entre las decisiones judiciales y su aplicación práctica. Esto resalta la necesidad urgente de que las decisiones judiciales no solo queden registradas, sino que también sean implementadas y empleadas activamente en futuras evaluaciones electorales, para que el sistema electoral mexicano mantenga su integridad y transparencia.

La integridad del sistema electoral mexicano depende no solo de la existencia de un marco legal robusto, sino también de la aplicación efectiva de las sanciones y la corrección de las irregularidades que puedan afectar la equidad y transparencia de los comicios.

La resolución de la Sala Superior, que minimiza la gravedad de las intervenciones del presidente de la República durante el proceso electoral, pone en riesgo la integridad del sistema electoral. La intervención del presidente, a través de sus conferencias matutinas, no fue un evento aislado sino una conducta reiterada que vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad establecidos en el artículo 134 constitucional.

El argumento de la Sala Superior, que las conductas del presidente fueron "aisladas e inconexas", subestima la gravedad de la situación. A pesar de que se confirmaron infracciones graves, como la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos. La sentencia pasa por alto la sistematicidad en la repetición de estas conductas, que, aunque no fueran constantes, fueron suficientes para marcar una tendencia y afectar la integridad de la contienda.

Para que el sistema electoral mexicano mantenga su integridad, es esencial que las resoluciones judiciales no solo se registren, sino que se apliquen de manera rigurosa y se utilicen como base para futuras decisiones. Esto implica que las irregularidades documentadas deben ser tomadas en cuenta de manera integral en la evaluación de la validez de las elecciones, y que se implementen mecanismos que prevengan la repetición de estas conductas en futuros procesos electorales.

Las autoridades electorales tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier conducta que vulnere estos principios sea sancionada adecuadamente para preservar la integridad del proceso electoral. Es crucial que se refuercen las herramientas legales e institucionales para prevenir y sancionar la injerencia indebida de servidores públicos en futuras elecciones, protegiendo así la confianza de la ciudadanía en la equidad y transparencia del sistema electoral.

El objetivo final es asegurar que cada elección en México se lleve a cabo bajo principios de equidad, imparcialidad y transparencia. Esto solo se logrará si las autoridades electorales no solo registran las infracciones, sino que también actúan de manera decidida para corregir y sancionar cualquier desviación de los estándares legales, garantizando así la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral y la legitimidad de los resultados electorales.

8. Criterios de inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia

El régimen electoral en México ha avanzado significativamente en la creación de mecanismos que garantizan la protección de los derechos de las mujeres. Esto abarca no solo el derecho a la participación política, sino también la garantía de una vida libre de violencia, incluyendo sanciones a quienes han cometido actos de violencia de género, como el adeudo de pensión alimenticia. El artículo 38, fracción VII, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden [...] por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa [...] [quien] no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

En consonancia con esta disposición, durante el proceso electoral federal de 2023-2024, el INE implementó lineamientos para verificar si los candidatos tenían declaratorias de la autoridad competente como deudores alimentarios morosos, un esfuerzo que fue validado por la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-338/2023. Estos lineamientos buscan asegurar que quienes aspiren a un cargo público cumplan con sus obligaciones alimentarias, ya que el incumplimiento de estas podría considerarse una falta de idoneidad para ocupar un puesto de responsabilidad pública.

La Sala Superior ha subrayado que los requisitos de elegibilidad están directamente relacionados con la capacidad real y jurídica de los ciudadanos, en ejercicio de su derecho a ser votados, para cumplir con los criterios necesarios para participar en la contienda electoral y, en su momento, desempeñar el cargo para el que sean electos.

Por lo general, la carga de la prueba sobre el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad recae en quien sostiene que la candidatura en cuestión incurre en dicho supuesto. Sin embargo, la Sala Superior considera que la presunción de cumplimiento debe mantenerse a menos que se demuestre lo contrario, especialmente en casos de deudores alimentarios morosos, dada la importancia de cumplir con esta obligación.

El segundo momento de verificación ocurre tras la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, donde puede cuestionarse la inelegibilidad de un candidato. En esta fase, la carga de la prueba recae en quien afirma que se incumple el requisito, y debe ser desvirtuada de manera plena e indivisible, dado que ya fue previamente validado por la autoridad electoral.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2022 y la diversa 126/2021, ha sostenido que la cuestión alimentaria trasciende el ámbito del derecho civil y se inscribe como un derecho fundamental que debe abordarse de manera transversal, considerando que se trata de un derecho necesario para la subsistencia y una vida digna, y que es de orden público e interés social. Por lo tanto, la restricción busca garantizar que quienes accedan a cargos públicos estén al corriente con sus obligaciones alimentarias.

En el proceso electoral 2023-2024, en el distrito electoral federal 23 del Estado de México, la coalición "Sigamos Haciendo Historia" obtuvo la mayoría de los votos en la elección de diputaciones federales de mayoría relativa al Congreso de la Unión. Sin embargo, tras el cómputo distrital y la declaración de validez de la elección, surgieron impugnaciones por parte del PRD y PRI, quienes presentaron juicios de inconformidad, alegando la inelegibilidad del candidato propietario electo debido a que este era deudor alimentario moroso al momento de solicitar su registro.

El 28 de junio, la Sala Regional Toluca del TEPJF confirmó los resultados de la elección, pero revocó la constancia de mayoría otorgada al candidato propietario al determinar que no cumplía con los requisitos de elegibilidad por ser deudor alimentario. Como resultado, se decidió que el candidato suplente asumiera el cargo, dado que cumplía con todos los requisitos legales. Inconformes con esta decisión, los partidos PRD, PRI, PVEM y el propio candidato propietario presentaron recursos de reconsideración ante la Sala Superior.

Análisis de la sentencia. SUP-REC-721/2024 y acumulados

En el juicio SUP-REC-721/2024 y sus acumulados, los partidos y candidatos recurrentes plantearon varias cuestiones. El PRD argumentó que durante el cómputo distrital hubo inconsistencias significativas en la captura de los votos, incluidas fallas intermitentes en el sistema y errores en las sumatorias, lo cual, según ellos, justificaba un recuento total de los votos. Además, el PRD afirmó que la Sala Regional debió haber dado mayor valor a las pruebas obtenidas a través del Sistema de Información de los Juicios de Elección (SIJE) que presentaron para demostrar la nulidad de casillas, y que la elección debía ser declarada nula debido a la intervención del crimen organizado, lo que, según su interpretación, afectó la legitimidad del proceso electoral.

Por su parte, el PVEM y el candidato propietario electo argumentaron que la interpretación del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada por la Sala Regional, fue incorrecta. Afirmaron que la Sala debió haber privilegiado el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias como un factor suficiente para restituir los derechos político-electorales del candidato, quien había realizado el pago de su deuda antes de la aprobación de su candidatura por el INE, aunque su nombre seguía figurando en el registro de deudores alimentarios morosos.

El PRI, por su parte, sostuvo que, ante la revocación de la constancia de mayoría del candidato propietario, la Sala Regional debió haber ordenado una elección extraordinaria o, en su defecto, haber declarado triunfadora a la segunda fórmula que obtuvo el mayor número de votos, en lugar de permitir que el candidato suplente asumiera el cargo.

La Sala Superior, al analizar los argumentos de los recurrentes, decidió confirmar los actos impugnados. Consideró que los agravios relacionados con las causales de nulidad de la votación recibida en casillas y la validez de la elección eran ineficaces, ya que se trataban de manifestaciones genéricas sin pruebas suficientes. Además, la Sala concluyó que la interpretación realizada por la Sala Regional sobre la temporalidad de la verificación de la suspensión de derechos político-electorales del candidato propietario por ser deudor alimentario moroso fue adecuada y conforme a derecho.

En el caso particular, se demostró que el candidato había sido declarado deudor alimentario moroso desde 2022, y su deuda seguía vigente al momento de solicitar el registro de su candidatura. Aunque el candidato pagó el adeudo el 22 de febrero, esto ocurrió después de la solicitud de registro, lo que, según la Sala Regional Toluca, confirmada por la Sala Superior, lo hacía inelegible.

La Constitución establece que una persona que sea deudora alimentaria morosa no puede ser registrada como candidata a un cargo de elección popular. La temporalidad es crucial en este caso: la deuda debía haberse liquidado antes de la solicitud del registro para que el candidato pudiera ser considerado elegible. Como el pago ocurrió después, no se satisfizo la condición de elegibilidad.

Por lo tanto, la Sala Superior confirmó la declaratoria de inelegibilidad del candidato, sosteniendo que al momento de la solicitud de registro, la deuda alimentaria morosa seguía vigente. Este incumplimiento fue suficiente para invalidar su candidatura, ya que la ley es clara en que una persona en estas circunstancias no puede ser registrada como candidata.

Esta decisión reafirma la importancia de cumplir con todas las obligaciones legales, particularmente las relacionadas con la pensión alimenticia, antes de aspirar a un cargo público, en línea con la protección de los derechos de los acreedores alimentarios, que en muchos casos son menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

Implicaciones sobre la inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia desde la perspectiva de integridad

La inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia, tal como se observa en el caso específico del juicio SUP-REC-721/2024 y sus acumulados, tiene profundas implicaciones desde la perspectiva de la integridad electoral. Este caso se desarrolla en una etapa crucial del ciclo electoral: la verificación de los requisitos de elegibilidad y la resolución de conflictos postelectorales. Es en este momento donde se garantiza que los resultados reflejen fielmente la voluntad del electorado y que se cumplan los requisitos constitucionales.

Dentro del proceso electoral, la justicia electoral juega un rol esencial para asegurar que los principios de equidad, legalidad y transparencia prevalezcan en todo momento. En este caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) intervino para impedir que un candidato, declarado deudor alimentario moroso, pudiera asumir un cargo de elección popular debido a su incumplimiento de una obligación legal tan fundamental como el pago de pensión alimenticia. Esta decisión subraya la necesidad de que los candidatos estén al día con sus obligaciones legales antes de ser registrados, lo cual es crucial no solo para la legitimidad del proceso electoral, sino también para la confianza pública en el sistema democrático.

La integridad electoral es fundamental para la legitimidad de las democracias y de quienes son electos. Por lo tanto, es imprescindible enfrentar los desafíos persistentes para garantizar que los electos no solo cuenten con la legitimidad de los votos, sino también con la idoneidad ética y legal necesaria para ocupar un cargo público. Esto significa que los candidatos deben cumplir con todas sus obligaciones legales y éticas.

La intervención de la justicia electoral en este caso no solo resuelve una disputa inmediata, sino que también preserva la integridad del sistema democrático a largo plazo. Al exigir que los candidatos cumplan con todas sus obligaciones legales, se refuerza la confianza pública en las instituciones y se asegura que solo aquellos que cumplen con los requisitos

establecidos puedan acceder a cargos públicos. Esto es vital para la estabilidad y legitimidad de cualquier sistema democrático.

9. Integridad Electoral y Derechos Humanos en México

Un Análisis de sentencias del TEPJF y su alineación con los Principios Rectores y Estándares Internacionales

El objetivo general es evaluar el proceso electoral en México y analizar las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**) bajo el prisma de la integridad electoral, los principios y estándares internacionales, para establecer la relación de estos con los principios rectores de las elecciones en México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2005, señaló que la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; además, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Así, para la Suprema Corte, en materia electoral, dichos principios tienen la siguiente connotación:

Principio de legalidad, significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Principio de imparcialidad, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

Principio de objetividad, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Principio de certeza, consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Principios de autonomía e independencia, implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Dichos conceptos dieron vida, a la tesis jurisprudencial 144/2005, bajo el rubro, FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

Por su parte, en diferentes sentencias emitidas por el TEPJF se han destacado sendos conceptos de los principios rectores, los cuales han sido recogidos en la obra “El Sistema Mexicano de Justicia Electoral, Proceso Electoral Federal 2002-2003”¹, publicada por el mismo tribunal federal electoral, los cuales son del tenor siguiente:

El principio de certeza alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe la autoridad electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es,

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2003). El sistema mexicano de justicia electoral: proceso electoral federal 2002-2003”. México: TEPJF

que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

El principio de legalidad implica que, en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas la autoridad electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

El principio de independencia hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto de cualquier poder establecido.

El principio de objetividad implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de las visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

El principio de imparcialidad significa que, en el desarrollo de sus actividades, quienes integran las autoridades electorales deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

Bajo estos conceptos debidamente establecidos, tanto por la Suprema Corte, como por el máximo tribunal en materia electoral, es que se desarrollará el análisis de diversas sentencias emitidas para verificar si las mismas han cumplido por velar que los principios rectores constitucionales se hayan garantizado, y que se encuentren alineados a los estándares internacionales.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-222/2023.

CASO 1. SERVIDORES DE LA NACIÓN.

TEMA CONTROVERTIDO. Los Lineamientos que establecen medidas para evitar la injerencia y/o ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Las autoridades electorales están compelidas a realizar lo que la norma le establece con el propósito inequívoco de organizar las elecciones y contribuir a la integración de los órganos de gobierno, debiendo en todo caso, generar las condiciones propicias a fin de que dichas elecciones se ajusten a los principios rectores constitucionales, por tal motivo, puede y debe – cuando no existan - establecer cualquier tipo de norma a fin de cumplir con tal propósito.

En efecto, el artículo 41, en su Base V, Apartado B de la Constitución General, establece que el Instituto Nacional Electoral (**INE**) cuenta con atribuciones para los procesos electorales federales, dentro de las que se incluyen las relacionadas para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que se determinen en la Ley correspondiente.

Además de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido que el INE tiene competencia para emitir Lineamientos relacionados con la actividad de personas servidoras públicas que manejen programas sociales en los procesos electorales. En ese sentido, los Lineamientos controvertidos aprobados por el Consejo General del INE mantienen consistencia con la legislación electoral aplicable, y con los criterios del Tribunal Electoral, ya que son disposiciones que contienen reglas generales, abstractas, impersonales, y que son aplicables a todos los procesos electorales, tanto federales como locales.

Dichos Lineamientos establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales; los cuales de manera central,

atendieron dos aspectos: 1) El cumplimiento obligatorio de las sentencias SUP-JRC101/2022, así como SUP RAP-4/2023 y acumulado, de la Sala Superior del TEPJF, y 2) La emisión de ciertas directrices para el cumplimiento de las funciones de la autoridad administrativa nacional quien, incluso ante una ausencia normativa, está en posibilidad para garantizar su obligación de hacer cumplir las normas constitucionales y principios rectores en la materia electoral, al advertir cuando exista esa necesidad, de forma ponderada y siempre y cuando no se violen otros principios constitucionales.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. La vinculación que realizó la Sala Superior del TEPJF al INE para que emitiera reglas o lineamientos, tuvo como objetivo garantizar que la emisión del sufragio en las subsecuentes elecciones no se vea afectado por presiones en el electorado; por lo que el INE sustentó los Lineamientos en los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad de las personas servidoras públicas.

Ello, porque la garantía de imparcialidad y equidad no busca impedir que las personas del servicio público lleven a cabo actos inherentes al ejercicio de sus funciones ni prohibir la rendición de cuentas o la participación en la entrega de bienes y servicios a la sociedad, ya que ello podría atentar en contra del correcto desarrollo de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población. Por el contrario, lo que se busca es evitar que con esas acciones se contravenga la integridad de las elecciones, ya que el núcleo de la prohibición es impedir la utilización de recursos públicos para fines distintos a los constitucional y legalmente previstos.

Dicho criterio es congruente con el utilizado por el propio TEPJF, quien ha sostenido que la presencia en las casillas electorales de autoridades de mando superior como funcionarias o representantes de los partidos políticos, genera la presunción de presión sobre las personas electoras, por lo que, a fin de evitar tal situación, se prohíbe que personas servidoras públicas de mando superior formen parte de la Mesa Directiva de Casilla, ya sea como funcionarias o representantes partidistas.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. La Sala Superior del TEPJF consideró que no existe razón constitucional para limitar que el INE emita una regulación autónoma de carácter general,

siempre y cuando sea exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector de su competencia.

Lo que se busca es evitar que con esas acciones se contravenga la integridad de las elecciones, ya que el núcleo de la prohibición es impedir la utilización de recursos públicos para fines distintos (electorales) y evitar que las personas del servicio público aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

PRINCIPIO DE CERTEZA: Los Lineamientos controvertidos generan certeza y predictibilidad respecto de las condiciones bajo las cuales la autoridad electoral iniciará de oficio los procedimientos sancionatorios y regulará las funciones de las unidades encargadas de esa actividad a partir del criterio del Consejo General del INE, permitiendo favorecer la consistencia en sus decisiones y el respeto al principio de igualdad.

En el caso de los llamados “servidores de la nación”, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que son parte de la estructura en la ejecución de los programas para el desarrollo que implementa la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, a quienes se les encomienda la entrega de los beneficios de los programas sociales a la población, pues son quienes se encargan de hacer directamente el trabajo de campo, al efectuar los recorridos en las distintas comunidades del país, con la finalidad de difundir estas acciones de gobierno. En este contexto, en la sentencia SUP-JRC-101/2022 la Sala Superior determinó que tales personas servidoras públicas mantienen una cercanía con la ciudadanía, como primer punto de contacto y, en algunos casos, como el único enlace para alcanzar un beneficio social, lo que hace que sus acciones, cuando sean generalizadas, pudieran generar un impacto trascendente y determinante en cualquier elección democrática, al margen de si su actuar actualiza alguna irregularidad particular en la votación en casilla.

En ese sentido, el acuerdo controvertido también reconoce que en los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral en contra de personas servidoras públicas, en que el ordenamiento no establezca una sanción de forma específica, las resoluciones de la autoridad en las que considere que se acredita una infracción y la responsabilidad de

una persona servidora pública, se cumplen y se satisfacen con la sola declaración de la infracción y de responsabilidad, así como con dar vista a los superiores jerárquicos o autoridades encargadas de sancionar. Tal esquema no es arbitrario, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que en el derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión; sin desconocer que, es necesario que la conducta y la sanción se encuentren claramente formuladas en las leyes.

Por otro lado, es tal la certeza que generan los Lineamientos, que su vigencia y por ende aplicación, está prevista en el propio ordenamiento para los procesos electorales federales y locales 2023- 2024, sean ordinarios o extraordinarios.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA: Al emitir los Lineamientos controvertidos, el Consejo General del INE actuó en el ámbito de su competencia, en principio, porque la aprobación de los lineamientos se realizó en cumplimiento de lo ordenado por el TEPJF en las sentencias en el juicio SUP-JRC101/2022, así como en el recurso SUP-RAP-4/2023 y su acumulado; y en segundo, porque su actuación no vulneró los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica.

En efecto, la Constitución General reconoce la conformación de organismos constitucionales autónomos que cuentan con garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines que le han sido encomendados, como una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere de autonomía de los clásicos poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

La circunstancia de que los organismos constitucionales autónomos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales, tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-648/2023

CASO 2. MECANISMOS DE VOTACIÓN EN PRISIÓN

TEMA CONTROVERTIDO. Los Lineamientos para llevar a cabo el voto de las personas en prisión preventiva para las elecciones a la Presidencia y, a nivel local, por los cargos en las entidades que prevean **expresamente** la instrumentación de esta modalidad de votación, es decir, el voto desde la prisión no se llevará a cabo en los Estados que no tengan regulado esa modalidad.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El artículo 20 de la Constitución General señala que, las personas en prisión preventiva sí tienen derecho a votar porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia, por lo que es necesario eliminar obstáculos y ejecutar medidas que hagan posible este derecho: lo cual goza de un reconocimiento no solo constitucional sino también convencional, a partir de la interpretación sistemática que la Sala Superior del TEPJF realizó de los artículos 1, párrafos primero y segundo; 35, fracción I, 38, fracción II y 20, Apartado B, de la Norma Fundamental, en relación con los numerales 14, párrafo segundo y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo que, la modulación que realizó la autoridad nacional electoral, debe ser entendida en el sentido de que además del desarrollo de la participación de reclusos en la elección presidencial, buscó potencializar el ejercicio del derecho en cuestión, en aquellas entidades que tenían legislado sobre el mismo, precisamente por la existencia de mandatos estatales que lo reconocían en sede local.

Por lo que la autoridad electoral tiene atribuciones legales para coordinarse con las autoridades penitenciarias competentes, con la finalidad de implementar el ejercicio del voto de las personas procesadas en reclusión, con un enfoque de máxima protección de derechos humanos.

Es por ello que, el 29 de noviembre del 2022, mediante el acuerdo INE/CG822/2022 aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización

de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Al incorporar el que puedan participar entidades como Hidalgo, Ciudad de México y Chiapas – pues son las que tienen regulación-, no debe entenderse como restrictivo, sino más bien un ejercicio maximizador de derechos, en donde la autoridad nacional electoral y algunos Organismos Públicos Locales Electorales (**OPLES**) han intervenido conjuntamente para materializar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva que no tienen sentencia firme en sus entidades.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: En la sentencia bajo análisis, se sostuvo que el INE contaba con la experiencia de la organización generada al dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-JDC-352/2018 y sus acumulados, derivado de que el proceso electoral federal 2020-2021, implementó la prueba piloto de las personas en prisión preventiva.

Por lo que, considerando que la implementación del voto de los presos para elecciones locales en las entidades federativas es una atribución concurrente entre el INE y los OPLES, es decir, corresponde de forma coordinada tanto al INE como a los OPLES llevarlo a cabo, bajo un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, por lo cual dichas autoridades deberán continuar en próximas elecciones locales con su materialización, tomando en cuenta sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales, por lo que deberán establecer la coordinación y colaboración a fin de implementar y garantizar dicho derecho en las elecciones que tienen a su cargo.

PRINCIPIO DE CERTEZA: En virtud de que la elección presidencial de 2018 ya había transcurrido, y dada la complejidad en la implementación del sufragio desde la prisión, el INE pondría en marcha un programa en un plazo razonable, de tal manera que el derecho de las personas en prisión preventiva se garantizara para las elecciones 2024, quedando en el ámbito de atribuciones de la autoridad electoral nacional, identificar si el ejercicio del derecho al voto se aplicaría solo a la elección presidencial o a otras elecciones.

Es por ello que, derivado de las necesidades y posibilidades administrativas, financieras y operativas identificadas por el INE en los ejercicios previos del voto de personas en prisión preventiva, tales como: la producción, distribución, intercambio y resguardo de la documentación electoral; el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación; la difusión y voto informado; y con la finalidad de que se garantizara el derecho al voto de las personas en prisión preventiva a nivel nacional para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en los 32 estados de la República Mexicana, los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral, plantean llevar a cabo el voto de las personas en prisión preventiva para las elecciones a la Presidencia y, a nivel local, por los cargos en las entidades que prevean expresamente la instrumentación de esta modalidad de votación.

Por lo que a fin de no transgredir la certeza de las elecciones, las votaciones desde la prisión solo puede llevarse a cabo en aquellas entidades federativas que cuenten con mandamiento expreso en su legislación electoral, lo cual no vulnera el principio de universalidad del voto, o anule el derecho humano de las personas en prisión preventiva que se encuentran en centros de readaptación social en entidades federativas cuyas legislaciones no se encuentre regulado el derecho al voto, ya que no debe pasarse por alto que el reconocimiento de ese derecho a votar para ese sector vulnerable, que el TEPJF realizó, pasa por un ejercicio progresivo de gradualidad, en el que se mandató precisamente que para las elecciones de 2024, se garantizara ese derecho sólo para la elección presidencial, por lo que las personas en prisión preventiva, que cumplan las exigencias establecidas, podrán ejercer su voto activo para dicho proceso electivo.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA: La Sala Superior del TEPFJ determinó que las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar, correspondiendo al INE, como autoridad nacional, maximizar y potencializar ese derecho, con la finalidad de garantizar la emisión de esa modalidad de sufragio a través de la implementación de medidas y mecanismos con procedimientos que permitan su realización, en coadyuvancia con los OPLES de forma coordinada.

Lo anterior es acorde con la libertad que cuentan las autoridades administrativas electorales locales, para establecer los Lineamientos o reglamentación correspondiente para la implementación de esta modalidad de votación en las elecciones de su entidad.

Para lograr tal objetivo, se estimó que el INE desarrollaría una primera etapa de prueba para garantizar el voto activo de los presos no sentenciados, de ahí que de manera paulatina y progresiva implementaría un programa antes del año 2024.

Tal situación, no es violatorio de su derecho humano al voto activo, ya que el INE tiene plena libertad de atribuciones para fijarlo, a fin de que fuera garantizado para las elecciones del 2024, al menos, en la elección presidencial, lo cual con la emisión del acuerdo impugnado colmó, con lo que se potencializó el derecho en cuestión, al incorporar, para ese mismo proceso comicial a entidades que cuenten regulado ese derecho.

EXPEDIENTE: SUP-REP-39/2024

CASO 3. CREACIÓN DE CATÁLOGO DE SENTENCIAS

TEMA CONTROVERTIDO. La creación de un catálogo de sentencias firmes y definitivas, que declaren la existencia de alguna irregularidad en materia electoral emitidas por las Salas del Tribunal Electoral, identificando, en su caso, a los sujetos infractores.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: En el campo electoral, integridad implica el cumplimiento de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política consagrados en tratados internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Además, se debe privilegiar el cuidado del principio de equidad en la contienda electoral consagrado en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución General, frente al derecho a la libertad de expresión del Presidente de la República.

Por lo que, acorde a lo que establecen los artículos 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución General, 164, 165, 166, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del TEPJF es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; y por ende, a fin de salvaguardar la integridad de los procesos electorales, puede asumir el rol de concentrador de un catálogo de sentencias, que pudieran servir, al momento de resolver la elección presidencial, puesto que, conforme

a sus atribuciones constitucionales, es la autoridad que realizará la calificación y validación de la elección entregando en su caso, la constancia de mayoría, a la persona electa para la Presidencia de la República.

De modo que se considera pertinente que sea la Sala Superior quien elabore, integre, actualice y conserve dicho catálogo, exclusivamente respecto de las resoluciones dictadas por las diversas salas integrantes del Tribunal Electoral Federal, en virtud de ser la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, quien a su vez tiene competencia para todo el territorio nacional y resuelve en última instancia las controversias electorales que se suscitan en las elecciones, por lo que sus sentencias son definitivas e inatacables.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: En la sentencia se destaca de que, todo funcionario público debe limitarse a las atribuciones que legalmente le confieren, así como de ajustar su conducta a las prohibiciones legales, sin importar de qué funcionario se hable. Por ello el Presidente de la República, como actor principal de un gobierno también debe ajustarse a esos mandamientos; por ende, conforme al artículo 134 constitucional, las personas servidoras públicas deben actuar con imparcialidad para no afectar el equilibrio imperante en una contienda electoral, destacándose el mayor deber de cuidado de las personas titulares de los poderes ejecutivos, por lo cual, tienen limitaciones más estrictas.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: La finalidad de los medios de impugnación electorales, cumple con una función objetiva, la cual se suele identificar con el producto del ejercicio de la jurisdicción, es decir, la interpretación de la Constitución General y las leyes electorales, dando así lugar a la definición de criterios interpretativos que clarifican, delimitan y concretan los alcances de las disposiciones constitucionales y legales que disciplinan los procesos electorales.

Además de esta vertiente de la finalidad objetiva, la resolución de los medios impugnativos electorales cumple igualmente otro propósito fundamental cuando la materia de la controversia se encuentra relacionada con el desarrollo en un proceso electoral, porque en estos casos, se encuentran aquellas que son propias o connaturales de las decisiones adoptadas, entendidas como elementos con incidencia, no únicamente en los hechos o

conductas que directamente refieren, sino como igualmente adscritas a los comicios con los cuales guardan relación y respecto de los cuales sus efectos normativos podrían, en su caso, ser considerados en fases subsecuentes dentro del mismo proceso electoral.

De ahí el quehacer institucional del TEPJF no sólo se traduce en resolver una controversia, y que la misma se considere aislada a todo lo que pudiera suceder con posterioridad, sino que en función del citado tribunal hacer un reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, es decir, percibir el contexto político en el que se encuentra el Presidente de la República frente al proceso electoral federal, y la posibilidad de seguir incidiendo con su actuar en el desarrollo de todas las etapas del proceso; por ende, no podía considerarse como comunicación oficial ni propaganda gubernamental lo que todas las mañanas realizaba en eventos, los cuales eran transmitidos por medios de comunicación social oficial, sino que, en realidad se trata de un punto de vista respecto al probable actuar de fuerzas políticas para acceder de nueva cuenta, a cargos de elección popular como lo es la presidencia de la República en el proceso comicial de 2024.

Con el dictado de la sentencia se materializa la función subjetiva o tuitiva del Tribunal Electoral, esto es, aquella que entiende a los juicios y recursos fundamentalmente como mecanismos para la protección de los derechos de las personas.

PRINCIPIO DE CERTEZA: La Sala Superior del TEPJF consideró que el indebido uso de recursos públicos fue establecido con motivo de la erogación de estos por diversas personas servidoras públicas para la difusión de un evento del Presidente de la República a través de medios de comunicación oficial y redes sociales.

Por ello, las sentencia que emite el TEPJF tienen el carácter de definitiva y firme, lo cual, permite no solamente el despliegue de sus efectos normativos en relación con las personas involucradas en la comisión de las conductas infractoras, para que, en caso de existir, se instrumenten los mecanismos de reproche que las censuren y eviten que en lo sucesivo se cometan nuevamente, sino también para que esos efectos puedan ser igualmente considerados, en su caso, en las fases posteriores del proceso o procesos electorales con los cuales guarde algún tipo de vinculación.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA.

El Tribunal Electoral ha determinado en otras ocasiones la creación de catálogos o registros con fines estadísticos, de transparencia a la ciudadanía y como medios para cumplir con sus finalidades electorales, por ejemplo, el catálogo de los sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores (CASS) que lleva la Sala Regional Especializada, o bien, el registro nacional de personas a las que se tuvo por acreditado, con el carácter de cosa juzgada, la comisión de violencia política en razón de género.

Estas actuaciones se realizan con base en las atribuciones constitucionales que, como órgano autónomo debe vigilar que todos los actores, incluidas las personas servidoras públicas, se ajusten al mandado constitucional; por tanto, es acorde a dicha función autónoma e independiente, que la Sala Superior ordene la creación de un catálogo de determinaciones, resoluciones o sentencias firmes y definitivas — ejecutoriadas o que hayan causado estado—, que declaren la existencia de alguna irregularidad en materia electoral y que sean emitidas por alguna de las salas integrantes del Tribunal Electoral, identificando, en su caso, a los sujetos infractores.

La delimitación a las resoluciones dictadas por las salas del Tribunal Electoral es acorde con las funciones que desempeña dicho órgano jurisdiccional dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que ello sea obstáculo para que los actores políticos y cualquier autoridad electoral local pueda ocupar la herramienta para allegarse de mayor información que les pueda ser útil en su entorno.

EXPEDIENTE: SUP-JE-1470/2023 Y ACUMULADOS

CASO 4. PLAZO DE ENTREGA DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN

TEMA CONTROVERTIDO. El Acuerdo del INE que establece la reducción del plazo para presentar los informes de precampaña, por parte de los Partidos Políticos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La reducción del plazo para presentar los informes de precampaña está ajustada a derecho, porque el INE tiene atribuciones para modificar los plazos previstos en la normativa electoral, conforme a lo previsto en el transitorio Décimo Quinto de la Ley Electoral, en el que se prevé expresamente que el máximo órgano de dirección del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades electorales

Por lo cual, si bien el artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos deben presentar sus informes de precampaña a más tardar dentro de los 10 días siguientes al de la conclusión de las precampañas, dicha disposición debe concatenarse con lo que establece el dispositivo transitorio; por lo que, es correcto que la autoridad electoral pueda emitir normas para hacer efectiva tal disposición.

Además, la impugnación no fue controvertida en tiempo y forma como dispone la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 4 días para hacer valer presuntas violaciones; en efecto, tomando en consideración el carácter autoaplicativo de la norma por la que se ajustó el plazo para la entrega de los informes de precampaña desde el acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue controvertido por los partidos actores, es que precluyó su derecho para hacer valer sus inconformidades sobre el plazo para presentar los informes de precampaña.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. La falta de impugnación oportuna de las decisiones de las autoridades electorales lleva a que se entienda que fueron consentidas tácitamente por los sujetos a quienes impactan de alguna manera, por ende, no hacer alegación alguna en el tiempo establecido por la Ley, hace nugatorio que con posterioridad pueda reclamar actos, que deben estimarse consentidos, por el simple hecho de no hacerse valer agravios en tiempo.

Bajo estas consideraciones, las autoridades jurisdiccionales no pueden soslayar tales mandatos, y querer estudiar el fondo del asunto, cuando no fue impugnado en forma; de ahí que, aun cuando los agravios puedan venir vinculados con medios de prueba, las mismas, bajo el criterio de imparcialidad, no deben estudiarse, dado el mandamiento de tener que desechar la denuncia, por haberse presentado extemporáneo.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: Es evidente la necesidad de la norma de establecer garantías para que todos los actores ajusten su actuar a los principios rectores, y no contravenir la equidad en la contienda, de ahí que, establecer plazos concretos para que los partidos políticos presenten sus informes de gastos, evita posibles controversias y, sobre todo, se hace con el firme propósito de no vulnerar la norma, en relación a los gastos que pueden erogar y los topes establecidos por la autoridad.

En ese sentido, cualquier adecuación que realice la autoridad, constituye una medida excepcional y extraordinaria que debe estar debidamente justificada, por lo que deben permitir conocer con puntualidad cada una de las razones que tuvo la autoridad para realizar el ajuste correspondiente.

En el caso concreto, el Consejo General del INE al modificar los plazos de precampaña federal consideró necesario hacer ajustes en los periodos de fiscalización, de tal manera que el plazo total que originalmente se tenía para esa etapa de revisión preveía una duración de 47 días, misma que se redujo a 40.

Asimismo, razonó que, en los plazos definidos para el procedimiento de fiscalización de los informes de precampañas federales, se consideró limitar mayormente los correspondientes a actividades exclusivas de la Unidad Técnica de Fiscalización y los órganos colegiados del INE, manteniendo en la medida de lo posible aquellas que desarrollarán directamente los partidos políticos.

PRINCIPIO DE CERTEZA. El Consejo General del INE cuenta con atribuciones para hacer ajustes que impliquen reducción a los plazos del proceso electoral; por ello, el hecho de que la norma en la que se prevé el plazo para rendir el informe de gastos de precampaña establezca un término fijo de 10 días, no significa que dicho plazo pueda ser modulado por el INE; dado que, a fin de darle certeza a todas las actividades que se realizan durante el proceso electoral, y de la característica de definitividad con las que gozan las etapas del proceso, se hace imperante que el INE pueda adoptar cualquier medida, incluso, la reducción de plazos, para poder cumplir con todas sus atribuciones, garantizando con ello, a los diversos actores de que cada actividad del proceso, se va a realizar.

Al respecto, para la Suprema Corte, la preclusión tiene su fundamento en que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, de modo que se clausuran de manera definitiva y no es viable regresar a un momento procesal que se ha extinguido. Esta se genera por no haber observado la oportunidad que concede la ley para la realización de un acto.

Lo anterior justifica, y da certeza, porque se prevé que la conclusión de la precampaña fue fijada para el 18 de enero de 2024 y que los informes de precampaña se deben presentar el 21 siguiente, reiterando así el plazo de 3 días naturales establecido desde el acuerdo INE/CG502/2023.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA. La reducción del plazo para presentar los informes de precampaña está ajustada a derecho, porque el INE tiene atribuciones para modificar los plazos previstos en la normativa electoral, en el que se prevé expresamente que el máximo órgano de dirección del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades electorales.

En ese sentido, se considera adecuado lo razonado por el Consejo General del INE referente a que, para el ajuste de plazos de fiscalización, procuró la modificación de los atinentes a la autoridad electoral y mantener en la medida de lo posible aquellas fechas correspondientes a actuaciones de los partidos políticos.

**EXPEDIENTE: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2023 Y SUS ACUMULADAS;
y 29/2023 Y SUS ACUMULADAS**

CASO 5. REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA CONTROVERTIDO. Las reformas en materia de comunicación social aprobadas por el Congreso de la Unión que vinculan a diversas normas electorales como la de Partidos Políticos, del Sistema de Medios de Impugnación, la de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Comunicación Social; y de Responsabilidades Administrativas

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las irregularidades en los procesos legislativos que tienen potencial para invalidar las normas que derivan de ellos son aquellas que vulneran el principio de deliberación democrática previsto en el artículo 72 de la Constitución Federal. Esto ocurre básicamente cuando no se garantiza el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios en condiciones de libertad e igualdad, cuando se omite la correcta aplicación de las reglas de votación, o cuando se afecta la publicidad de la deliberación parlamentaria y de las votaciones.

En la sentencia que se analiza, la Sala Superior del TEPJF evidenció un cúmulo de infracciones identificadas en el procedimiento legislativo, lo cual representó una violación directa al principio de deliberación democrática. En efecto, quedó acreditado que las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos, del Senado de la República no sólo iniciaron las sesiones extraordinarias convocadas el 12 de diciembre de 2022 sin contar con el quorum reglamentario, sino que además aprobaron el dictamen relativo a las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral sin haber alcanzado la mayoría absoluta en la Comisión de Estudios Legislativos; violando con ello, el artículo 150 numeral 3 del Reglamento del Senado; por lo cual, la Sala Superior consideró que existió una violación a las reglas de votación que rigen en los procesos legislativos, lo que a su vez se traduce en una merma al principio de deliberación democrática.

Por otro lado, la propia Constitución Federal en su artículo 105 señala que ninguna disposición en materia electoral podrá reformarse 90 días antes del inicio de un proceso electoral; en la sentencia se señaló que dos entidades federativas ya habían iniciado su proceso electoral local, por lo tanto, en apego al principio de legalidad no podrían convalidar dichas normas generales que tenían como objetivo aplicarse en todo el territorio nacional, sin importar si existiera o no, proceso electoral en curso en alguna entidad federativa en específico.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. La organización electoral debe ajustarse a los principios constitucionales, entre los cuales se encuentra el de imparcialidad, por ende, sujeta a todos los actores públicos a no involucrarse de manera directa en los procesos electorales; en tal sentido, haber permitido que las normas se convalidaran, traería como consecuencia que sin importar si se encuentra o no en procesos electorales, las personas servidoras públicas pudieran incidir desde la palestra de un cargo público en las elecciones, haciendo posicionamiento a favor o en contra de algún partido político o candidatura, generando beneficio o perjuicio, que implicaría a todas luces una inequidad en la contienda.

Bajo estas circunstancias el máximo tribunal del país consideró no permitir que dichas normas en materia de comunicación social fueran aplicables al conceder una suspensión provisional, en tanto que, al momento de presentarse la Acción de Inconstitucionalidad ya había iniciado el proceso electoral local, en dos entidades federativas.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: La Suprema Corte, en un caso similar había considerado la transgresión a la norma, por ende, determinó su inconstitucionalidad; por lo que en el caso que se analiza, al ser uno parecido debía considerarse de la misma manera.

No debe perderse de vista que el Congreso de la Unión al pretender reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, sostuvo procedimientos similares, en tal medida, la consecuencia jurídica de inconstitucionalidad debe ser igual para todos; concluyendo que en todos los casos, esas irregularidades tenían potencial invalidante ante la vulneración que suponían del principio

de deliberación democrática, por lo tanto, lo conducente es sostener exactamente lo mismo, en cada caso.

En este proceso legislativo también se violó la regla prevista en el artículo 72, apartado E, de la Constitución Federal, en la cual se prohíbe tajantemente a las Cámaras del Congreso de la Unión alterar en modo alguno los artículos o disposiciones de los proyectos de ley o decreto que ya hubieran sido aprobados previamente por ambas. En el caso, se identificó que tanto la Cámara de Diputados como del Senado de la República discutieron y eliminaron indebidamente porciones normativas del artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ya habían sido previamente aprobadas por ambas Cámaras.

PRINCIPIO DE CERTEZA. La Suprema Corte, al resolver casos vinculados con la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Responsabilidades Administrativas determinó que se evidenciaron irregularidades que representaron, en su conjunto, una violación directa y manifiesta al principio de deliberación democrática de tal magnitud que daba lugar a decretar la invalidez de la totalidad de sus decretos. Las infracciones que tuvieron potencial invalidante fueron, por un lado, las omisiones de la Cámara de Diputados de (i) motivar las dispensas de trámite aprobadas en las sesiones del 6 y 15 de diciembre de 2022, (ii) de publicar y distribuir la iniciativa presentada por la mayoría parlamentaria con la debida anticipación reglamentaria y (iii) de otorgar un plazo razonable para que todas las personas integrantes de la Cámara de Diputados pudieran conocer la iniciativa. Por otro lado, se estimó que también tenía potencial invalidante la aprobación del dictamen por parte de las Comisiones Unidas del Senado de la República por no haber contado con el quorum reglamentario requerido.

En suma, dado que en el caso que nos ocupa se acreditaron exactamente las mismas violaciones que este Tribunal Pleno estimó suficientes para decretar la invalidez del proceso legislativo analizado en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas, y además quedaron demostradas conductas adicionales de ambas Cámaras del Congreso de la Unión que tornan aún más grave la violación al principio de democracia deliberativa, lo conducente es sostener con igual o mayor convicción la misma conclusión a la que se arribó en ese precedente. Esto quiere decir que la falta de motivación de las

dispensas aprobadas por la Cámara de Diputados, la falta de publicación y distribución de la iniciativa, su modificación indebida en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la falta de un plazo razonable para discutir y aprobar el contenido de la iniciativa, la modificación de artículos ya aprobados y la emisión de un dictamen sin reunir el quorum y la mayoría requerida por el reglamento representan, en su conjunto, violaciones al principio de democracia deliberativa con el potencial suficiente para sostener la invalidez del decreto impugnado.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA. Las autoridades deben en todo momento ajustar sus conductas bajo el imperio de la autonomía e independencia, de tal suerte que no puede permitirse la intromisión de un poder sobre otro, fuera de los casos de excepción.

En el caso concreto, si bien el Poder Legislativo determinó la aprobación de diversas normas vinculadas al tema de comunicación social, los cuales permeaban de manera directa en la organización de los procesos electorales también cierto es que, el Poder Judicial, en estos casos de excepción, cuando considere que la norma contradice la Carta Magna puede intervenir como contrapeso para evitar tal transgresión.

Como puede observarse en el caso bajo análisis, el tribunal supremo identificó diversas irregularidades cometidas por las Cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo, por lo que no podría soslayar tales conductas, y por ende, determinó que las mismas no podían convalidarse, con independencia de que, en cuestión de fondo, la propia Constitución Federal establece que, ninguna norma en materia electoral puede modificarse dentro de los 90 días anteriores, al inicio del proceso electoral.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-159/2023

CASO 6. ACTOS DE LOS PARTIDOS RELACIONADOS CON PROCESOS POLÍTICOS

TEMA CONTROVERTIDO. Lineamientos relacionados con los procesos políticos, a fin de evitar una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todos los actos de autoridades, partidos políticos, candidatos, y ciudadanía deben ajustarse a lo establecido en la norma, por ende, con independencia de que exista o no disposiciones concretas que regulen procesos inéditos de selección de candidaturas, las autoridades electorales están obligadas a realizar cualquier acto que garantice la realización de un proceso electoral equitativo.

En el caso concreto, si bien no se estaba de manera categórica frente a un proceso de selección interna de candidaturas, en virtud de lo señalado por los partidos políticos; lo cierto es que, contenían elementos muy similares de elección de candidaturas, entre otras, realización de eventos públicos, erogación de recursos públicos, publicidad, y, sobre todo, el posicionamiento de diversos actores.

Bajo estas premisas, era innegable que la autoridad bajo el principio de legalidad debía establecer reglas de juegos, claras y concretas, a fin de evitar, fraudes a la ley; de tal modo que, el TEPJF ordenó a la autoridad electoral que cuenta con facultades legales para la organización de todas las etapas del proceso electoral, establecer reglas comunes para todos los partidos políticos, con independencia del norme o metodología que utilicen para llevar a cabo actividades que de forma inequívoca cuenten con elementos similares a los de un proceso interno partidista de selección de candidatura.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento de una persona, sobre todo si se trata de una servidora pública, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales

mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial del TEPJF; y en ese sentido, los partidos políticos juegan un papel preponderante en virtud de ser entes de interés público los cuales reciben prerrogativas por parte del Estado, y por ello, tienen el deber de cuidado de utilizar dichos recursos para los fines que les correspondan, por ello, todo gasto realizado que tenga el propósito de promocionar la imagen de alguna persona debe ser fiscalizado conforme a las reglas que establezca el INE, sin importar el partido político de que se trate.

En el caso concreto, el acto combatido estaba enderezado a los realizados por el Frente Amplio por México, sin embargo, determinó ampliar los alcances a cualquier otro proceso similar que llevaran a cabo otros partidos políticos, con ello, la Sala Superior del TEPJF deja claro que su actuar están bajo el amparo de ley, las cuales deben ser aplicadas en el mismo tenor para todas las partes, acorde al principio de imparcialidad.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: En virtud de ser o inédito de estos procesos políticos, el Acuerdo emitido por el INE regulan aspectos para evitar una inequidad en la contienda, advirtiéndose en ellos un diseño ad hoc en los lineamientos desde el ámbito administrativo electoral, que en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, busca encauzar los procesos políticos en el sistema electoral evitando que se vulnere la equidad en la contienda federal que inició en septiembre de 2023.

En efecto, querer enderezar una actividad partidista bajo el argumento de que se trata “simplemente” de elegir a un representante o delegado seccional, estatal, regional, o nacional sin fines político electorales pudiera generar una inequidad en la contienda; por ello se hace necesario establecer reglas que pongan límites a los actores a fin de evitar posibles conflictos, desvíos de recursos, o posicionamiento anticipados a la ley, al menos, que dicha actividades se encuentren debidamente regulados, y catalogados dentro de los gastos de campañas.

PRINCIPIO DE CERTEZA. Con el fin de evitar una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como el correspondiente a MORENA y sus aliados para la

designación de la coordinación de la defensa de la transformación, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE emitir Lineamientos relacionados con los procesos políticos.

En efecto, dada la complejidad de los procesos electorales a nivel federal cuando se trate, sobre todo, de la presidencia de la república, es necesario establecer reglas claras que permitan a los actores políticos tener la seguridad de que los actos que realicen los partidos políticos están ajustados a derecho; de ahí que los Lineamientos relacionados con los procesos políticos, a fin de evitar una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal, abonó a la certeza que las autoridades deben garantizar a todos los sujetos que participan en la contienda electoral.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA. En el caso bajo estudio, la Sala Superior del TEPJF con independencia de que la sentencia estaba encaminada a combatir actos relacionados con el Frente Amplio por México, determinó que sus alcances fueran para todo aquel proceso interno que decidieran llevar cualquier partido político que tuviera como fin último el posicionamiento de una figura pública, demostrando con ello que, el funcionamiento de dicha autoridad jurisdiccional es con plenitud de autonomía e independencia en sus decisiones, sin dejarse influir por decisiones de otros poderes o partidos políticos.

EXPEDIENTE: SX-JRC-58/2024

CASO 7. ATRIBUCIONES DE UNA AUTORIDAD ELECTORAL DE FIRMAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO

TEMA CONTROVERTIDO. El Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Yucatán, mediante el cual aprueban la firma de un Convenio de Colaboración a través de su Consejero Presidente con el Poder Ejecutivo Estatal.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La Sala Superior del TEPJF determinó que si existe un fundamento legal mediante el cual, el instituto electoral del Estado de Yucatán puede suscribir convenios de Colaboración con el Poder Ejecutivo, partiendo de la idea de que la

presidencia del Consejo General tiene como facultades, entre otras: a) Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo 123 de la Ley de Instituciones local; b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; c) Suscribir, junto con la secretaría ejecutiva, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva.

Mientras que, la Secretaría Ejecutiva, cuenta con facultades y obligaciones, entre otras, las siguientes: a) Auxiliar al consejero o consejera presidente en los asuntos que se le encomienden y b) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 103, 104, párrafos primero, segundo y tercero, 106, fracciones I, IV y VII, 109, fracción I, 110, 111, 123, fracciones I, IV, VI, XIII, 124, fracciones II, V, VIII, 125, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones local, en correlación con los artículos 6, fracción V y 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral local.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Tribunal Local determinó que el Instituto Electoral Local no tenía facultades para suscribir convenio alguno con el Poder Ejecutivo local, alegando que al suscribir el Convenio se podría vislumbrar una posible supeditación al interés, simpatía o afinidad personal o partidista a ese ente gubernamental y no al servicio de la voluntad de la ciudadanía y de la democracia, que generaba incertidumbre jurídica y erosionaba la confianza en la administración pública, por lo que consideró violentados los principios de la función estatal y estimó que se puso en riesgo la secrecía, autenticidad y eficacia del sufragio; sin embargo, la Sala Regional de Xalapa del TEPJF determinó que dichos argumentos son manifestaciones que no guardan relación con la pretensión de la denuncia, ya que, podría tratarse de cuestiones vinculadas con los alcances, términos y condiciones del Convenio, lo que no fue materia de controversia ante el Tribunal local, tampoco ante la instancia federal.

La Sala Xalapa consideró que, la controversia versaba sobre si el Consejo General del Instituto Local, tenía o no, facultades o atribuciones para firmar un convenio con el Poder Ejecutivo, a través de la secretaría que administra las finanzas, y de lo cual concluyó que

sí la tenían; y que ello en sí, no presumía que exista algún elemento que pudiera generar imparcialidad en el actuar del organismo local, puesto que el mandamiento general radica en poder celebrar todo tipo de actos jurídicos a fin de cumplir con el propósito de su desempeño en la materia electoral.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: El Tribunal Local perdió de vista que la suscripción de convenios con autoridades estatales (incluyendo al Poder Ejecutivo Estatal) y municipales, para el debido cumplimiento de sus fines, se encuentra a cargo de la presidencia y secretaría ejecutiva del Instituto, previa autorización del Consejo General, de acuerdo a la norma electoral local.

Sin que de la interpretación al artículo 3 de la Ley de Instituciones local, se advierta impedimento para suscribir convenios específicamente con el Gobierno del Estado, pues el mismo es amplio en señalar que será con autoridades estatales, sin distinguir cuáles; por ende, se debe entender que también se incluye al Poder Ejecutivo de Yucatán.

Incluso, el Tribunal local, debió percatarse que el asunto no versaba sobre la suscripción de un Convenio, a partir de lo cual, pudiera analizar si fue o no apegado a derecho el mismo, sino que, la litis versaba sobre de si el Instituto local podía o no, conforme a sus facultades y atribuciones, instruir y/o autorizar a la presidencia y secretaría ejecutiva para suscribir tal Convenio, lo que se demuestra en el estudio realizado en párrafos previos.

PRINCIPIO DE CERTEZA. Las autoridades electorales, incluyendo las estatales, a fin de cumplir con el desempeño de sus funciones, tienen el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales; muchos de los casos para poder ejecutar dicha colaboración es preciso celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines; lo anterior, debe generar certeza en los actores políticos en virtud de que su accionar no es discrecional ni mucho menos autoritario, pues lo único que realizan es lo que la norma les faculta.

En ese sentido, en la sentencia que se analiza se establece que el artículo 123, fracción VI, de la Ley de Instituciones local, expresamente dispone como atribución y obligación del Consejo General, asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren

el Instituto con el Gobierno del Estado, por lo que sí existe disposición normativa expresa que faculte al Instituto Local suscribir convenios con el Gobierno del Estado.

De la citada ley, diáfananamente se puede advertir las atribuciones con las que cuenta el Instituto Local: a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, b) Autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; c) Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebre el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado, y d) Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA.

El Instituto Electoral local, de conformidad con lo que establece la constitución del Estado y la Ley local, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

Su actuación se rige por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género. La independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados.

Bajo estos elementos, para la Sala Regional fue claro que el actuar del Instituto Local se ajustó a dichos mandamientos, ya que, con el fin de hacer posible la organización electoral previó firmar un convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo Estatal, a través de su

dependencia que administra las finanzas del Estado, lo cual de suyo, no vulnera su autonomía.

De ahí que, para la citada Sala Regional, se encuentra ajustada a Derecho la determinación adoptada por el Instituto, de autorizar a la presidencia y secretaría ejecutiva para suscribir un convenio con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos para que se ponga a su disposición vehículos oficiales para ser utilizados en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, con el objetivo de cumplir con sus fines conferidos por la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Instituciones local.

EXPEDIENTE: SUP-REC-721/2024 Y ACUMULADOS

CASO 8. ACCESO A UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA

TEMA CONTROVERTIDO. El acceso a un cargo público de elección popular, de una persona que se encuentra en el registro de personas morosas como deudoras alimentarias.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. El artículo 35 de la Constitución General reconoce el derecho a ser votado, siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la propia Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la citada Carta Magna prevé que los derechos fundamentales de la ciudadanía se suspenden – entre otros casos - cuando la persona de que se trate sea declarada deudora alimentaria morosa, lo que basta para que no pueda ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

La Sala Superior consideró que dicha restricción constitucional busca tutelar un derecho fundamental de orden público e interés social que es considerado de manera transversal para el debido ejercicio de otros derechos fundamentales de las personas acreedoras alimentarias, por lo que su incumplimiento declarado por autoridad competente debe surtir plenos efectos legales mientras subsista o permanezca vigente la referida declaratoria, siendo entonces necesario que las personas que pretendan contender por un cargo de

elección popular estén libres de tales hipótesis **al momento de registrar su candidatura**, de lo contrario, estarían incurriendo en falsedad, al sostener que tienen expedito el goce de sus prerrogativas ciudadanas cuando, en realidad, se encuentra suspendidas por mandato constitucional.

Es por ello que, el INE aprobó Lineamientos para verificar si las personas candidatas tenían declaratorias de la autoridad competente de deudores alimentarios morosos; los cuales fueron validadas por la propia Sala Superior del TEPJF, quien asegura que forma parte de las disposiciones normativas que se ajustan a derecho, a fin de hacer cumplir las normas constitucionales.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Por ende, toda persona que se ubique dentro de ese supuesto no puede ni siquiera pretender ser postulada para un cargo electivo, bastando para ello una declaratoria emitida por autoridad competente, por lo que, para efectos de la suspensión de las prerrogativas ciudadanas, basta que esté probada la declaratoria para que la persona que se ubique dentro de ese supuesto no pueda obtener el registro de la candidatura que pretende.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: En ese sentido, para efectos comiciales, habrá de entenderse que la suspensión de las prerrogativas ciudadanas opera desde que se dicta la declaratoria por autoridad competente y durante todo el tiempo que subsista o prevalezca.

Por regla general, la demostración sobre el incumplimiento de los requisitos del orden negativo corre a cargo de quien sostiene que la candidatura en cuestión incurrió en ese supuesto. No obstante, la Sala Superior consideró lo relevante del caso es que subsista la presunción sobre su cumplimiento, a menos que se evidencie lo contrario, máxime tratándose de personas deudoras alimentarias morosas y de la trascendencia que implica la satisfacción de tal obligación.

Por otro lado, quien denuncia sostiene que ya se había validado el requisito de elegibilidad puesto que la autoridad cuando lo registró convalidó dicho extremo; sin embargo, la Sala Superior consideró que la elegibilidad del candidato sí puede revisarse nuevamente, dado que existen dos momentos en los que se revisa la elegibilidad de las candidaturas, una en su registro y la otra en la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección. Ante

lo cual, igualmente, el sistema de medios de impugnaciones autoriza dos momentos de impugnación, en donde, dada la naturaleza del requisito, si es positivo o negativo, como en el caso, la carga de la prueba corresponde a quien afirma se incumple, una vez declarada su candidatura, en el segundo momento, debe desvirtuarse de manera plena e indubitable que el candidato registrado y electo incumple con el requisito de elegibilidad, al estar demostrado un impedimento constitucional como sucedió en el caso.

PRINCIPIO DE CERTEZA. La Sala Superior ha sostenido que el artículo 38, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución General prevé que los derechos fundamentales de la ciudadanía se suspenden cuando la persona de que se trate sea declarada deudora alimentaria morosa, lo que basta para que no pueda ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2022, así como la diversa 126/2021, sostuvo que la cuestión alimentaria trascendía del derecho civil y se inscribía como un derecho fundamental que debía verse de manera transversal, considerando que se trata de un derecho necesario para la subsistencia y una vida digna, lo que era considerado de orden público e interés social, por lo que la restricción busca garantizar que quienes accedan a cargos públicos estén al corriente con sus obligaciones alimentarias.

Así es que, cuando la porción normativa establece “la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público” impone implícitamente una temporalidad específica para los cargos de elección popular.

Lo anterior genera certeza en los sujetos que intervienen en los procesos electorales, a fin de que, toda aquella persona que **antes** de su solicitud de registro como candidato a un cargo de elección popular tenga la calidad de moroso, en temas de deudor alimenticio, no puede bajo ningún supuesto, obtener su registro como candidato.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA.

Aun cuando el Consejo General del INE validó el registro del candidato, por considerar que ya había realizado el pago de la pensión alimentaria adeudada y la cancelación del registro del padrón estaba en trámite, y que ello no haya sido objeto de impugnación, no se traduce en un impedimento para su impugnación posterior al momento en que se entrega la constancia de mayoría y validez al candidato electo, precisamente, porque conforme al sistema constitucional existen dos momentos de impugnación y de revisión de la elegibilidad, máxime si se trata de una restricción constitucional como la que se plantea en el caso, en la que debe verificar si el candidato tiene suspendidos sus derechos o no con motivo de una declaración judicial de deudora alimentaria moroso.

En el caso, el candidato contaba con una declaración judicial en la que se establece que es deudor alimentario moroso desde el 2022, y al momento en que se solicitó el registro de la candidatura, la deuda seguía vigente. Y si bien existen constancias de pago del adeudo, todavía no existe una resolución judicial que determine que el candidato está al corriente de sus pagos, pues el incidente de “cancelación del registro del padrón de personas deudoras alimentarias morosas”, según el informe del juez civil, se encuentra pendiente del desahogo de las probanzas, relacionadas precisamente con la verificación de los pagos realizados por concepto de la pensión alimenticia.

Por ello, el actuar tanto del INE como del Tribunal Electoral debe ser de carácter autónomo de cada uno de los Poderes del Estado (o de la Unión), en virtud de que, en el caso concreto, estamos en presencia de una determinación que, por disposición constitucional, se requiere una declaración judicial para la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano, como sucedió en el caso, de tal manera que la única forma de que esta autoridad esté en posibilidad de determinar que los derechos están vigentes, es mediante una declaración judicial que así lo declare.

En ese sentido, si bien la autoridad administrativa electoral había dado por bueno el registro del candidato, la Sala Superior cuenta con todas las facultades de la Ley, para poder certificar o convalidar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas, y en el caso de no cumplirse con los extremos señalados en ley, cuenta con todas las

facultades para negar tal candidatura, en su caso, cancelarla o invalidar la entrega de la Constancia de Mayoría.

Conclusiones y Recomendaciones

El presente capítulo tiene como objetivo sintetizar los hallazgos principales derivados del análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su impacto en la integridad del proceso electoral 2023-2024. Este análisis se enfocó en evaluar cómo las decisiones judiciales han influido en la aplicación de los principios rectores de las elecciones en México —certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad—, y en qué medida estas decisiones han contribuido a fortalecer o debilitar la integridad electoral en el país. A lo largo del documento, se ha examinado la capacidad de estas sentencias para proteger los derechos políticos y civiles, destacando tanto las fortalezas como los desafíos que enfrenta el sistema de justicia electoral.

Estas conclusiones ofrecen una visión integrada del impacto global de las sentencias en la integridad electoral, identificando las fortalezas emergentes y señalando las áreas que aún requieren atención. Asimismo, se proponen recomendaciones destinadas a mejorar las prácticas electorales y judiciales, con el fin de fortalecer la democracia y la confianza pública en las instituciones electorales de México.

Durante el ciclo electoral, la justicia ha desempeñado un papel crucial al enfrentar una variedad de desafíos, desde la evaluación de la constitucionalidad de normas electorales hasta la protección de los derechos político-electorales de personas en situaciones de desventaja. En términos generales, las decisiones judiciales han sido fundamentales para asegurar que los procesos electorales se desarrollen dentro de un marco legal sólido, garantizando así la transparencia, equidad y legitimidad del proceso. Estas intervenciones

judiciales han prevenido modificaciones que podrían comprometer la equidad electoral, asegurando que las elecciones se realicen conforme a los principios democráticos.

Para ofrecer una evaluación más detallada y estructurada, estas conclusiones se presentan organizadas de acuerdo a las etapas clave del ciclo electoral. Esta organización permite identificar cómo las sentencias han impactado cada fase del proceso, desde la normatividad y planificación electoral inicial, pasando por las campañas y la jornada electoral, hasta la resolución de conflictos postelectorales. A continuación, se desglosan los hallazgos y su relevancia en cada una de estas etapas, destacando tanto las fortalezas como los desafíos que se han presentado en la búsqueda de una mayor integridad electoral.

Periodo Preelectoral:

- **Normatividad Electoral y Planificación:** En esta etapa se destaca el rol de la justicia al evaluar y asegurar la constitucionalidad de las normas que regirán las elecciones. El análisis de sentencias como la relacionada con la reforma electoral "Plan B" subraya la importancia de mantener un marco normativo que garantice la equidad, transparencia y legalidad del proceso desde su inicio. Las decisiones judiciales han prevenido que modificaciones normativas puedan favorecer a ciertos partidos o candidatos, lo que podría comprometer la integridad del proceso desde su planificación.
- **Registro de Votantes:** La inscripción de votantes debe ser inclusiva, precisa y accesible para garantizar una representación equitativa de la ciudadanía. Un aspecto destacado en este análisis fue la implementación del voto para personas en prisión preventiva, lo que ejemplifica cómo la justicia electoral puede intervenir para corregir omisiones y asegurar el ejercicio de los derechos políticos de quienes, bajo el principio de presunción de inocencia, tienen derecho a votar. Por lo tanto, establecer lineamientos que aseguren la transparencia y accesibilidad del padrón electoral es una responsabilidad crítica que debe ser vigilada de cerca por las autoridades electorales y judiciales.
- **Modificación del Calendario Electoral:** Durante la fase preelectoral, las modificaciones al calendario electoral son de gran importancia, ya que cualquier

cambio puede impactar directamente la equidad y transparencia del proceso. Un ejemplo relevante es el caso de la modificación del periodo de precampaña, donde la reducción del tiempo disponible para la fiscalización de gastos electorales generó preocupaciones sobre la capacidad del INE para realizar un control exhaustivo y transparente. La justicia electoral intervino para asegurar que estas modificaciones no comprometieran la integridad del proceso electoral, subrayando la necesidad de justificaciones sólidas y fundadas para cualquier cambio en esta fase crítica.

- **Autonomía de las Autoridades Electorales:** La autonomía de las autoridades electorales es un pilar fundamental para la integridad del proceso democrático, ya que garantiza que las decisiones se tomen sin presiones externas y con total independencia. El caso relacionado con el Instituto Electoral de Yucatán destaca la importancia de proteger esta autonomía. La intervención de la justicia electoral en este caso fue crucial para reafirmar que cualquier intento de cooptar o influir en las autoridades electorales locales puede comprometer la legitimidad de todo el proceso electoral.

Periodo Electoral:

- **Campañas Electorales:** Durante la fase de campaña, la justicia electoral ha intervenido para garantizar que las condiciones de competencia sean justas, evitando el uso indebido de recursos públicos y asegurando que se respeten los principios de imparcialidad y neutralidad. No obstante, en casos como la intervención del presidente en el proceso electoral, se evidencian desafíos en la aplicación efectiva de sanciones, lo que subraya la necesidad de una mayor coherencia en la implementación de las normas a lo largo de esta fase crucial.
- **Jornada Electoral:** La integridad de la jornada electoral depende en gran medida de la preparación logística y de la supervisión adecuada de los centros de votación. Las sentencias relacionadas con la integración de las Mesas Directivas de Casilla reflejan el esfuerzo por garantizar la imparcialidad en la gestión de la jornada electoral, aunque también se han identificado áreas de mejora, como la capacitación de los funcionarios de casilla y la prevención de injerencias indebidas.

Periodo Postelectoral:

- **Resolución de Conflictos Electorales:** En la fase de resolución de conflictos, la justicia electoral juega un papel crucial al garantizar que las personas electas cumplan con todas sus obligaciones legales. Un ejemplo de esto es el caso de inelegibilidad por adeudo de pensión alimenticia, donde la intervención de la justicia electoral fue fundamental para corregir posibles desviaciones y asegurar que solo candidatos que cumplen con los más altos estándares legales puedan asumir cargos públicos.
- **Resolución de Conflictos Electorales:** Una debilidad notable se evidencia en la falta de cumplimiento efectivo de acuerdos y precedentes en casos como la intervención del presidente en el proceso electoral. Aunque la justicia electoral reconoció la violación de principios como la imparcialidad y neutralidad, la falta de aplicación rigurosa de sanciones demuestra un desafío en la capacidad del sistema para hacer cumplir sus propias decisiones. Esta inconsistencia subraya la necesidad de reforzar el seguimiento y la implementación de resoluciones para preservar la integridad del proceso electoral.

Fortalezas, Debilidades y Recomendaciones

El análisis detallado de las sentencias a lo largo de las distintas fases del ciclo electoral ha permitido identificar tanto las fortalezas como las debilidades en el sistema de justicia electoral en México. A partir de estos hallazgos, es posible extraer lecciones valiosas y formular recomendaciones orientadas a mejorar la integridad electoral en futuras elecciones.

Las principales fortalezas que destacan en las resoluciones de la justicia electoral en términos de integridad electoral son las siguientes:

1. **Protección de los Principios Democráticos:** Las sentencias seleccionadas del TEPJF han sido clave para garantizar que los principios fundamentales de la democracia, como la equidad, la imparcialidad y la legalidad, se respeten en todos los procesos electorales. Al asegurar que las normas se apliquen de manera uniforme y justa, el tribunal refuerza la integridad del sistema electoral.
2. **Fortalecimiento de la Transparencia y la Legalidad:** Las decisiones del TEPJF han contribuido a la transparencia en el proceso electoral al exigir el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos establecidos. Esto ha permitido que las elecciones se realicen dentro de un marco normativo claro, reduciendo la posibilidad de manipulación o fraude.
3. **Promoción de la Inclusión y la Equidad:** El tribunal ha jugado un papel crucial en la promoción de la inclusión, al garantizar que todos los actores políticos y sociales tengan un acceso equitativo a los procesos electorales. Esto incluye medidas como la protección de los derechos de grupos vulnerables y la implementación de mecanismos que aseguren la participación efectiva de todos los ciudadanos, como el voto para personas en prisión preventiva.

Algunos de los desafíos y debilidades identificados que requieren atención futura son los siguientes:

1. **Inconsistencia en la Aplicación de Precedentes:** Uno de los desafíos más significativos es la inconsistencia en la aplicación de precedentes por parte del TEPJF. En algunos casos, el tribunal ha emitido resoluciones que no alinean plenamente con decisiones anteriores, lo que puede generar incertidumbre jurídica y afectar la previsibilidad de las decisiones judiciales. Esto es especialmente problemático en situaciones donde las mismas conductas violatorias son tratadas de manera diferente en procesos electorales distintos.
2. **Falta de Implementación Efectiva de Resoluciones:** Aunque el TEPJF ha emitido sentencias importantes para proteger la integridad electoral, la implementación efectiva de estas resoluciones a veces ha sido deficiente. La creación de catálogos de resoluciones firmes, por ejemplo, no siempre se ha traducido en un seguimiento

adecuado o en la aplicación de sanciones consistentes, lo que puede debilitar la capacidad del sistema electoral para prevenir futuras irregularidades.

3. **Desafíos en la Fiscalización y Transparencia:** La capacidad del INE y otras autoridades electorales para realizar una fiscalización exhaustiva, especialmente en períodos preelectorales, ha sido puesta a prueba en varias ocasiones. Las decisiones del TEPJF han subrayado la necesidad de fortalecer la infraestructura y los procedimientos de fiscalización para asegurar que los recursos utilizados en campañas y precampañas sean revisados con rigor y en tiempo adecuado, evitando así posibles irregularidades.
4. **Riesgos de Intervención Política:** La intervención indebida de actores políticos, incluido el Ejecutivo Federal, en los procesos electorales sigue siendo un desafío significativo. Las sentencias del TEPJF han intentado abordar estas intervenciones, pero la percepción pública de que estas decisiones no siempre se implementan con la seriedad y consistencia necesarias puede minar la confianza en la neutralidad del proceso electoral.
5. **Protección Insuficiente de la Autonomía Electoral:** Aunque la autonomía de las autoridades electorales locales es crucial para garantizar la integridad del proceso electoral, ha habido casos en los que esta autonomía se ha visto comprometida. La capacidad de estas autoridades para operar sin presiones indebidas y con los recursos necesarios sigue siendo un área que requiere vigilancia y fortalecimiento.

Estos desafíos subrayan la necesidad de un enfoque más riguroso y coherente en la aplicación de las normas electorales y en la implementación de las decisiones judiciales para garantizar que el sistema electoral mexicano mantenga su integridad y legitimidad en el futuro.

A partir de las fortalezas identificadas y los desafíos persistentes en el ciclo electoral, se hace evidente la necesidad de implementar medidas que fortalezcan la integridad electoral en México. Con base en los hallazgos del análisis, a continuación, se presentan una serie de recomendaciones específicas que buscan mejorar las prácticas electorales y judiciales,

asegurando que el sistema electoral mexicano continúe evolucionando en conformidad con los principios democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos.

Fortalecer la Consistencia en la Aplicación de Precedentes:

- **Revisión y Unificación de Criterios:** Es crucial que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realice una revisión sistemática de sus precedentes y unifique criterios para garantizar la coherencia en sus decisiones. Esto no se limita solo a la creación de jurisprudencias y tesis, sino que implica el desarrollo de un sistema efectivo de precedentes para la resolución de asuntos, donde la justicia electoral refuerce su propia argumentación. Este enfoque mejorará la predictibilidad para los justiciables y fortalecerá la confianza en el sistema judicial electoral.

Mejorar el Seguimiento Público de Resoluciones:

- **Creación de un Sistema de Seguimiento:** Es fundamental establecer un sistema robusto de seguimiento que asegure la implementación efectiva de las resoluciones emitidas por el TEPJF. Este sistema debe incluir plazos claros, responsables designados y mecanismos de supervisión, todo bajo principios de justicia abierta para garantizar la transparencia y el conocimiento público del cumplimiento de las sentencias.
- **Monitoreo Público y Justicia Abierta:** Fomentar la transparencia mediante la publicación de informes periódicos que detallen el estado de implementación de las resoluciones. Esto permitiría a la ciudadanía y a las organizaciones civiles monitorear el cumplimiento de las decisiones judiciales, fortaleciendo la confianza en el sistema.

Proteger la Autonomía de las Autoridades Electorales:

- **Reformas para la Autonomía:** Proponer reformas legales que fortalezcan la autonomía de las autoridades electorales locales, asegurando que operen sin

presiones externas y con los recursos necesarios. Estas reformas deberían incluir medidas para blindar su independencia frente a posibles intervenciones políticas.

- **Evaluación y Apoyo Institucional:** Realizar evaluaciones periódicas de la autonomía y funcionamiento de las autoridades electorales, proporcionando apoyo institucional en áreas donde se identifiquen vulnerabilidades.

Reforzar las Sanciones contra la Intervención Política:

- **Sanciones Más Severas:** Endurecer las sanciones contra la intervención indebida de actores políticos, especialmente de altos funcionarios, en los procesos electorales. Estas sanciones deben ser suficientemente disuasorias para prevenir futuras infracciones, y el poder legislativo debe emitir las normas regulatorias correspondientes al artículo 134.
- **Regulación de la Participación de Servidores Públicos:** Establecer regulaciones más estrictas sobre la comunicación oficial durante los procesos electorales, especialmente en lo que respecta a las conferencias de prensa y otros eventos públicos donde se pueda influir en el electorado.

Promover la Inclusión y la Igualdad en el Proceso Electoral:

- **Fortalecer el ejercicio de derechos políticos de grupos vulnerables:** Continuar desarrollando mecanismos que permitan a grupos vulnerables ejercer a plenitud sus derechos político-electorales de manera efectiva y sin discriminación.

Fortalecer la Justicia Abierta y la Vinculación con la Sociedad Civil:

- **Mecanismos de Vinculación Permanente:** Fortalecer la justicia abierta mediante la implementación de mecanismos de vinculación permanente con la sociedad civil, como la Red de Observación en Justicia Electoral, que ha sido un esfuerzo valioso para conectar a la justicia electoral con la sociedad civil, académicos y el público en general. Estos mecanismos permitirán una participación activa en el monitoreo y evaluación del proceso electoral. Esto no solo mejorará la transparencia y rendición

de cuentas, sino que también aumentará la confianza pública en las instituciones electorales.

En resumen, las recomendaciones propuestas buscan fortalecer los mecanismos existentes y abordar las debilidades identificadas durante el análisis de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral 2023-2024. Estas sugerencias, orientadas a mejorar la consistencia en la aplicación de precedentes, garantizar el seguimiento efectivo de las resoluciones y reforzar la autonomía de las autoridades electorales, son fundamentales para asegurar la integridad y legitimidad del sistema electoral mexicano. Además, al promover la justicia abierta y una mayor vinculación con la sociedad civil, se busca no solo aumentar la transparencia y rendición de cuentas, sino también consolidar la confianza pública en las instituciones democráticas del país.

Con esto, se concluye que los objetivos planteados al inicio de este trabajo han sido alcanzados satisfactoriamente. El análisis ha permitido identificar claramente tanto las fortalezas como los desafíos del sistema de justicia electoral en México, proporcionando una base sólida para la formulación de estrategias que fortalezcan la integridad electoral en futuras elecciones, en plena conformidad con los principios rectores de la democracia y los estándares internacionales de derechos humanos.

Acuerdos, Jurisprudencias, Tesis y Sentencias consultadas

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC). (2024). *Acuerdo C.G.075/2024 por el que se aprueba la celebración de un convenio con el Poder Ejecutivo estatal.* <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2024/ACUERDO-C.G.075-2024.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (09 agosto de 2023). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024* (INE/CG526/2023). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153092/CGex202309-08-ap-9.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (INE). (12 de octubre de 2023). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas* (INE/CG563/2023).
- Instituto Nacional Electoral (INE). (14 de diciembre de 2022). *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas,*

en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-101/2022 (INE/CG882/2022).

- Instituto Nacional Electoral (INE). (20 de septiembre de 2023). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la jornada electoral (INE/CG535/2023).*

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor2023-09-20-ap-9-Gaceta.pdf>

- Instituto Nacional Electoral (INE). (25 de agosto de 2023). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos (INE/CG502/2023).*

- Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. (2024). *Sentencia en los expedientes SX-JRC-58/2024 y SX-JE-112/2024 acumulados.* Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (17 de enero de 2023). *Acción de inconstitucionalidad 98/2022.* Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Secretarías: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y Edith Guadalupe Esquivel Adame. Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). *Acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.* Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez. Colaboradores: Edith Guadalupe Esquivel Adame, Valeria Palma Limón, y Aurea Hernández Meza. Promoventes: Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, diversos diputados y senadores

de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, Partido Movimiento Ciudadano, y Partido Hagamos del Estado de Jalisco.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (20 de febrero de 2019). *Sentencia SUP-JDC-0352/2018 y SUP-JDC-0353/2018 acumulado*. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña. Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Roselia Bustillo Marín e Isaías Trejo Sánchez. Actores: Guadalupe Gómez Hernández y Marcos Ruiz López. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE). Recuperado de

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (7 de febrero de 2024). *Sentencia SUP-JDC-0648/2023*. Magistrada ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso. Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Roberto Jiménez Reyes y Francisco Alejandro Croker Pérez. Actor: Bruno Emilio Galán Altamirano y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE). Recuperado de

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0648-2023.pdf>

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (17 de mayo de 2023). *Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, expedientes SUP-JDC-136/2023 y acumulados*. Magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez. Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Juan Solís Castro. Colaboradores: Angélica Rodríguez Acevedo y Ricardo Argüello Ortiz. Actores: John Mill Ackerman Rose y otros. Autoridad responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (8 de marzo de 2023). *Recurso de apelación y juicio electoral, expedientes SUP-RAP-4/2023 y SUP-JE-12/2023, acumulados*. Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón. Secretarios: Ubaldo Irvin León Fuentes y Juan Guillermo Casillas Guevara. Colaboradora: Elizabeth Vázquez Leyva. Recurrentes: Morena y otro. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (8 de agosto de 2024). *Juicio de inconformidad, expediente SUP-JIN-100/2024*. Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis. Magistrada encargada del engrose: Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Antonio Daniel Cortés Román, y Luis Osbaldo Jaime García. Colaborador: Ángel César Nazar Mendoza. Parte actora: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad responsable: 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Guerrero. Tercero interesado: Morena.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2022). *Juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-101/2022*. Magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez. Secretarios: Mariano Alejandro González Pérez, Juan de Jesús Alvarado Sánchez, Iván Gómez García, y Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Colaboradores: Daniel Ernesto Ortiz Gómez y Angélica Rodríguez Acevedo. Recurrente: Partido Acción Nacional. Terceros interesados: Morena y Partido del Trabajo. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2024). *Juicio de inconformidad, expediente SUP-JIN-1/2024*. Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón. Actor: Movimiento Ciudadano. Autoridad responsable: 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca. Recuperado de http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/JIN/1/SUP_2024_JIN_1-1488026.pdf

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (29 de noviembre de 2023). *Sentencia SUP-REP-633/2023*. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña. Actora: Kenia López Rabadán. Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (8 de septiembre de 2024). *Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana y juicios de inconformidad, expedientes SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024, acumulados*. Comisión especial: Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretarios instructores: Fernando Ramírez Barrios, Israel Herrera Severiano, Emmanuel Quintero Vallejo. Secretariado: David R. Jaime González, Ariana Villicaña Gómez, Nancy Correa Alfaro, Cruz Lucero Martínez Peña, Mauricio Iván del Toro Huerta, Pablo Roberto Sharpe Calzada, Isaías Trejo Sánchez, Héctor Floriberto Anzures Galicia, Carlos Hernández Toledo, Aarón Alberto Segura Martínez, Gabriel Domínguez Barrios, Samantha M. Becerra Cendejas, Ana Jacqueline López Brockmann, Isaías Martínez Flores, y German Rivas Cándano.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (15 de noviembre de 2023). *Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y recurso de apelación, expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados*. Parte actora: Fuerza Migrante A. C. y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Terceros interesados: Partido Acción Nacional, Morena y Partido del Trabajo. Secretariado: Josué Ambriz Nolasco, Samantha M. Becerra Cendejas, Jesús Alejandro Rodríguez Gómez, Edwin Guzmán Ramírez, Isaías Martínez Flores, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar, y Fanny Avilez Escalona. Colaboradores: Roberto Carlos Montero Pérez, Fernando Alberto Guzmán López, José Aleksandro González Chávez, Salvador Mondragón Cordero, y Alfonso Calderón Dávila.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (25 de octubre de 2023). *Juicio electoral y recursos de apelación, expedientes SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 y SUP-JDC-525/2023 acumulados*. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (25 de octubre de 2023). *Recurso de apelación, expediente SUP-RAP-222/2023*. Recurrente: Morena. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Tercero interesado: Partido de la Revolución Democrática. Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis. Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Sergio Moreno Trujillo. Colaborador: Jorge Raymundo Gallardo.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (9 de agosto de 2023). *Recursos de apelación, expedientes SUP-RAP-159/2023 y acumulados*. Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis. Magistrado encargado del engrose: Indalfer Infante Gonzales. Secretariado: Claudia Marisol López Alcántara, Mauricio I. del Toro Huerta, y Rodrigo Quezada Goncen.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (10 de julio de 2024). *Recurso de reconsideración, expediente SUP-REC-721/2024 y acumulados*. Ponente: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Secretario instructor: Fernando Ramírez Barrios. Secretariado: Anabel Gordillo Argüello y Alfredo Vargas Mancera.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2016). *Partido Acción Nacional y otro vs. Tribunal Electoral del Estado de Colima, principio de neutralidad. Lo deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones (legislación de Colima)*. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 9, Número 18, páginas 108-110. Quinta Época.